BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 30 de setiembre de 1975

NUMERO

23.251

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5435

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Selección Clipper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: dos mil doscientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Marcelo José Jacob, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 553.564, mayor de edad, vecino, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del directorio de "Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con sede legal en la calle Florida 253, piso 5, oficina "C" de esta Ciudad, acreditando su personería así: 1) Con los estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Justicia el 17 de abril de 1969 y protocolizados el 25 de abril de 1969, por escritura pasada ante el escribano del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires don Eugenio A. Ibarbide al folio 417 del registro 79 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 6 de agosto de 1969, bajo el número 3319 al folio 419, del libro 68, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — 2) Con la escritura de emisión de acciones del 26 de marzo de 1971, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Rodolfo Gesino, al folio 298 del Registro 288 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 20 de abril de 1971, bajo el número 1200 al folio 178, del libro 74, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — 3) Con la Asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1974, que lleva el número 6, labrada del folio 33 al 35 del libro número uno, en la que se designó los miembros del directorio; y 4) Con el acta de sesión del directorio número 24 de igual fecha a la anterior, labrada al folio 44 del libro número 1, en la que se distribuyeron los cargos y aceptaron los mismos entre ellos el de presidente, que ostenta el compareciente, que manifiesta encontrarse en plena vigencia. — El autorizante deja constancia que todos los antecedentes citados, en sus originales los he tenido a la vista y en fotocopia debidamente certificada, agrego a la presente, con excepción del indicado en el punto, 4, que copiada íntegramente dice así: Presentes: Marcelo J. Jacob. — Ercilia M. B. de Jacob. — Edgardo R. Enz. Lidia J. Jacob de Enz. — María E. Jacob de Escobar. — Ercilia N. Jacob de Bocalandro. — Acta Nº 25. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1974 siendo las 20 y 10 horas se reúnen en la sede social, Florida 253, piso 5º, oficina C, Capital Federal, los miembros del directorio de "Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" a efectos de distribuir los cargos en el directorio. — Luego de un cambio de ideas y por unanimidad se deja constituido el directorio en la siguiente forma: presidente, Marcelo José Jacob; vicepresidente, Ercilia María Bottini de Jacob; director. Edgardo Raúl Enz, Lydia Josefina Jacob de Enz, Ercilia Nélida Jacob de Bocalandro, María Elena Jacob de Escobar; síndico titular doctor David Abulafia; síndico suplente contador Alberto Luis Abulafia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 y 30 horas previa aceptación de los cargos. — Marcelo Jacob. — E. B. de Jacob. — Lydia J. de Enz. — E. R. Enz. — E. J. de Bocalandro. — M. E. J. de Escobar. — D. Abulafia. — A. L. Abulafia." — Es copia fiel. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: que la sociedad que representa en Asamblea general extraordinaria del 11 de abril de 1974, ratificada por Asamblea general extraordinaria del 22 de agosto de 1974, resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se expresara, a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para la respectiva conformación, lo que fue sustanciado en el expediente "A" 30.489|151.258, dictándose la correspondiente resolución aprobatoria bajo el número 3.304 el 24 de setiembre de 1974. — A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del exponente paso a copiar íntegramente las planillas del registro de asistencia de accionistas a las mencionadas Asambleas en forma previa a las mismas corrientes a fojas 71 y 86; las actas de las Asambleas de referencia corriente a fojas 64 y 85; el estatuto social definitivo que obra de fojas 65 a 67 vuelta, con las modificaciones de fojas 77 a 79 y de fojas 87, como asimismo la resolución administrativa antes relacionada que obra a fojas 91, todas del mencionado expediente y que copiadas por su orden son del siguiente tenor: "Planilla copia del registro de asistencia de accionistas. — Denominación de la sociedad Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Asamblea general extraordinaria del 11 de abril de 1974. — Capital suscripto $ Integrado $ Folio. — Nº de Orden. — Fecha. — Día. Mes. — Accionista (nombre completo, apellido y Nº doc. de identidad). — Domicilio. — Representante. — (Nombre completo, apellido y Nº de doc. de identidad). — Domicilio. — Cantidad de acciones y certificados ordinarias 1 voto clase "A" 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. Décimos. Firmado. Dos décimos. Marcelo José Jacob, Valle 684, 2º piso, Cap. — 1-2. Abr. — L. E. 222.020. — Por sí. — 17.800 — 17.800 — 21.000 — 12.600. — Ercilia María Bottini de Jacob, L. C. 0.291.257 — 2-2. — Abr.. — Valle 684, 2º piso, Cap., Lydia Josefina Jacob de Enz, L. C. 0.152.647, Estero Bellaco 407, Ciudadela, 17890 — 17800 — 21000 — 12600. — 3-2. — Abr. — Edgardo Raúl Enz, L. E. 4.779.931, Estero Bellaco 407, Ciudadela, por sí, 1000 — 1000 — 5000 — 5000. — 4-2. — Abr. — Lydia Josefina Jacob de Enz, L. C. 0.152.647, Estero Bellaco 407, Ciudadela, 5-2. — Ercilia Nélida Jacob de Bocalandro, L. C. 3.082.981, Valle 684, 2º piso, Cap., por sí. — 1000 — 1000 — 5000 — 5000. — 6-2. — Abr. — María Concepción Greco de Schannen, L. Cívica 6.274.683. Gral. Alvarez 867, Bernal O. Por sí, 100 — 100 — 500 — 500. — 7-2. Abr. Alberto Luis Abulafia, L. E. 4.391.913, Pueyrredón 1576, 8º, Cap. — Por sí. — 100 — 100 — 500 — 500. — 8-2. — Abr.

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|9|75 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 13)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 13 a 15)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 15 a 23)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 31)

María Elena Jacob de Escobar, L. C. 775.326, Valle 684, 2º piso, Cap. — Por sí. — 1000 — 1000 — 5000 — 5000 — 39.800 — 39.800 — 63.000 — 46.200. — Se cierra el presente registro de Asambleas a las 12 horas del día 11 de abril de 1974 contando con la presencia de ocho (8) accionistas, siendo siete (7) por sí y uno (1) por representante que totalizan 39.800 (treinta y nueve mil ochocientas) acciones ordinarias clase "A" 5 votos cada acción, o sea un capital de treinta y nueve mil ochocientos (pesos 39.800) con derecho a 199.000 votos. — Conste. — Firmado Edgardo Raúl Enz. Marcelo José Jacob. — Marcelo Jacob". "Planilla copia del registro de asistencia de accionistas. — Denominación de la sociedad Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Asamblea general extraordinaria del 22 de agosto de 1974. — Nº de Orden. — Fecha. — Año. — Día. Mes. — Accionista (Nombre completo, apellido. — Nº doc. de identidad y domicilio). — Representante (Nombre completo, apellido. — Nº Doc. de ident. y domicilio). — Cantidad de acciones o certificados clase "A" 5 votos "B" 1 voto. Capital $. — Cantidad de votos. Décimo, dos décimos. — 1-22. — Agosto. — Marcelo José Jacob, Valle 684, 2º, Capital, L. E. 222.020. Por sí. — 20.000 — 20.000,— — 21.000 — 12.600. — 2-22. — Agosto. — Ercilia María Bottini de Jacob, Valle 684, 2º, Capital L. C. 0.291.257, María Concepción Greco de Schannen, Gral. Alvarez 857, Bernal Oeste (Pcia. Bs. As.), L. C. 6.274.683, 17.800 — 17.800,— — 21.000 — 12.600. — 3-22. — Agosto. — Edgardo Raúl Enz, Estero Bellaco 407, Ciudadela, L. E. 4.779.931. — Por sí. — 1.000 — 1.000,— — 5.000 — 5.000. — 4-22. — Agosto. — Lydia Josefina Jacob de Enz, Estero Bellaco 407, Ciudadela, L. C. 0.152.647. — Por sí. 1.000 — 1.000,— — 5.000 — 5.000. — 5-22. — Agosto. — Ercilia Nélida Jacob de Bacalandro, Valle 684, 2º, Capital, L. C. 3.082.981. — Por sí. — 1.000 — 1.000,— — 5.000 — 5.000. — 6-22. — Agosto. — María Concepción Greco de Schanne, Gral. Alvarez 867, Bernal Oeste, L. C. 6.274.683. — Por sí. — 100 — 100,— — 500 — 500. — Planilla copia del registro de asistencia de accionistas. Denominación de la sociedad Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. Asamblea general extraordinaria del 22 de agosto de 1974. — Nº de orden. — Fecha. — Año. — Día. — Mes. — Accionistas. — (Nombre completo, apellido, Nº doc. de identidad y domicilio). — Representante (nombre completo, apellido, Nº doc. de ident. y domicilio). — Cantidad de acciones o certificados clase "A" 5 votos "B" 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo, dos décimos. 7-22. — Agosto. — Alberto Luis Abulafia, Pueyrredón 1576, 8º, Capital, L. E. 4.391.913. Por sí. — 100 — 100,— — 500 500. — 8-22. — Agosto. — María Elena Jacob de Escobar, Valle 684, 2º, Capital, L. C. 1.775.326. — Por sí, 1.000 — 1000,— — 5000 — 5000 — 42.000 — 42.000,— — 63.000 — 46.200. — Se cierra el presente registro de asistencia de Asambleas a las 21 horas del día 22 de agosto de 1974, contando con la presencia de ocho (8) accionistas, siendo siete (7) por sí y uno (1) por representante que totalizan 42.000 (cuarenta y dos mil) acciones ordinarias clase "A", 5 votos, cada acción, o sea un capital de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000,—) con derecho a 210.000 votos. — Conste. — Firmado: Marcelo José Jacob, Edgardo Raúl Enz." — "Acta Nº 5. — Asamblea general extraordinaria del 11 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 1974 se reunen en Asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Selección Clipper, Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria" contando con la presencia de ocho (8) accionistas de los cuales siete (7) lo hacen por sí y uno (1) por representante quienes representan 39.800 acciones ordinarias clase "A", 5 votos de $ 1,— valor nominal cada acción con derecho a 199.000 votos con lo que se ha logrado el quórum por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 según nómina registrada al folio 6 del libro registro de asistencia Asambleas generales Nº 1 (uno) rubricado el 10|3|1970 bajo el Nº B 00969 bajo la presidencia del titular de la sociedad señor Marcelo José Jacob, quien siendo las 12 y 30 horas declaró abierta la sesión con la presencia del señor Síndico titular doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Expresa el presidente que la convocatoria a esta Asamblea fue publicada desde el día 1|4|74 hasta el día 5|4|74 en el "Boletín Oficial" y en "Información Tributaria y Societaria" y se encuadra en el artículo 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a la consideración de la Asamblea el punto primero del orden del día que expresa: "Reforma integral del estatuto social: adaptación al Decreto Ley 19.550" y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la Asamblea es la adaptación del mismo al Decreto Ley 19.550, de Sociedades Comerciales debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados, relacionados con la industria del calzado y del cuero; artículos relacionados con la indumentaria personal, compra y venta al por mayor y menor de calzado de cualquier tipo y calidad, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y afines; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales, industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos; Industriales, para la industria, importación y exportación de artículos vinculados con las industrias del calzado, del cuero y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de confección y de todo lo concerniente a la industrias del calzado, cuero, textil, y de la construcción; Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y agropecuarias explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y|o de granjas y explotación apícola. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación el señor presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por Resolución 46|72 del 23 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. —

Agrega que en caso de aceptarse tal criterio, la Asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado, resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad, destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas un capital de $ 250.000,— que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º — Bajo la denominación de "SELECCION CLIPPER, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Selección Clipper, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina "C", Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 5 de agosto de 1969. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria del calzado, artículos relacionados con la indumentaria personal, compra y venta al por mayor y menor de calzado de cualquier tipo y calidad, máquinas relacionadas con la industria del calzado, sus partes, repuestos, accesorios y afines; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos; Industriales, para la industria, importación y exportación de artículos vinculados con las industrias del calzado, del cuero y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de confección y de todo lo concerniente a la industria del calzado; Inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y Agropecuaria, mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y|o de granjas y explotación apícola. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Artículo 4º — El capital social es de $ 42.000,— representado por 42.000 acciones de 5 votos todas ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de voto simple o múltiple hasta cinco votos por acción, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesion, deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500,— en efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y para el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. — Artículo 14. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que expresa: autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la Asamblea por unanimidad autorizar al presidente señor Marcelo José Jacob, al contador público Alberto Luis Abulafia y al doctor David Abulafia para que actuando en forma indistinta gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la Asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el punto tercero del orden del día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor presidente resultan elegidos por unanimidad los señores Edgardo Raúl Enz y Lydia Josefina Jacob de Enz para firmar el acta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 y 25 horas. — Firmado: Marcelo José Jacob. — Edgardo Raúl Enz. — Lydia Josefina Jacob de Enz. — David Abulafia". — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 set. 1974. — Visto: el expediente A. 30489|151258; atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelven: Artículo 1º — Confirmar en la forma de fs. 65 a 67 vta. con las modificaciones de fs. 77 a 79 y de fs. 87, las reformas introducidas en el contrato social de "Selección Clipper, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" la que en lo sucesivo se denominará "Selección Clipper, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 11 de abril de 1974, ratificada por la de fecha 22 de agosto de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompaño copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.324. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. "Es copia fiel, como de que el exponente termina diciendo: que en virtud de los instrumentos protocolizados quedan reformados los estatutos de la sociedad de referencias que en lo sucesivo se denominará "Selección Clipper, Sociedad Anónima". — Previa lectura y ratificación, firma de conformidad. — Enmendado: 25 — Acta — fabricación — granjas — y — las — preferidas: vale. — Hay una firma. Marcelo Jacob. — Ante mí: Raúl A. Achiary. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.437 del registro 210 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Accionistas — Identidad — 0291257 — Ciudadela — oficial — establecidas — sean — o — unanimidad — comisiones — contendrán — judiciales — considerar — incluso — Aires — Inspector: vale. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que en nueve fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.436.— e.30|9 Nº 41.675 v.30|9|75

Pulsa Propaganda

SOCIEDAD ANONIMA.
INDUSTRIAL. COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTOS: Pulsa Propaganda S. A. I. C. y F. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen don Victoriano Enrique, argentino, casado y don Francisco Reboiras, argentino, casado, ambos mayores de

edad, domiciliados legalmente en la calle Lavalle número 1607, sexto piso de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter de presidente y vicepresidente respectivamente de "Pulsa Propaganda Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con igual domicilio, acreditando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de octubre de 1962, y protocolizados por escritura de fecha 30 de enero de 1963, al folio 172 de este mismo Registro, los que en testimonio fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de mayo de 1963, bajo el número 737, folio 487, Tomo A. de Estatutos Nacionales y con la reforma de los mismos, otorgada mediante escritura de fecha 27 de enero de 1967, pasada ante mí, al folio 328 de este Registro, la que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado el 30 de agosto de 1967, bajo el número 2587, folio 236, libro 64, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y b) Con el acta de asamblea número 12 de fecha 14 de mayo de 1974, transcripta a los folios 31 a 34 del libro respectivo, en la que se designan autoridades y con el acta de directorio de fecha 16 de mayo de 1974, pasada a los folios 100 a 101 del libro correspondiente en la que se distribuyen los cargos de los miembros del mismo, las que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de la sociedad con fecha 1º de abril de 1973, se aprobó por unanimidad la reforma del Estatuto de la misma, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 del año 1972 de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la pertinente documentación tuvo entrada en el expediente número 15.835, fue modificado el texto de los artículos primero, segundo, tercero, quinto, décimo, décimo segundo y décimo sexto, por haber sido observados y con fecha 5 de junio de 1974, recayó la Resolución número 1.581, que conformó la reforma. — En consecuencia vienen mediante esta escritura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuatro, cinco y ciento sesenta y siete del Decreto Ley número 19.550 del año 1972 y demás disposiciones legales, a protocolizar el texto del nuevo Estatuto de la referida Sociedad Anónima y la aludida Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me presenta el expediente de referencia, del que resulta Que de fojas 92 a fojas 102 consta el acta de la asamblea general extraordinaria aludida en la que se transcribe el texto íntegro del nuevo Estatuto, fojas 103 y 104 nómina de accionistas asistentes a dicha asamblea y respectiva tenencia de acciones, fojas 110 a 112, 118 y 123, que contienen los textos definitivos de los artículos primero, tercero, décimo, décimo segundo y décimo sexto y segundo y quinto respectivamente del Estatuto y fojas 126 que contiene la respectiva Resolución conformatoria, por lo que yo el autorizante procedo a transcribirla a continuación del acta citada, con nuevo texto definitivo del Estatuto, a saber: "En la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas, se reúnen los señores accionistas que constan en el libro Registro de Asistencia de Accionistas a asamblea de "Pulsa Propagarda Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en asamblea general extraordinaria, en el local social sito en la calle Lavalle mil seiscientos, piso sexto de la Capital Federal. — El señor presidente don Victoriano Enrique, pone de manifiesto que la presente reunión tiene por objeto cumplir con la adecuación de los Estatutos Sociales de acuerdo a lo dispuesto en la reunión de Directorio celebrada el día doce de marzo del corriente año. — En virtud de ello declara abierta la reunión, pasándose a considerar el primer punto del orden del día que literalmente dice: "Adecuación del Estatuto Social a lo dispuesto por la Ley 19.550". — ...Artículo Primero: Bajo la denominación de "PULSA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Lavalle 1607, piso 6º, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones con o sin asignación de capital determinado, en el interior o exterior de la República. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa años a contar desde el 14 de mayo de 1963. — Este término podrá ser prorrogado o limitado por resolución de la asamblea general. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la realización y|o fabricación de toda clase de elementos y aparatos necesarios a los fines de la explotación del ramo de publicidad y propaganda en todos sus aspectos y modalidades, tales como confección de letreros y realizaciones industriales artísticas y gráficas. — b) Comerciales: Por la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; actividades publicitarias, editoriales y todo lo inherente a propaganda en todas sus formas. — c) Financieras: Mediante el aporte de capital a personas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse; para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, operaciones con valores mobiliarios. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061, ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales. — Capital social — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en veinticinco series de cuatro mil pesos cada una, representado por cien mil acciones de un peso cada una. — Las acciones serán de alguna de las características fijadas en el artículo quinto de este Estatuto. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Toda resolución sobre aumento de capital social, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, anunciando dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días. — No podrá enunciarse como capital social sino el de pesos cien mil, más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes. — En este último caso siempre que los bienes incorporados al activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa de la asamblea, aceptando la operación. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el presidente y un consejero de vigilancia, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsímil y contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Podrán ser de cinco categorías: Ordinarias de clase "A", "B", "C" y "D" y preferidas. — Debiendo ser en todos los casos nominativas no endosables. — Las acciones "A", "B", "C" y provincia de Buenos Aires, a los veintiosables. — Las acciones "A", "B" y "C" "D" de las primeras cinco series, darán derecho a 5 votos por acción. — Las acciones de las series siguientes darán derecho a 1 voto por acción. — En caso de emitirse acciones preferidas, podrán gozar de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Se integrarán a los suscriptores, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, certificados provisorios que llevarán los requisitos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19.550. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en un interés moratorio del tres por ciento mensual y vencido el primer mes, el Directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos, conforme lo establecido por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: El Directorio observará que en la emisión de acciones de las categorías "A", "B", "C" y "D", éstas se hagan siempre en igual proporción a las existentes en circulación de dichas categorías. — Artículo Séptimo: En la suscripción de toda emisión, los respectivos tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" y "D", tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de la misma categoría que se emitan, a prorrata de las que posean. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de treinta días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — En el caso de que los tenedores de acciones de cualquiera de las categorías no ejercieran el derecho de suscripción preferente que les confiere este artículo, o de que no lo ejercieran en su totalidad, la parte no utilizada incrementará el derecho de suscripción preferente que corresponde a los tenedores de acciones de las demás categorías. — Artículo Octavo: La Sociedad, por resolución de la asamblea, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Dirección y administración — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro u ocho directores titulares, los que serán elegidos por la asamblea de accionistas, la que fijará su número de acuerdo con lo previsto, cada vez que corresponda su renovación. — Los directores serán elegidos por un año pero podrán ser reelegidos indefinidamente y subsistirán en el ejercicio de su cargo, luego de la expiración de su término, hasta la primera asamblea que se celebre, sin que éste período de prórroga otorgue derecho a retribución. — Cada director, titular o suplente, deberá depositar, luego de elegido, mil pesos, los que en garantía de su gestión quedarán depositados en la Sociedad, mientras desempeñe el cargo y hasta que sea aprobado el balance del ejercicio respectivo, durante cuyo período no podrán ser afectados a obligación alguna. — El directorio designará de entre sus miembros a un presidente y a uno o más vicepresidentes, quienes, en el orden de su elección sustituirán al titular en caso de renuncia, ausencia, muerte u otro impedimento y sin necesidad de justificar este hecho ante terceros. — Podrá asimismo asignar a sus miembros otros cargos dentro del Directorio. — El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando fuera convocado por su Presidente o a pedido de cualquier director o del Consejo de Vigilancia. — Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los presentes. — En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto decisivo. — Los directores ausentes podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a otro director sin perjuicio de mantener íntegra su propia responsabilidad por las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones aprobadas se asentarán en actas en un libro rubricado que firmarán los directores que hayan concurrido; la asamblea podrá elegir cuatro directores suplentes, quienes en el orden fijado por la misma se incorporarán al Directorio en reemplazo de los titulares impedidos. — Si por cualquier causa faltaren directores titulares o suplentes, el Consejo de Vigilancia nombrará directores interinos, quienes ocuparán el cargo hasta tanto se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera asamblea general que se celebre. — La revocación del mandato de un determinado director podrá ser resuelta en una asamblea general, por el grupo de los electores accionistas de las categorías "A", "B" "C" y "D". — El conjunto de los accionistas reunidos en asamblea, podrá asimismo resolver la revocación del mandato de todos los directores sin excepción. — Artículo Décimo: En la elección de los miembros del Directorio, los accionistas de las categorías "A", "B", "C" y "D", designarán separadamente uno o dos directores titulares, según que el Directorio esté compuesto por cuatro o por ocho directores respectivamente y podrán designar un director suplente. — Si a una asamblea general no concurrieran accionistas de alguna de las categorías "A", "B", "C" y "D", el o los respectivos directores serán designados por la asamblea válidamente constituida. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto para la elección de directores, salvo en los casos especiales mencionados por el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad deberá constituir un Consejo de Vigilancia que designará la asamblea, formado entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. — Durarán en sus cargos un año, serán reelegibles y libremente revocables. — El Consejo de Vigilancia funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Para sus funciones se aplicarán las disposiciones de los incisos mencionados en los artículos 280 y 281 de la Ley 19.550. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63, y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideran comprendidas en el artículo tercero. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, el cual será reemplazado por el vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos n) y o) del presente artículo. — b) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, en anticresis, permutarios, hipotecarios, caucionarios, depositarios, prendarios y en cualquier otra forma enajenarios o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado. — d) Aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal. — e) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales. f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. g) Solicitar créditos al Bco. Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o a cualquier otro banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. — Abrir, mantener y cerrar con los bancos oficiales y particulares del sistema bancario nacional y demás bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país, instituciones de crédito, sus sucursales o agentes comerciales o particulares, cuenta corrientes o de cualquier otra índole, con provisión de fondos o en descubierto. — h) Depositar sumas de dinero, títulos y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como sumas de dinero, valores y títulos que se depositen a la orden o a nombre de la Sociedad por cualquier persona. — i) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto. — j) Celebrar contratos de arrendamiento, aparcerías, acarreos, transportes, fletamentos, seguros como asegurado y suministros. — k) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Sociedad cualquiera sea la causa, razón, título o condiciones especiales. — l) Transigir judicial o extrajudicialmente y renunciar a prescripciones adquiridas. — ll) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta. — m) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de comerciantes, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinente. — n) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresan, revocarlos y reasumir personería cuando lo creyere conveniente. — o) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros, en tal caso, la asamblea fijará el monto de su retribución. — p) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimientos, sucursales, agencias y|o representaciones de la Sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que, en cada caso determine. — q) Constituir, formar parte de sus capitales y|o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses. — r) Promover toda acción judicial y|o administrativa ante todos los fueros nacionales, provinciales y|o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — Asambleas Generales. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Para las resoluciones de las Asambleas rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados si los hubiere, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el vein-

te por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) Al pago de dividendos de las acciones preferidas que se hayan fijado en cada emisión, acumulativos, atrasados y fijo del ejercicio. — d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo Decimosexto: Los dividendos deberán ser abonados dentro del año de su sanción. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que fueren puestos a disposición, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar un Fondo de Reserva facultativo. — Artículo Decimoséptimo: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que designara uno o varios liquidadores pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue conveniente y con la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Una vez abonados los pasivos exigibles, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas. — b) Si fuera superior se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulativos, atrasados a las acciones preferidas. — El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Disposiciones Especiales. — Artículo Decimoctavo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes de la ley Nº 19.550 y demás leyes especiales del caso. — Luego de un cambio de opiniones las modificaciones propuestas son aceptadas por unanimidad. — Se pasa luego al punto segundo del Orden del Día que literalmente dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad de votos son designados el señor Rómulo Magnani (h.) y el señor Carlos Luis Folkenand. — Por unanimidad se decide que las decisiones adoptadas en esta asamblea sean presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas y para su autorización y se eleven a escritura pública y se inscriban en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las trece horas, treinta minutos, se da por levantada la reunión del día ut-supra indicado. — Firmado: Rómulo Magnani (h.), Carlos Luis Folkenand y Victoriano Enrique, Victoriano Enrique. V. Enrique, Presidente. — Buenos Aires, 5 junio 1974. — Visto: el expediente N.15835|141527, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 125 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Confirmar en la forma de fs. 96 a 102 con las modificaciones de fs. 110 a 112, 118 y 123, la reforma introducida en el contrato social de "Pulsa Propaganda Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 69|87, 113|115 y 119. — Resolución I.G.P.J. Nº 1581. — Alberto G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando anexada a la presente una fotocopia autenticada por mí de las fojas 103 y 104 que contienen la nómina de los accionistas asistentes a la Asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones, quedando en tal forma protocolizada la reforma total del Estatuto, adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para el funcionamiento de la Sociedad desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura no corresponde tributar impuesto a la ley de sellos, por cuanto el capital social es de cien mil pesos totalmente emitido se según así resulta de la escritura otorgada el 22 de octubre de 1971, ante mí, al folio 3285, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de diciembre de 1971 bajo el número 4429, folio 4, Libro 76, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — La Sociedad nombrada tiene Cédula Fiscal que exhibe a nombre de Pulsa Propaganda Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera número 398.404—010—4, con vigencia hasta el 30 de julio del corriente año. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando ante mí, doy fe. — V. Enrique F. Reboiras. — Ante mí Félix Juan Vázquez. — Hay un sello que dice: Félix Juan Vázquez, Escribano Público. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.038 e.30|9 Nº 41.717 v.30|9|75

G. Hernández y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION de Contrato "G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Escritura numero ciento veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, compareció el señor Abundio Gerónimo Hernández, que firma "G. Hernández", casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa García Pagani, domiciliado en la calle Alsina número 901, sede legal de su mandante, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de presidente de la misma, justificando su personería y la del Directorio que representa con las actas de elección de autoridades y de distribución de cargos, que en copias autenticadas corren agregadas al folio 2.013, protocolo del año 1974, de este mismo Registro, doy fe, y con la que autoriza este otorgamiento que se transcribirá más adelante, y la de la sociedad cuya representación inviste con los estatutos de la misma y sus posteriores reformas, íntegramente transcriptos aquéllos en la escritura pasada al folio 342, protocolo del año 1958, de este Registro, y protocolizadas las últimas al folio 1.014 del año 1968, también de este Registro documentos que en sus testimonios tengo a la vista para este acto debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 26 de mayo de 1958, bajo el número 953, al folio 75, del libro 51; y con fecha 4 de octubre de 1968 bajo el número 3.349, al folio 309 del libro 65, ambas inscripciones del Tomo "A" de Estatutos Nacionales, de que certifico. — Y en tal virtud el compareciente, en el carácter invocado y con facultad suficiente al efecto dijo: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad en la reunión celebrada el día 30 de setiembre de 1974, resolvió la modificación de los estatutos sociales de la empresa, a los fines de adecuarlos a las prescripciones de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus complementarias, todo ello en la forma que resulta del acta de la referida asamblea, testimoniada de fojas 438 a 445 del expediente número 8.954|154.938 de la Inspección General de Personas Jurídicas; corriendo asimismo a fojas 446 el correspondiente Registro de Asistencia del que resulta el quórum suficiente para la celebración de aquélla. — Que a fojas 450, la indicada repartición objeta la redacción proyectada para el artículo segundo del estatuto, observación que es cumplimentada por la entidad a fojas 451, determinándose la nueva redacción de la citada cláusula. — Que finalmente, por Resolución I.G.P.J. número 399, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, la Inspección General de Personas Jurídicas prestó su conformidad a la reforma introducida en el estatuto social de "G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", completándose así el trámite previo, razón por la cual y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las actuaciones relacionadas, y a lo determinado por las reglamentaciones en vigencia, viene por la presente a Protocolizar y a elevar a escritura pública el acta de la citada asamblea del 30 de setiembre de 1974, con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, como así también las constancias del Registro de Asistencia de Accionistas y la resolución aprobatoria ya mencionada, documentación toda ella que en sus originales corre glosada en la forma detallada en el citado expediente administrativo (número 8.954|154.938) que tengo a la vista y transcripta por su orden dice así: Sociedad "G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Domicilio: Alsina 901, Capital Federal. — Nº Inscr. 8.954. — Capital — (En acciones ordinarias de v$n. 1.— c|u.) — 5 votos — 1 voto. — Total... Asamblea General Extraordinaria del 30 de setiembre de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido Completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Total. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 9 — 12 — Roberto Emilio Ramón Lagos (en representación de Abundio Gerónimo Hernández) — Arcos 1392 — 2º Capital — C. I. 3.919.097 — 592.680 — 107.536 — 700.216 - 700.216 - 3.070.936 - 2 — 9 — 12 Roberto Emilio Ramón Lagos (en representación de Blanca Rosa García Pagani de Hernández) — Arcos 1392 — 2º — Capital — C. I. 3.919.097 — 163.317 — 81.477 — 224.794 — 244.794 — 898.062. — 3 — 9 — 12 — Fernando José Hernández (en representación de Henfer, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias). — C. Pelegrini 1229 — 2º "A" — Capital — C. I. 4.490.513 — 168.003 — 41.987 — 209.990 — 209.990 — 882.002 — 924.000 — 924.000 — 231.000 — 1.155.000 — 1.155.000 — 4.851.000. —

Se cierra el presente Registro con un depósito total de 1.155.000 acciones ordinarias, correspondiendo 924.000 a la clase "A" (5 votos) y 231.000 a la clase "B" (1 voto). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Enrique G. Hernández. — Director en ejercicio de la Presidencia. — Enrique Gerónimo Hernández. — Av. del Libertador 5322 — 7º "A" — Capital — C. I. 4.490.514 — Director. — Víctor Tomás Acín. — Tagle 2573 — 6º — Capital — C. I. 1.903.743 — Director. — Roberto Antonio Galli — Costa Rica 5521 — Capital — C. I. 714.510 — Director — Eduardo Crespo — H. Pueyrredón 1756 — 8º — "A" — Cap. — C. I. 1.455.856 — Director. — Alberto Tomás López — V. Bassi 53 — Haedo — Bs. As. — C. I. 1.669.105 — Síndico titular. — A las veinte horas del día 30 de setiembre de 1974 se clausura este Registro contando con la presencia de tres accionistas por representación que totalizan 924.000 acciones ordinarias de 5 votos y 231.000 acciones ordinarias de 1 voto, o sea un capital de $ 1.155.000.— con derecho a 4.851.000 votos. — Asiste el síndico titular señor Alberto Tomás López y los directores no accionistas que se registran y firman más arriba. — Enrique G. Hernández, Director en ejercicio de la Presidencia. — Eduardo Crespo, secretario. — Alberto Tomás López, síndico. — Fernando José Hernández, accionista. — Roberto E. R. Lagos, accionista. — Acta de Asamblea. — Acta Nº 24. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veinte horas, se reúnen en Alsina 901 en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, cuya nómina consta en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" a folios Nº 24, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico titular señor Alberto Tomás López. — Preside la reunión el Director en ejercicio de la Presidencia, señor Enrique Gerónimo Hernández y se designa por unanimidad secretario de la Asamblea al señor Eduardo Crespo. — Habiendo quórum del 100 o|o del capital social se celebra esta Asamblea con el carácter de unánime. — Abierto el acto se puso a consideración de la Asamblea el primer punto del orden del día que dice: Reforma del Estatuto Social y su adecuación al decreto Ley Nº 19.550. — El accionista señor Fernando José Hernández manifestó que como consecuencia del aumento de capital y la emisión de acciones que ha resuelto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acaba de celebrarse en la fecha, el capital social de la sociedad se ha elevado a la suma de $ 2.500.000.— que es el quíntuplo del capital social que figura en el Estatuto, por lo cual considera conveniente la reforma de éste y su adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Luego de un cambio de ideas sobre el particular, se resolvió por unanimidad: 1º) Reformar el Estatuto Social para incluir como capital social emitido el de $ 2.500.000.— y adecuarlo totalmente a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El nuevo texto del Estatuto Social quedó redactado en la forma que se transcribe a continuación. —

Se acompaña por separado el nuevo texto del Estatuto Social. — 2º) Se facultó al señor presidente de la sociedad, o a quien lo reemplace, y al señor Víctor Tomás Acín, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma del Estatuto Social, aceptando los agregados, modificaciones o supresiones que fueran requeridos y efectuar todos los trámites pertinentes. — Asimismo se facultó al señor presidente de la sociedad, o a quien lo reemplace, para inscribir en el Registro Público de Comercio, otorgar escritura pública, publicar en el Boletín Oficial y efectuar cuantos más trámites fueran menester para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea. — A continuación se pasó a considerar el segundo punto del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad se designó al señor Fernando José Hernández y al señor Roberto Emilio Ramón Lagos para suscribir la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Enrique Gerónimo Hernández agradeció la presencia de los concurrentes al acto y se dio por finalizada la Asamblea siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Enrique G. Hernández, director en ejercicio de la presidencia. — Eduardo Crespo, secretario. — Alberto Tomás López, síndico. — Fernando José Hernández, accionistas. — Roberto E. R. Lagos, accionista. — G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Adecuación del Estatuto Social al Decreto ley 19.550|72. — Título 1. Denominación. — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo primero: La sociedad que gira bajo la denominación de "G. HERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA" continúa la sociedad anteriormente denominada "G. Hernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1958 y que se regirá por las disposiciones legales vigentes y este Estatuto. — Artículo segundo: El domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina 901, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante reforma estatutaria. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de representación en el país o en el exterior, asignándoles o no capital. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del 26 de mayo de 1958, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa por mayor o por menor, importación, exportación, representación, comisiones, depósitos de toda clase de tejidos, hilados y productos textiles en general; b) Industriales: Fabricación, elaboración, manufactura de toda clase de tejidos e hilados; c) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, loteo, fraccionamiento, administración de bienes inmuebles, rurales y|o urbanos, incluso los regidos por régimen de propiedad horizontal; d) Agropecuarias. — Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, cría e invernada de ganado; silvicultura, forestación, reforestación, explotación de bosques; e) Construcción. Realización de obras civiles, viales, comprendiendo toda clase de obras de ingeniería y|o arquitectura de carácter público o privado; f) Financieras. — Relacionadas con las actividades enunciadas precedentemente, podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, otorgar préstamos con garantía real o personal; compraventa, negociación de títulos, acciones, valores mobiliarios y títulos de crédito, warrants, participación en sociedades por acciones. — Se excluyen expresamente las operaciones reguladas por el decreto ley 18.061|69. — Título II — Capital Social. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de $ 2.500.000.— representado por 2.500.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 1.— cada una, dividido en 2.000.000 de acciones clase "A" de 5 votos cada una, y 500.000 acciones clase "B" de 1 voto cada una. — El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que fijará las características de las nuevas emisiones, de conformidad al Art. 188 del decreto ley 19.550|72, sin requerirse conformidad de la autoridad de contralor. — Los aumentos de capital y emisiones de acciones se formalizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo sexto. — El capital se representa por acciones ordinarias o preferidas que contendrán las menciones establecidas en los Arts. 211 y 212 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones podrán ser: a) Ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acciones y clase "B" con derecho a un voto por acción; b) Preferidas: Las acciones se emitirán en cada caso en las condiciones y características que determine la Asamblea, dentro del siguiente régimen: 1. Gozarán de un dividendo fijo acumulativo por tres años, cuyo porcentaje fijará la Asamblea, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Para el pago de este dividendo, la Asamblea podrá disponer, cuando fuera necesario, por insuficiencia de las utilidades del ejercicio, de las reservas facultativas. — 2. Gozarán de preferencia sobre las acciones ordinarias, para la devolución de los capitales en caso de liquidación de la sociedad. — 3. Tendrán derecho en las Asambleas a un voto cada cinco acciones. — Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse para ejercer el derecho a voto bajo una representación. — En el caso que se encuentre en mora el pago del dividendo que constituye su preferencia, tendrá derecho a un voto por acción, mientras perdure esta situación, a partir de la primera asamblea posterior a la aprobatoria del respectivo balance. — 4.

Podrán ser rescatables total o parcialmente, a la par con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal y los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates deberán ser resueltos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad con el Art. 235, inc. 3º, decreto ley Nº 19.550|72. — En los casos de rescate parcial las acciones a rescatarse se determinarán por sorteo en un acto que se anunciará por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días y al que podrán asistir los interesados. — 4. Las nuevas emisiones con derechos equivalentes, otorgan derecho de preferencia de acuerdo al orden cronológico de las emisiones, salvo aprobación o ratificación de los suscriptores, manifestada en asamblea especial por una mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de las acciones preferidas afectadas. — Artículo séptimo: Las acciones deberán integrarse por lo menos en un 25 o|o en el acto de suscripción, y el resto en los plazos y condiciones que fije el Directorio. — Artículo octavo: En caso de incumplimiento en las integraciones la mora se produce por el mero vencimiento del plazo. — En ese caso el Directorio adoptará el siguiente procedimiento: 1º) Intimar al accionista a regularizar su mora en el término que fije, con recargo de un interés punitorio. — 2º) Vender las acciones en remate público, con la base de lo que falte integrar, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate. — Si quedare un excedente, éste será a favor del accionista. — Artículo noveno: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con el Art. 235, Inc. 6) del decreto ley Nº 19.550|72 podrá resolver la emisión de debentures convertibles o no en acciones con garantía especial o flotante; sin garantía, dentro o fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en las condiciones de suscripción, interés, amortización, rescate. que fije. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de un mínimo de tres y un máximo de doce. — También se podrá elegir hasta tres suplentes para el caso de renuncia, licencia o impedimento de aquéllos; los suplentes reemplazarán a los titulares en orden de su designación hasta la reincorporación del titular, o la celebración de la próxima asamblea que designe directores. — Artículo undécimo: Los directores durarán un año en sus funciones podrán ser reelectos sin limitación y sus mandatos se entenderán subsistentes hasta que asuman sus cargos los nuevos miembros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Artículo duodécimo: En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director titular deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— o títulos de renta del Estado Nacional por igual valor nominal. — Dicho depósito se mantendrá y no se podrá disponer del mismo hasta la aprobación de su gestión. — Artículo decimotercero: En la primera reunión de los directores, éstos deberán elegir al Presidente y Vicepresidente. — En caso de ausencia de éstos, la presidencia será ejercida por el director que al efecto se designe. — Se reunirá con la frecuencia que exijan los negocios sociales, cuando lo solicite el síndico, o cualquiera de los directores; en este último caso el presidente deberá convocar a reunión dentro del quinto día de realizado el pedido, en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Se reunirá por lo menos una vez al mes. — Artículo decimocuarto: El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Si existiera quórum el o los directores ausentes podrán autorizar a otro a votar en su nombre, su responsabilidad será la de los directores presentes. — En un libro especial rubricado se labrarán las actas de las reuniones del directorio, que serán firmadas por todos los presentes, dejándose constancia de las deliberaciones y resoluciones adoptadas. — Artículo decimoquinto. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales, y entre ellas las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace de acuerdo a este Estatuto; b) Crear los empleos necesarios, designar gerentes y demás empleados, fijarles sus atribuciones y retribuciones y destituirlos; establecer agencias o sucursales y conferir poderes generales o especiales; c) Disponer la inversión de los fondos sociales, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; d) Abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de cualquier especie con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones oficiales, mixtas o privadas, radicadas en el país o en el extranjero, en las condiciones fijadas en las cartas orgánicas y reglamentos de dichos organismos; e) Comprar, vender, incluso por el sistema de la propiedad horizontal, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y acciones, cancelar y renovar tales gravámenes u otras obligaciones; f) Otorgar fianzas, avales y cauciones de cualquier especie requeridas por los negocios de la sociedad; g) Efectuar donaciones de conformidad con el artículo 1.807, inciso 6º del Código Civil; h) Representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas realizando todas las gestiones necesarias, transar, conciliar, hacer quitas de deudas, remisiones, prorrogar, declinar jurisdicción, recusar, constituir domicilio especial, ofrecer y producir todo tipo de prueba admitida por la ley, poner y absolver posiciones, renunciar a prescripciones adquiridas, desistir, apelar, renunciar al derecho de apelar; i) De conformidad con las resoluciones de las Asambleas, fijar la época de la emisión de las acciones y las condiciones y fechas de pago; j) Convocar a las asambleas de accionistas en los casos determinados por la ley o por los presentes estatutos, fijando el correspondiente orden del día y presentar a las Asambleas Ordinarias la Memoria respectiva, Balance Anual, Cuentas de Resultados y Resultados Acumulados y proyecto de distribución de utilidades; k) En general, celebrar todos los actos jurídicos y contratos lícitos, y disponer todo lo relativo al giro de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa, pues del Directorio podrá actuar en todo cuanto interese a la sociedad, pudiendo realizar los actos jurídicos para los cuales se requiere poderes especiales de acuerdo con los artículos 782, 806, 1.881, y 2.262 del Código Civil y Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Artículo decimosexto: Todo documento, contrato y obligación emanado de la sociedad no será válido si no lleva la firma del presidente. El directorio podrá, sin embargo, conferir poderes o autorizaciones generales o especiales respecto de determinados asuntos o ramas de la administración y giro de los negocios a una o varias personas o entidades. — No será necesario resolución previa del directorio en cuanto a las operaciones previstas en el inc. d) del artículo anterior para obligar a la sociedad. — Artículo decimoséptimo: Las funciones del directorio serán remuneradas y el monto de las mismas lo fijará la Asamblea Ordinaria de accionistas. — Los directores, simultáneamente con el ejercicio de sus funciones como tales, podrán desempeñar cargos en la dirección y administración de la sociedad, en cuyo caso percibirán además de la remuneración que les corresponda en aquel carácter, la especial que se les asigne por las otras tareas, mediante resolución de asamblea de accionistas o confirmada por ésta. — Los emolumentos no podrán exceder del 25 o|o de las ganancias. — En caso de insuficiencia de las utilidades cuando el cumplimiento de funciones técnico-administrativas, o comisiones especiales, imponga la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrán hacerse efectivos si fueran expresamente votados por la asamblea, debiéndose ser incluido el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo decimoctavo: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, será designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas que nombrará además un síndico suplente que lo reemplazará en caso de licencia, renuncia o impedimento e inhabilitación hasta la reincorporación de éste, o la celebración de la próxima asamblea. — Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos sin limitación. — El síndico deberá reunir los requisitos y estará investido de las facultades y deberes que le confiere la legislación vigente, de conformidad con los artículos 285 y 294 del decreto ley Nº 19.550|72. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea Ordinaria de accionistas. — Título IV. — Asambleas. — Artículo decimonoveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o cartapoder, certificada en legal forma. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, por el término de 5 y 3 días según se trate de primera o segunda convocatoria con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3º del referido artículo 237 para el caso de la asamblea unánime. — Título V. — Balance, distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 31 de mayo de cada año. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, en cuyo caso deberá publicarse en el Boletín Oficial por un día, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los inventarios, balances, cuentas de resultados y resultados acumulados se ajustarán a las normas legales reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Establecido el balance general, estado de resultados y resultados acumulados, se someterá a consideración del síndico a fin de que éste expida su informe. — El directorio, juntamente con el informe del síndico, presentará la memoria, balance, cuadro de resultados y resultados acumulados, proyecto de distribución de utilidades, a la consideración de la asamblea. — Artículo vigésimoprimero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se distribuirán con el siguiente orden de prioridad: a) Cinco por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Remuneración a directores y síndico. — c) Dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas. — d) Dividendo preferido anual. — e) El saldo, según lo resuelva la asamblea. — La distribución en dividendo se hará a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas. — Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán caducos a favor de la sociedad. — Título VI. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimosegundo: Vencido el plazo de duración de la sociedad, o resuelta la disolución anticipada por la Asamblea Extraordinaria, ésta resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación. — La liquidación podrá ser realizada por el directorio con la fiscalización del síndico, si la asamblea no resuelve otra cosa, la que fijará las normas a que deben ajustar su desempeño los liquidadores y determinará las remuneraciones, en su caso. — Una vez cubierto el pasivo y pagado los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a) Reembolso de las acciones preferidas, hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias, hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos básicos atrasados de las acciones preferidas. — d) El resto se distribuirá a prorrata, entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su tenencia y capital integrado. — Enrique G. Hernández. Director en ejercicio de la presidencia. — Eduardo Crespo. Secretario. — Alberto Tomás López. Síndico. — Fernando José Hernández. Accionista. — Roberto E. R. Lagos. Accionista. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 feb. 1975. — Visto: el expediente Nº 8954|154938; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 463 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto.Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en las formas de fs 440 a 445 vta., con las modificaciones de fs. 451, las reformas introducidas en el contrato social de "G. Hernández y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "G. Hernández y Compañía Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0399 — Alberto G. Pico. — Alberto Guilermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas 'Es copia fiel de la documentación de la referencia doy fe, que en sus originales he tenido a la vista en el ya citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas; solicitando finalmente el compareciente de mí, el escribano autorizante, le expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, y a los demás efectos que hubiere lugar — Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: horas — Crespo — incluso derecho — constituye — se — siguientes. Vale. — G. Hernández. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide este primer testimonio en once fojas de fotocopia las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Raúl E. Quiroga Durand. — Sobrerraspado: 154.938 — correspondiendo — Fernando — social — que — quien — Víctor — Enrique — presidencia — negociación — utilidades — directores — ésta — artículo — personas — se — acompañando. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.031 e.30|9 Nº 41.697 v.30|9|75

Moda

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Guillermo Félix Feinsilber, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.736.854, domiciliado en la calle Berutti 3865 de esta Ciudad persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza, bajo la denominación de Moda, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, justificando la existencia legal de la misma y su personería con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública en su constitución definitiva por ante el autorizante, con fecha 4 de octubre de 1971, al folio 2.087 del presente Registro, protocolo corriente de dicho año, lo que en testimonio se inscribieron ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 9 de febrero de 1972, bajo el número 203, al folio 375 del Libro 75, Tomo A de Estatutos Nacionales, y b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 10 de enero de 1974, con la designación de los miembros del Directorio y distribución de cargos en el mismo por la cual el compareciente resulta investido en el carácter en que concurre, documento que en su original tengo de manifiesto y en copia autenticada agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que atento a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de julio de 1973, la Sociedad que representa modificó sus Estatutos Sociales los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas según expediente número A 41.283 que me exhibe los que corren a fojas treinta y uno a treinta y tres sus modificaciones de fojas cuarenta y ocho y cincuenta y cinco y la resolución de aprobación de fojas cincuenta y ocho las que copiadas por su orden dicen: "Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad que giraba en plaza bajo el nombre de Moda, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, se denominará Moda, S. A., Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción

de la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao 1074. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: Industrial: Todo lo relacionado con la indumentaria en todos sus aspectos. — Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de artículos de vestir, calzado y en general todo lo relacionado con la indumentaria. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artculo 4º: El capital social es de pesos 100.000.— (cien mil pesos Ley 18.188), representado por diez mil acciones de pesos 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artculo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artculo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artculo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188 en efectivo cada uno. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere Poderes Especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provinica de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para quedellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asambleas, convocatorias y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el quince de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 diciembre 1974. — Visto: el expediente A.41233|143296, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 57 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve; Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 31 a 33 con las modificaciones de fs. 48 y 55, la reforma introducida en el contrato social de "Moda, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de julio de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "MODA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 29|30, 34|39, 41 y 43. — Resolución I.G.P.J. número 4383. — Hay una firma sobre un sello en tinta que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que tengo de manifiesta para este acto, doy fe. — La Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación precedente y la asistencia a la misma se hallan labradas las actas respectivas en los libros correspondientes que tengo a la vista y que transcriptas en sus partes dispositivas dice: "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio de 1973 se reunieron los señores accionistas de Moda, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en el local de la calle Bartolomé Mitre 1131, 7º C, citados en primera convocatoria y sin la presencia del Inspector de Justicia. — El señor Guillermo F. Feinsilber en su carácter de Presidente, declara abierto el acto con la presencia de seis accionistas, todos por sí que representan diez mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción por un valor nominal total de cien mil pesos Ley 18.188 (100.000), es decir la totalidad del capital suscripto e integrado a la fecha, con derecho a treinta mil votos (30.000) observadas las limitaciones legales. — Inmediatamente el señor Feinsilber pone a consideración el primer punto de la orden del día que dice: "Adaptar los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550". — Pide la palabra el señor Fernando M. Feinsilber y hace moción para que la Asamblea apruebe el siguiente texto: (sigue la redacción de Estatutos)... Luego de un amplio cambio de ideas, el señor Feinsilber somete a votación de la Asamblea el citado texto que resulta aprobado por unanimidad. — Por último la Presidencia propone se designe para firmar el acta de la Asamblea a los accionistas señorita Delia A. Fraga y Osvaldo H. Bernarda, resultando también la propuesta aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos qce tratar, el señor Feinsilber levanta la sesión, siendo las veitniuna horas. — Hay tres firmas sobre tres aclaraciones. — Delia A. Fraga, accionista. — Guillermo F. Feinsilber, Presidente. — Osvaldo H. Bernarda, accionista". — "Acta de Asistencia Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Accionista. — Representantes. — Cantidad de acciones ordinarias — clase A, un voto. — Capital. — Cantidad de votos 1|10 — 2|10 de los presentes1. — 14|7. — Guillermo F. Feinsilber por sí 5.000, 50.000, 5.000, 5.000. — 2. — 14|7. — Victoria H. G. de Feinsilber, por sí 1.000, 10.000, 5.000, 5.000. — 3. — 14|7. — Fernando M. Feinsilber, por sí 1.000, 10.000, 5.000, 5 000. — 4. — Delia A. Fraga, por sí 1.000, 10.000, 5.000, 5.000. — 5. — 14|7. — Mario J. Annaratone por sí, 1.000, 10.000, 5.000, 5.000. — 6. — 14|7. — Osvaldo H. Bernarda por sí 1.000, 10.000, 5.000, 5.000. — Total 100.000 — 30.000 — 30.000. — A los catorce días del mes de julio de 1973 se cierra el presente Registro para la recepción de acciones con la inscripción de seis accionistas que representan el total del capital es decir, cien mil pesos ley. — A las veinte horas del día diecisiete de julio de 1973 se cierra el Libro de Asistencia de Accionistas de Asambleas, con la asistencia de seis accionistas todos por sí que totalizan diez mil acciones de cinco votos o sea la totalidad del capital de cien mil pesos Ley, con derecho a treinta mil votos efectuadas las reducciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Siguen las firmas". — Es conforme con sus originales que tengo a la vista lo que certifico. — En consecuencia, el compareciente señor Feinsilber continúa diciendo que viene por este acto a dejar modificados los Estatutos de la Sociedad que representa en la forma en que instituyen las actuaciones producidas, solicitando de mí el autorizante expida los respectivos testimonios para su anotación en los Registros correspondientes. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Guillermo F. Feinsilber. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos uno del Registro cuatrocientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Mazza. — Para el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en seis fojas simples, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Mazza.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526 e.30|9 Nº 41.738 v.30|9|75

Aslana

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 25 de junio de 1973, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Arturo Adrián Franchini, al folio 1.359 del Registro Nº 434, a su cargo, la sociedad "ASLANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 5 de agosto de 1971, bajo el Nº 2.733, al folio 331 del libro 74, tomo A, de Estatutos Nacional, confirió poder general a favor de los señores José Faena y Víctor Faena, con amplias facultades de administración y disposición.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.30|9 Nº 41.793 v.30|9|75

Godot

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y dos, En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Elías Gregorio Stukalsky, casado, argentino naturalizado, de 69 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.397.841, domiciliado en Acevedo número 33, Capital; don Luis Stukalsky, argentino, divorciado, comerciante, de 38 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.388.763, domiciliado en Perú 504 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Ismael Cosidoy Faessler, casado, chileno, comerciante, de 42 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.680.907; domiciliado en Rivadavia número 4390, Capital; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá de acuerdo a los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — I. Primero: La sociedad se denomina "GODOT SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Centenera número 3481. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La asamblea extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir dichos plazos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, la compraventa, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento y refacción de inmuebles en general; la administración y construcción de edificios, urbanos o rurales, sean para vivienda o industria y obras públicas, sanitarias, hidráulicas y viales; la venta de los mismos por cualquier régimen, incluso el establecido por la Ley 13.512 de propiedad horizontal y disposiciones reglamentarias; la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales para las industrias de la construcción y la prestación de los servicios inherentes al proyecto, dirección y administración de obras. — Podrá, para el cumplimiento de su objeto, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas y jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieren el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por acciones de dize pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Quinto: Las acciones como así también los certificados provisorios se ajustarán a las formalidades y requisitos que establecen las leyes en vigencia; pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas también tienen derecho a voto en los supuestos previstos en los artículos 244, párrafo cuatro y 250 de la Ley 19.550. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo cada uno. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de

sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, "ad referendum" de aquélla. — Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley número 19.550, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Undécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades realizadas o líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimocuarto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido el remanente en su caso se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior. — II. — El capital social de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de clase A, con derecho a un voto por acción se suscribe e integra en la siguiente forma: Elías Gregorio Stukalssky, veinticinco mil acciones por valor de doscientos cincuenta mil pesos; Luis Stukalsky veinte mil acciones por valor de doscientos mil pesos; e Ismael Cosidoy Fassler, cinco mil acciones por valor de cincuenta mil pesos. — Los accionistas suscriben sus respectivas acciones comprometiéndose a integrarlas en dinero efectivo e integran en este acto el veinticinco por ciento, o sea, ciento veinticinco mil pesos, obligándose a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Elías Gregorio Stukalsky; vicepresidente Luis Stukalsky; vocal Ismael Cosidoy Fassler, y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público nacional don Héctor Carlos Lambersky y síndico suplente al contador público nacional don Cirio do Carmo. — IV. — Confieren poder especial irrevocable a favor de los doctores don Cirio do Carmo y Héctor Carlos Lambersky, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, hacer aclaraciones, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 de la ley número 19.550 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — V. — En este estado se hacen presentes los doctores Héctor Carlos Lambersky, casado, argentino, nacido el 9 de enero de 1941, contador público nacional, con Documento Nacional de Identidad número 4.574.776, domiciliado en Billinghurst número 2345, octavo piso; y don Cirio do Carmo, casado, argentino, contador público nacional, nacido el 23 de julio de 1935, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.397.771, domiciliado en Laprida número 1304, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los que fueron designados precedentemente. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. — E. Stukalsky. — Luis Stukalsky. — Ismael C. Fassler. — Héctor C. Lambersky. — Cirio do Carmo. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y cinco del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números cero dieciséis millones trescientos doce mil trescientos sesenta y cinco; cero dieciséis millones trescientos doce mil trescientos sesenta y seis; cero dieciséis millones trescientos doce mil trescientos ochenta y siete y presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Aron Siganevich (escribano). Enmendado: Fassler. Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1975.
Tatiana Schifris. secretaria.

$ 1.281 e.30|9 Nº 676 v.30|9|75

Metuen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Metuen S. A. — Escritura número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, Capital Federal; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "METUEN, S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionados con productos del objeto industrial. Importación y exportación. Industrial: Por la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos y transformación de productos de madera. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — V IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D.; mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí doy fe. — Mario A. Marmo. — Enrique G. Sánchez. — Luis Veiga. — Manuel Rey — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Enmendado: Marmo: Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.— e.30|9 Nº 41.768 v.30|9|75

Estancias La María Luisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO Y ADECUACION: Estancias La María Luisa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Exportadora e Importadora. — Escritura número: noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Alberto Gianolini, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Coronel Méndez cuarenta y cuatro, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Estancias La María Luisa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Exportadora e Importadora", acreditándose la existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente. Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma pasada ante el Escribano de esta ciudad don Eduardo Carlos Medina con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de febrero de mil novecientos sesenta uno,

bajo el número ciento once, folio trescientos doce, libro cincuenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de modificación pasada ante la Escribana de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Ilda Y. Yáñez González Alvarez, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de noviembre de ese año, bajo el número dos mil ciento sesenta y dos, folio trescientos setenta y dos, libro cincuenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con el acta de asamblea en reunión celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se designa al Directorio actual de la sociedad. — Y Cuarto: Con el acta de Directorio por la que se autoriza al compareciente para ejercer el cargo de Presidente, una fotocopia autenticada de cuyos documentos se agregan a la presente escritura. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que la asamblea de la sociedad anónima que representa, en reunión celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el aumento del capital social, en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva, la que copiada dice así: Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, se reúnen en el local social de Arenales 3800, piso 11, Capital, los accionistas de "Estancia La María Luisa S. A." que han sido citados en forma expresa y haliándose presentes la totalidad del capital suscripto, la presente asamblea reviste el carácter de unánime de acuerdo con las disposiciones del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — No habiendo observaciones se procede a dar lectura al Orden del Día. 1º Aumento del capital. — 2º Reforma artículo 9º — 3º Adecuación estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550 y Ley 20.643. — 4º Designación de dos accionistas. — En consideración el punto 1º el señor Presidente expresa que siendo el capital social de trescientos sesenta mil pesos, para poder distribuir el dividendo de un millón novecientos ochenta mil pesos como lo plantea el acta de Directorio que resolvió la convocatoria a esta asamblea es necesario aumentar el capital a dos millones trescientos cuarenta mil pesos y dada la relación existente con los otros puntos del Orden del Día, mociona para que se apruebe la siguiente redacción de los estatutos, reformados y adecuados a las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 1º: Con el nombre de "ESTANCIAS LA MARIA LUISA S. A.", seguirá funcionando la sociedad constituida con la denominación de "Estancias La María Luisa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Exportadora e Importadora", la que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias, que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Arenales 3800, piso 11, Capital. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 1º de julio de 1960. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Operaciones y explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y frutícolas. — b) Operaciones comerciales de compraventa, importación y exportación de productos primarios agrícola-ganaderos. — c) Transporte de productos agrícola-ganaderos. — d) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y/o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — e) Ejercer mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones y administraciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones trescientos cuarenta mil pesos, representados por acciones de diez pesos valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por cada acción ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere hasta cinco votos por acción, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que completa el art. 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de doscientos pesos cada uno en dinero efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al art. 1881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia de sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha, se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del art. 261 de la Ley y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a votación de la asamblea, la misma resuelve por unanimidad aprobar la nueva redacción del estatuto autorizando al señor Presidente y al Contador Luis Veiga a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio con facultades para aceptar modificaciones formuladas por el organismo de contralor. — En consideración el punto 3º por moción del señor Raúl Eduardo Larrea son designados para firmar el acta los señores Eduardo Bembibre y Alberto Gianolini. — No habiendo otros asuntos en consideración se levanta la reunión previa lectura y ratificación de la presente acta. — Eduardo Bembibre — Alberto Gianolini. — Sociedad: Estancias La María Luisa S. A. — Nº Inscr. 11.776. — Domicilio: Arenales 3800, piso 11, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 1974. — Nº Orden — 1974 — Día — Mes — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completos — Domicilio — Documento de Identidad — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — Capital — Cantidad de votos — 1.26.6. — Alberto Gianolini — Coronel Méndez 44, Avellaneda — C. I. 515.554 — 18.000 — 180.000 — 18.000 — 2.26.6. — Eduardo Bembibre — Juncal 922, Capital — L. E. número 4.791.617 — 18.000 — 180.000 — 18.000 — Totales — 36.000 — 360.000 — 36.000 — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia a asamblea con la presencia de dos accionistas todos por sí que han depositado 36.000 acciones, representativas de un capital de $ 360.000 con derecho a 36.000 votos en la presente asamblea. A. Gianolini". — "Buenos Aires, 12 Nov. 1974. Visto: el expediente N. 11726|151.760, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 147 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 123 a 125 con las modificaciones de fs. 144 a 145 y 146, la reforma introducida en el contrato social de "Estancias La María Luisa, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Exportadora e Importadora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1974 la que en lo sucesivo se denominará "Estancias La María Luisa S.A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 147 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 129|131. Resolución I.G.P.J. Nº 4052. Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo. Y el compareciente prosigue diciendo: Que en virtud de los antecedentes consignados, deja por la presente adecuados a los términos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de la sociedad anónima que representa, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital aumentado o sea sobre la suma de un millón novecientos ochenta mil pesos. La sociedad exhibe Cédula Fiscal número ocho mil ochocientos sesenta y siete-cero cero ocho-nueve, con validez hasta el día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Se deja constancia que esta escritura sigue a la número ochenta y nueve, pasada igualmente ante mí, en este mismo Registro, al folio doscientos treinta y dos, con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de todo lo cual yo el Escribano autorizante, doy fe. Alberto Gianolini. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834— e.30|9 Nº 41.767 v.30|9|75

Diskoper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 119. — Diskoper, S. A. — Su adecuación. — Escritura número ciento diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor don Moisés Kostzer, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de Diskoper, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, lo que así me acredita con su respectivo estatuto elevado a escritura pública, según la pasada de fecha 2 de setiembre de 1965 al folio 3.498 del Registro 406, ante su adscripto, escribano don Horacio E. Uman y la emisión de acciones de fecha 4 de febrero de 1966, pasada ante el escribano don Marcos Uman, titular del registro antes citado, y al folio 558 de su protocolo, las cuales en testimonio tengo a la vista para este acto, inscriptos con fechas 30 de setiembre de 1965 y 22 de marzo de 1966, bajo los números 2.257 y 441, a los folios 357 y 12, de los libros 60 y 61, tomo A, de Estatutos Nacionales, respectivamente en el Registro Público de Comercio, cuyas fotocopias autenticadas y las de las actas de Asambleas de elección de Directorio y de distribución de cargos, agrego a la presente. Y el compareciente tras asegurar la vigencia de su representación y mandato continúa diciendo: Que la asamblea general extraordinaria, de la sociedad que representa, celebrada el 10 de setiembre de 1974, aprobó la modificación y adaptación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550, año 1972. — Que sometidas las mismas a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número 19.884|153.977, ellas fueron aprobadas con fecha 17 de marzo último según Resolución Nº 065 y que en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, viene por este acto a elevar a escritura pública, así como lo hace, las referidas actuaciones que en su original tengo a la vista y copiadas dicen así: "Diskoper, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Registro Nº 19.884. — Acta de Asamblea General Extraordinaria, aprobando la modificación del estatuto social y aumento del capital social. — Acta Nº 71. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 1974, siendo

las 8.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, al folio 13 para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, haciéndose constar que la reunión se efectúa de conformidad a lo previsto en el último parágrafo del artículo 237, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, es decir, sin publicación de la convocatoria y con la asistencia de los accionistas que representan la totalidad del capital social y con derecho a voto. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: Modificación y adaptación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Por la unanimidad de votos de los accionistas presentes con derecho a voto, se aprueba la modificación y adaptación, cuyo texto es el siguiente: se acompaña texto). — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: "Aumento del Capital Social", la accionista Clara Diana Kostzer de Goldring, propone lo siguiente: Que habiéndose fijado en la modificación estatutaria, el capital de $ 350.000, aclarar y disponer: a) $ 50.0000 se encuentran emitidos, suscriptos, integrado e inscripto conforme a las disposiciones legales estatutarias. — b) $ 100.000 fueron emitidos, suscriptos e integrados y ratificados por las asambleas ordinarias del 30|10|71 y 14|10|72, en acciones ordinarias de clase "A" de cinco votos y pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) $ 125.750 corresponden al dividendo pendiente de pago que figura en el balance al 30|6|73, que solicita sea emitido para el pago del dividendo en acciones liberadas ordinarias, clase "A" de cinco votos, nominativas, no endosables. — d) pesos 46.500 corresponden al dividendo pendiente de pago del ejercicio 1973, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, que solicita sea emitido para el pago del dividendo en acciones liberadas ordinarias, clase "A", de cinco votos, nominativas, no endosables; y e) $ 27.750, solicita que para el pago de la deuda con los directores que figura en el balance del ejercicio 30|6|73, se emita igual monto de acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", de cinco votos. — La moción de la accionista Clara Diana Kostzer de Goldring, es aprobada por la unanimidad de votos de los accionistas presentes con derecho a voto. — Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", por la unanimidad de votos de los accionistas presentes con derecho a voto, se designan, a Rosalía Schabsis de Kostzer y Clara Diana Kostzer de Goldring. También por la unanimidad de votos de los accionistas presentes con derecho a voto se autoriza al Dr. Moisés Kostzer y licenciada Clara Diana Kostzer de Goldring, a fin de que actuando en forma indistinta, tengan la facultad de aceptar a proponer modificaciones a la reforma y adaptación estatutaria y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la asamblea siendo las 10 horas del día arriba indicado. — Firmado: Moisés Kostzer (Presidente). — Rosalía Schabsis de Kostzer. — Clara Diana Kostzer de Goldring (accionistas). — Texto de la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Aprobado por Asamblea General Extraordinaria el 10 de setiembre de 1974. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de DISKOPER, S. A., continúa girando la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Diskoper, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes 1375. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La importación, exportación, compraventa y distribución, comisiones, consignaciones, representaciones mandatos y comercialización de artículos de librería papelería comercial, dibujo, oficina, embalaje, útiles y elementos contables y administrativos. — Industriales: La fabricación de artículos de librería y papelería comercial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuo. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, representado por treinta y cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director cualquiera, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad: Diskoper S. A. — Domicilio: Av. Corrientes 1375, Cap. Fed. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1974. — Nº — 19 — Accionista o representante — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Orden — Mes — Día — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — 1.6.9. Moisés Kostzer, Junín 1363, 3º A, Cap. Nº 3.438.031 — 57.000 — 57.000 — 285.000. — 2.6.9. Rosalía S. de Kostzer, Junín 1363, 3º A, Cap. 2.600.179 — 53.000 — 53.000 — 265.000. — 3.6.9. — Clara D. Kostzer de Goldring, Lavalle 1569, 1º 127 — 5.218.609 — 40.000 — 40.000 — 200.000 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Se cierra el registro de depósito de acciones. — Firmado: Moisés Kostzer (Presidente). — Buenos Aires, setiembre 10 de 1974. — Siendo las 8,30 hs. se efectúa la asamblea ordinaria, con la totalidad de los accionistas que representan el capital accionario $ 150.000 y con la totalidad de accionistas con derecho a voto, siendo por lo tanto la asamblea unánime la que determina el artículo 237, último párrafo del decreto ley Nº 19.550|72. — Firmado: Moisés Kostzer (Presidente). — Rosalía S. de Kostzer (accionista). — Clara Diana Kostzer de Goldring (accionista). — Hay una firma. — Dr. Moisés Kostzer. Presidente. — Diskoper S.A.C. e I. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 mar. 1975. — Visto: el expediente Nº 19.884|153977; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 59 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 40 a 42, con las modificaciones de fs. 55 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de Diskoper Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará Diskoper S. A. en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 57. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0650. — Hay un sello: I.G.P.J. — D.v. B.A. — Es copia fiel de sus originales a los que me remito, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorga por ante mí, doy fe. — M. Kostzer. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis.

— Buenos Aires, 5 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.883 e.30|9 Nº 0.557 v.30|9|75

Bullco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y ASESORAMIENTO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Horacio José María Bullrich, argentino, casado, mayor de edad, domciliado legalmente en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 530, piso 8º, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bullco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Asesoramiento, y en su carácter de Presidente del Directorio de la misma. — La existencia legal de dicha sociedad se acredita con la escritura de protocolización de Estatutos de fecha 11 de setiembre de 1969, otorgada por ante el escribano de esta Capital don Gerardo Iturbe, al folio 2.999, del Registro número 151, de su adscripción, la que fue inscripta con fecha 26 de diciembre de 1969, bajo el número 6.741, al folio 408, del libro 69, tomo "A", de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la que en copia autenticada se encuentra agregada al folio 5.504, de este mismo Registro y Protocolo del año 1972. — El carácter invocado por el compareciente se acredita con las Actas de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad de fecha 30 de octubre de 1973, la que en copia autenticada obra agregada al folio 5.053, de este mismo Registro y Protocolo del año 1973, y con la de Directorio de fecha 7 de noviembre de 1973, agregada al folio citado. — Con respecto al acto que motiva esta escritura y a la autorización que el compareciente tiene para este otorgamiento, ello se acredita con lo resuelto por la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 27 de noviembre de 1974, de que informa el Acta respectiva que tengo a la vista a fojas 60|67, del Libro de Actas de Asambleas número uno, y que en copia certificada se agrega a la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que viene por este acto a protocolizar la reforma de los Estatutos de "Bullco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Asesoramiento, obrante a fojas 76 a 79, del expediente A.28.846|156.794, de la Inspección General de Personas Jurídicas, así como la Resolución número 0.652, de fecha 17 de marzo de 1975, que conforma la misma obrante a fojas 95 de dicho expediente, que tengo a la vista en su original, y cuya documentación, copiada, dice así: "Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Bullco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Asesoramiento, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1969, bajo el Nº 6.741, al folio 408, del libro 69, tomo "A", se denomina "BULLCO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y ASESORAMIENTO; tiene su domicilio legal en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530, 3º piso, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: 1) Operaciones de mandatos: Mediante la representación de fabricantes, comerciantes, productores agropecuarios y toda clase de personas o entidades dedicadas a actividades civiles o comerciales; la administración de toda clase de bienes, negocios y sociedades de terceros y el ejercicio de cualquier género de mandatos comerciales o civiles. — 2) Operaciones de asesoramiento, ya sea por sí o mediante la contratación de profesionales y técnicos especializados, en los ramos industrial, comercial, inmobiliario, económico, financiero, técnico financiero, de seguros y publicitario. Se excluyen de las actividades comprendidas en los incisos 1º y 2º las operaciones, los mandatos y servicios que impliquen el ejercicio de actividades profesionales reglamentadas, salvo los casos en que la sociedad contrate a tales profesionales dentro de los límites señalados por las leyes reglamentarias. — 3) Operaciones comerciales: La realización de todo género de intermediación, representación, comisión en el negocio de seguros, la intermediación, representación y|o compraventa por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de maquinarias industriales o agropecuarias. — 4) Operaciones inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, loteos y fraccionamientos; todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y prehorizontal y la realización de estudios, proyectos, construcciones de inmuebles u obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, pudiendo al efecto presentarse a licitaciones, concursos y realizar todo género de actos jurídicos y|o contrataciones que requieran dicho género de construcciones. — 5) Operaciones financieras: Operaciones financieras en general, mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, así como promover la constitución de nuevas sociedades; suscribir en todo o en parte el capital de ellas o de empresas ya existentes y convenir con ellas o con otras personas la unión de sus intereses o la cooperación para fines comunes; constitución y transferencia de hipotecas, anticresis y los demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones, debentures, warrants y otros valores mobiliarios, así como locaciones financieras de muebles e inmuebles y todo tipo de obligaciones civiles,

constituir o aceptar gravámenes sobre las mismas, sus propias acciones, así como obligaciones u otro título. No se efectuarán las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 y Decreto 1.695|74, u otras que requieran el concurso público. Adquirir, explotar y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, concesiones y privilegios. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ley 18.188 quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de valor nominal un peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito de 100 pesos Ley 18.188, el que deberá efectivizarse, al ser elegidos, depositándoselo en la sociedad. Dicha suma le será reintegrada al cesar en sus funciones, por orden del Directorio. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o renuncia de aquél. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes, que serán elegidos por la asamblea, la que también fijará sus remuneraciones. Los síndicos durarán en sus funciones un ejercicio y pueden ser reelegidos. La comisión fiscalizadora será presidida por un síndico elegido de su seno y tendrá un secretario designado de la misma manera, que será el encargado de llevar el libro de actas. La comisión se reunirá por lo menos una vez por mes por convocación del Síndico Presidente y a pedido de cualquiera de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de miembros, sin perjuicio de los derechos del Síndico disidente. Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes. — Asambleas. Artículo 12: Las asambleas se celebrarán a los efectos establecidos en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y en la oportunidad y forma regulada por la ley. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, salvo los casos en que la ley excluye expresamente la pluralidad, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. En cualquier caso, las decisiones son tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas. Las resoluciones, en todos los casos, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del dominio al extranjero, de cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital y fusión con otra sociedad o sociedades en los cuales las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas dando prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, (dentro del año de su sanción). — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 Mar. 1975. — Visto: el Expediente A.28.846|156.795, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 89 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 200 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 76 a 79, la reforma introducida en el contrato social de "Bullco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Asesoramiento", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de noviembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Bullco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Asesoramiento". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 94. — Resolución I. G. P. J. Nº 0652. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de la documentación relacionada, y el compareciente agrega: Que en la forma relacionada deja formalizada la reforma de los Estatutos de la Sociedad solicitando de mí el autorizante de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El escribano autorizante hace constar que en la presente escritura se abonará el sellado correspondiente al capital aumentado, de la suma de ciento veinticinco mil pesos a la suma de quinientos mil pesos. — Previa lectura y ratificación el compareciente firma por ante mí doy fe. — José María Bullrich. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veintiocho del Registro número quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en seis sellos de actuación notarial, todos de la serie A., numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintiuno al cero dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Rafael H. Pinasco. (Escribano).

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.016.— e.30|9. Nº 596 v.30|9|75

Neblis

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, DE INVERSIONES, CONSIGNACIONES Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: el señor Arnold Fox, inglés, casado, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta mil trescientos setenta y cinco, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe: como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Neblis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", la que por la modificación que se formaliza por la presente escritura, se denominará "Neblis, Sociedad Anónima Financiera, de Inversiones, Consignaciones y Mandatos", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado de la siguiente forma: Primero: La sociedad tiene sus Estatutos aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cinco, Folio doscientos ochenta y nueve, Libro setenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, los que en testimonio se tienen a la vista y fotocopia de los mismos se agregan a la presente. — Segundo: El carácter invocado se justifica con las actas de la Asamblea General de Accionistas y con la de Directorio, ambas de fecha veintiocho de mayo del corriente año, las que han sido compulsadas en los libros respectivos de la sociedad y copias de las mismas se agregan a la presente. — Y el Compareciente en la representación invocada dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres resolvió modificar los Estatutos de la Sociedad, adecuando los mismos a las disposiciones de la Ley 19.550, entre cuyas modificaciones, figura el cambio del nombre social, denominándose la Sociedad en el futuro "Neblis, Sociedad Anónima Financiera, de Inversiones, consignaciones y Mandatos"; y la fijación del capital social en la suma de cuarenta mil pesos, que es el importe que fue suscripto en el Acta de la constitución de la sociedad. — Que a los efectos legales viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación de los Estatutos Sociales, a cuyo efecto solicita de mí, el autorizante, transcripta el acta de la Asamblea General Extraordinaria antes citada, el acta de la Asistencia de Socios a la Asamblea y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que conformó la reforma de los estatutos, todo lo que se tiene a la vista para este acto y copiados por su órden dicen así: Acta Nº 3, Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, siendo las 11.00 horas se reúnen los señores accionistas de "Neblis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", en el local de Cangallo 535, 9º piso, Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a fin de considerar el orden del día oportunamente aprobado por el Directorio, bajo la presidencia de su titular, don Miguel Alfredo Reynal y con la asistencia de 4 accionistas, todos por sí tenedores de 2.600 acciones que representa un capital de $ 26.000.— con derecho a 13.000 votos, no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Presidente declara abierta la asamblea señalando la existencia del quórum necesario para la consideración del Orden del Día. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del Orden del Día: 1º) Modificación de los Estatutos sociales para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550. — El señor presidente expone que el motivo de la Reforma de Estatutos proyectada por el Directorio de la Sociedad y que se eleva a consideración de la Asamblea Extraordinaria es adecuar los mismos a las disposiciones de la Ley 19.550. — Señala el señor presidente que el proyecto que se somete a consideración de los señores accionistas mantiene sin modificación alguna el objeto de la Sociedad incluido en el artículo 3º del proyecto elevado a la Asamblea. — El presidente concede la palabra al Director Alberto Raga, quien da lectura al proyecto de estatutos con las modificaciones: Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "NEBLIS, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, DE INVERSIONES, CONSIGNACIONES Y MANDATOS", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 535, 9º piso, Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inversiones o aportes de capital a personas físicas o jurídicas, constituida o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones ya realizadas, en curso de realización o a cumplirse en el futuro y financieras en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la ley vigente; comprar y vender títulos acciones, debentures, letras y cualesquiera otros títulos de crédito o valores inmobiliarios y en la constitución, transferencia parcial o total de prendas y garantías; dar fianzas, avales y garantías en general. — Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras para las que se requiera concurso público; b) Realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, como asimismo toda clase de locaciones de servicios que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 40.000 representado por 4.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y máximo de siete con mandato de un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el órden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar a favor de la sociedad la suma de cien pesos en efectivo o en títulos de la deuda pública. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace o a uno o más directores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la ley 19.550. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuese, incluso los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas,

la representación legal —incluso para absolver posiciones en juicio— de la sociedad podrá ser ejercida por cada uno de los miembros del Directorio o por los apoderados generales o especiales que se designen al efecto. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el núemro de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias, indicadas en el artículo anterior. — El señor accionista Saiz Miramón pide la palabra para proponer se apruebe el proyecto de reforma a los Estatutos, moción que resulta aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A propuesta del señor Raga, se designan a los señores William J. Reynal y Pedro Saiz Miramón para que firmen el acta de la asamblea. — Luego de lo cual, el señor presidente agradece la presencia de los señores accionistas y da por terminada la reunión siendo las 11.40 horas. — William J. Reynal — Pedro Saiz Miramón.

— "Asamblea general extraordinaria del 30 de abril 1973. — Número de orden: 1. Fecha — Año 1973 — Día 23 — Mes abril — Accionista (Nombre completo y apellido) — Reynal William J., representante (Nombre completo y apellido). por sí — Cantidad de acciones o certificados 1.600 — Capital $ 16.000 — Cantidad de votos 8.000 — C. I. 2.620.512 — Av. Fig. Alcorta 3026. — Firmas: Hay una firma. — 2. „ „ Raga Alberto C. D. — Por sí — 200 — 2.000 — 1.000 — C. I. 2.192.919 — Marconi 1143. — Hay una firma. — 3. „ „ Reynal Miguel Alfredo — Por sí — 200 — 2.000 — 1.000 — C. I. 2.620.150 — Rodríguez Peña 2083. — Hay una firma: — 4. „ „ Saiz Miramón Pedro — Por sí — 600 — 6.000 — 3.000 — C. I. 4.381.940 — Callao 1944. — Hay una firma. — 2.600 — 26.000 — 13.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1973, siendo las 19.15 horas, se cierra el presente Registro con la presentación de 2.600 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, que representan un capital de $ 26.000 y con derecho a 13.000 votos. — Fdo.: Miguel A. Reynal, presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1973, se celebra la asamblea extraordinaria, con la asistencia de 4 accionistas, todos por sí, tenedores de 2.600 acciones que representan un capital de $ 26.000 y con derecho a 13.000 votos. — Fdo.: Miguel A. Reynal — Fdo.: accionistas William J. Reynal — Accionista Pedro Saiz Miramón. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 12 Set. 1974. Visto el Expediente A. 36.871|139.891; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 46 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 20 a 23 con las modificaciones de fs. 41 y vta., de fs. 43 y vta. y de fs. 45, las reformas introducidas en el contrato social de "Neblis Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", la que en lo sucesivo de demominará "Neblis Sociedad Anónima, Financiera, de Inversiones, Consignaciones y Mandatos" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de abril de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 28 a 35 y de fs. 40, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 3.163. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo relacionado y transcripto, es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en la representación invocada, me solicita se expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Hay una firma: Arnold Fox. — Hay un sello, ante mí, Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio número 1570 del Registro número 80 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este presente primer testimonio fotográfico el que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Enrique Viacava. — Entrelíneas: Inmobiliaria. — Vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.098 e.30|9 Nº 642 v.30|9|75

Isabello y Russo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA de estatutos. — "Isabello y Russo S. A.". — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ernesto Carlos Isabello, argentino, de 27 años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.871.247, domiciliado en Bulnes 2040 de la Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en representación de la sociedad que gira en la Capital Federal, con la denominación de "Isabello y Russo Sociedad Anónima, Talleres Industriales, Madereros y Frigoríficos", con domicilio actual en Loria 1464 de esa Ciudad. — Acredita la existencia del ente y personería invocada con los siguientes documentos: A) Testimonio legalizado de la escritura de constitución definitiva de la sociedad, otorgada el 20 de diciembre de 1949, ante el escribano don Antonio y Llach, pasada al folio 1944 del Registro 160 de la Capital Federal, a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción el 7 de marzo de 1950, con el número 249, folio 428, del libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. B) Testimonio de la escritura de modificación del acto constitutivo otorgada el 12 de febrero de 1958, ante mí, al folio 32 de este Registro, protocolo de ese año, inscripto en el mencionado Registro el 12 de agosto de ese año, bajo el número 1599, folio 157, libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales. — C) Actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de la reunión del directorio, de las que resulta la integración de este cuerpo, la distribución de los cargos y la elección del compareciente con el carácter de presidente del mismo. — Se agregan a la presente copias auténticas de las actas citadas, en sus partes pertinentes la primera e íntegra la segunda. — Asegura el señor Isabello la plena vigencia de la representación acreditada. — Expone que: I) Los accionistas de la sociedad, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolvieron modificar el estatuto vigente, adecuándolo a las normas del decreto ley 19.550|72 y a las de la ley 20.643, aprobando el texto de esas reformas. — II) Las modificaciones referidas fueron conformadas oportunamente por la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, por Resolución obrante a fojas 252 del expediente número 5.478|148826, del registro de ese organismo. III) Eleva a escritura pública la modificación de los estatutos de la sociedad, a cuyo efecto solicita la transcripción íntegra de las siguientes piezas, obrantes en el recordado expediente administrativo, que me entrega a los fines indicados: 1) Copia del acta de la asamblea general extraordinaria que decidió la reforma y adecuación del estatuto, que corre a fojas 232. — 2) Copia de las constancias respectivas asentadas en el libro de asistencia de accionistas, que corre a fojas 238 y 239. — 3) Texto ordinario de la reforma introducida, obrante a fojas 234 y 236, con las modificaciones de fojas 246 a 247 y de fojas 249 a fojas 250. —

4) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, corriente a fojas 252. — Las piezas citadas, copiadas en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "1) Acta Nº 28. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en Loria número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Isabello y Russo, Sociedad Anónima Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos", cuya númina figura a fojas cuarenta y ocho del libro de Registro de Asistencia a Asambleas. —

Siendo las diecinueve y treinta horas, con la presencia de los directores titulares Ernesto Carlos Isabello, Adrián Vicente Ollivier, Guido Morini y Adrián Cayetano Russo, con la presencia del señor síndico titular contador público nacional Agustín Ricardo Bussio y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se declara abierta, presidiendo el acto el presidente de la sociedad anónima, Ernesto Carlos Isabello quien manifiesta que a los fines de la asistencia de accionistas para la formación del quórum, se hallan depositadas doscientas veintiún mil ciento cuarenta y cinco acciones de un peso cada una, representativas del ochenta y ocho punto cinco por ciento del capital social en circulación. — Corresponden a la clase "A" de un voto siete mil cuatrocientas diez acciones, a la clase ordinarias "B", "C", "D" y "E", con derecho a cinco votos cada una, dieciséis mil ochocientas acciones y series numéricas "uno al cuarenta y cuatro inclusive" ordinarias con derecho a un voto ciento noventa y seis mil novecientos treinta y cinco acciones. — Declara además que se hallan presentes en la asamblea siete accionistas por sí y uno por representación. — Expresa que los accionistas presentes representan la mayoría de las acciones con derecho a voto y que las acciones, a los fines de las votaciones alcanzan a totalizar doscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco votos. — Informa que el primer cómputo excede la exigencia legal para constituir la asamblea y con ello puede pasarse a considerar el orden del día. —

En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, pone a consideración el orden del día que dice: "Reforma del estatuto social incluyendo adecuación ley 19.550 y ley 20.643". — Se da dectura en forma general al proyecto presentado por el directorio y en la consideración del mismo en particular no se formulan objeciones. — Después de un cambio de opiniones, la asamblea resuelve por unanimidad: aprobar la reforma del estatuto social de acuerdo al siguiente texto: Se adjunta texto por separado. — Cumplimentada debidamente la orden del día, el señor Isabello expresa que deberán elegirse accionstas para firmar la presente acta. — Por unanimidad se designa a esos efectos a los señores Oscar Pedro Vaca y Lydia Lucía Costamagna de Isabello. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las veintidós horas del día de iniciación. — E. C. Isabello. — Adrián V. Ollivier. — Guido Morini. — Adrián C. Russo. — Agustín R. Bussio. — O. P. Vaca. — Lydia L. C. de Isabello". — 2) "Isabello y Russo Sociedad Anónima Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos. — Asamblea General Extraordinaria realizade al 22 de marzo de 1974 — Copia del Registro de Asistencias. — Libro Nº 1. Folio 48. — Fecha — Año 1974. — Acsionista. (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 1 voto, preferidas "A". — 5 votos, ordinarias "B", "C" "D" y "E". — 1 voto, ordinarias 1 al 44. — Capital $. — Cantidad de votos. — Votos depositados. — Votos presentes. — 15-3. — Esnesto Carlos Isabello, por sí, Domicilio: Bulnes 2040, Capital Federal, L. E. número 4.871.247, 590, 690, 46.947, 48.227, 50.987, 50.987. — 15-3, Marta Isabello de Vaca, por sí Domicilio: L. Sáenz Peña Nº 1311, Capital Federal, C. I. Nº 3.678.379, 1.000, 2.000, 17.000, 20.000, 28.000, 28.000. — 18-3, Lydia Costamagna de Isabello, por sí, Domicilio: Guido Nº 1698, Capital Federal, L. C. 0019324, 2.500, 3.000, 37.000, 42.500, 54.500, 54.500. — 18-3, Moaviso S .A., por poder: Oscar Pedro Vaca: Domicilio: Loria Nº 1464, Capital Federal, 8.700, 67.961, 76.661, 111.461, 111.461. — 18-3, Guido Morini, por sí. Domicilio: San Juan Nº 2460, Capital Federal, C. I. Nº 1.489.152, 1.370, 1.530, 13.630, 16.530, 22.650, 22.650. — 19-3, Adrián Cayetano Russo, por sí. Domicilio: L. Sáenz Peña Nº 1671, Capital Federal, L. E. Nº 4.163.642, 1.300, 750, 10.611, 13.161, 16.161, 16.161, — 19-3, Adrián Vicente Ollivier por sí. Domicilio: Córdoba número 1.352, Capital Federal, L. E. número 3.098.623, 130, 130, 2.081, 2.881, 3.401, 3.401. — 19-3 Agustín Ricardo Bussio, por sí. Domicilio: Rivadavia número 6005, Capital Federal C. I. número 0281.735, 1.185, 1.185 1.185, 1.185, 7.410, 16.800, 196.935, 221.145, 288.345, 288.345. — A los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente libro encontrándose depositadas doscientas veintiún mil ciento cuarenta y cinco acciones que representan doscientos veintiún mil ciento cuarenta y cinco pesos. — Agustín Ricardo Bussio. Síndico. — Ernesto Carlos Isabello, presidente. — A los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, siendo las diecinueve y treinta horas, se cierra el presente libro con la presencia de siete accionistas por sí y uno por poder que representan doscientos veintiún mil ciento cuarenta y cinco pesos, representativos del 83.5 o|o del capital social y que dan derecho a doscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco votos, de acuerdo al detalle que antecede. — Agustín Ricardo Bussio. — Síndico. — Ernesto Carlos Isabello. Presidente". — 3) Estatutos. — Artículo Primero: Con el nombre de "ISABELLO Y RUSSO, SOCIEDAD ANONIMA", seguirá funcionando la sociedad que se constituyera oportunamente con la denominación de "Isabello y Russo, Sociedad Anónima, Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos". — Tiene su domicilio legal en Loria 1464 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La duración es hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de operaciones industriales y comerciales por cuenta propia y|o de terceros y|o en asociación con terceros, referidos a: a) Carpintería de madera en general para todas las elaboraciones o fabricaciones donde la madera, en cualesquiera de sus formas, sea parte de las mismas, así como también de la previsión y aplicación de todos los elementos de distinta especie que las complementen, necesarios para su ornamentación, que habiliten para su uso las piezas fabricadas en conjunto o individualmente. — b) Carpintería de obras y sus accesorios. — Instalaciones en obras. — c) Carpintería de puertas y cámaras frigoríficas. — Instalaciones en obra. — Reparaciones. — Herrajes y accesorios del mismo tipo para su aplicación. — d) Amoblamientos integrales o en cualesquiera de sus partes para la habilitación de núcleos habitacionales, hoteles y oficinas. — e) Muebles metálicos en cualesquiera de sus tipos. — f) Importación de maquinarias, materias primas necesarias para la fabricación de los productos mencionados en los puntos a), b), c), d) y e) y exportación de dicha producción. — g) Explotación agrícola ganadera, producción primera de elementos derivados de productos agropecuarios, compraventa, importación y exportación de frutos del país. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) representado por doscientos cincuenta mil acciones valor nominal de un peso cada una ($ 1.—) divididas en: diez mil acciones clase "A" preferidas con un dividendo acumulativo del seis por ciento y derecho a un voto; veinte mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a cinco votos y doscientas veinte mil acciones ordinarias clase "C" con derecho a un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Conforme con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y transmisibles de acuerdo con las disposiciones de la ley 20.643. — Podrán ser además ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certi-

cados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno en efectivo que serán depositados en la caja de la sociedad. — Este importe les será reintegrado al término de su gestión y una vez que la asamblea de accionistas haya aprobado la misma. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales. conforme al artículo Nº 1881 del Código Civil y artículo Nº 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzge conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social, corresponde al Presidente y|o Vicepresidente del directorio. en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada en primera y, sucesivamente en segunda convocatoria, dentro de los treinta días, en la forma establecida por el artículo Nº 237 del Decreto Ley 19.550|72 o bien simultáneamente en primera y segunda convocatoria, de conformidad con el mismo artículo, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Toda acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos Nº 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo número 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Vale lo dispuesto por dicho artículo. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre las accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 4) "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 de agosto 1974. — Visto: el expediente N.5478|148826, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 251 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º): Conformar en la forma de fs. 234 a 236 vtas. con las modificaciones de fs. 246 a 247 y 249 a 250, la reforma introducida en el contrato social de "Isabello y Russo, S. A., Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de marzo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Isabello y Russo, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmueble que posea. — Artículo 2º). — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de oficina de Mesa de Entradas se desglosará y entregará la foja 233. — Resolución I.G.P.J. Nº 2916. — Firmado ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Yo, el escribano autorizante, hago constar que: I) Aseguro la fidelidad de las reproducciones efectuadas en el cuerpo de esta escritura. — II) Tengo a la vista el expediente administrativo citado, y los testimonios de escrituras de constitución de la sociedad y modificación del estatuto societario, documentación que reintegro en razón de su naturaleza, dejando constancia que al folio 234 del protocolo correspondiente al año 1957 de este Registro se halla íntegramente transcripto el documento notarial citado en primer término. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — E. C. Isabello. — Hay un sello — Ante mí: F. Cerávolo.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.331 e.30|9 Nº 565 v.30|9|75

Forjados Fert

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD ANONIMA. — Constitución de Forjados Fert Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos treinta y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen doña Marta Adela Deacon, que dice ser argentina, soltera, de 50 años de edad, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número 196.347, domiciliada en Rodríguez Peña 1876, piso 8º, letra D, de la ciudad de Buenos Aires, de paso aquí y don Adolfo Daniel Giménez Vega, que dice ser argentino, de 49 años de edad, comerciante, divorciado judicialmente, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.463.209, domiciliado en Corrientes 456, piso 9º, número 97 de la ciudad de Buenos Aires, de paso en ésta, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: Se denominará FORJADOS FERT SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 456, piso noveno, número noventa y siete. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de armaduras metálicas forjadas de tipo semiresistente para la construcción de viguetas de hormigón; fabricación de premoldeados de hormigón y viguetas completas de hormigón; todo ello para la construcción de viviendas y edificios en general. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y toda otra forma de intermediación comercial de mercaderías, materiales, maquinarias, productos elaborados o semielaborados para la industria de la construcción. — Artículo cuarto: Capital: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una.. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, depositados en caja. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, en general con los bancos de las provincias y demás instituciones de crédito oficial o privada. establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente quienes actuarán en forma individual. — Artículo decimoprimero: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la fecha establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver l.. asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones del directorio y síndicos; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital,, el remanente se repartirá entre los accionstas con las preferencas indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir e integrar el capital de la sociedad de la siguiente manera: Marta Adela Deacon, suscribe e integra ocho mil acciones y Adolfo Daniel Giménez Vega, suscribe e integra dos mil acciones. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables y de cinco votos. — Todas las integraciones fueron hechas en dinero efectivo. — Tercero: Designar a doña Marta Adela Deacon y a don Adolfo Daniel Giménez Vega como presidente y vicepresidente respectivamente; al contador Eduardo Musante, argentino, nacido el trece de octubre de mil novecientos ocho, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Nélida Rodríguez, cédula de identidad Policía Federal 605.950, vecino de la Capital, calle Chacabuco 534, 4º piso "K"; y al contador Esteban Alfredo Musante, argentino, nacido el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, hijo de Juan Lázaro Musante y de Elisa Marchi, cédula de identidad de la Policía Federal 5.317.665, vecino de la Capital Federal, calle Pinzón 968, como síndicos titulares y suplentes, respectivamente. — Los indicados señores que no revisten el carácter de socios, están presentes en este acto y aceptan expresamente los cargos conferidos. — Cuarto: Autorizar a don Roberto Nicolás Arévalo, a don Adolfo Daniel Giménez Vega y a don Eddy Uruguay Dalchiele, para que en forma indistinta cualesquiera de ellos y aun alternándose, realicen todos los trámites y gestiones necesarios a los fines de obtener la aprobación de estos estatutos por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tales fines aceptar y proponer modificaciones a la presente como asimismo suscribir escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias. Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que los socios señores Marta Adela Deacon y Adolfo Daniel Giménez Vega, me exhiben sus cédulas fiscales válidas hasta el día diez y nueve de junio 1975, y que llevan los números 4.829-011-06 y 27.534-013-03, respectivamente. — Leídas que fue la presente a los otorgantes la aceptaron y en prueba de ello la firmaron como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó por ante mí al folio 952 del Registro Nº 34 a mi cargo. — Para el interesado expido este testimonio en cuatro fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: al portador — calle Chacabuco 584 — 4º piso K — calle Pinzón 968. Vale. — Firmado: Roberto De Vincenzi - Escribano.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.— e.30|9 Nº 41.774 v.30|9|75

Finlander

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoirzante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número ciento sesenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de Bragado, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Pérez, argentino, nacido el 9 de julio de 1940, casado en primeras nupcias con Dora Beatriz Martínez, hijo de Domingo Pérez y María Leonor Latorre, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.323.373, domiciliado en Zapiola 1723, 2º piso "C", Capital Federal; don Héctor Juan Alonso, argentino, nacido el 23 de mayo de 1938, casado en primeras nupcias con Beatriz Rosa Catalina Caldo, hijo de Eduardo Alonso y Generosa Martínez, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.766.672, publicitario, domiciliado en Libertad 1240, 1er. piso "B", Capital Federal; don Benito Mazzei, argentino, nacido el 3 de junio de 1905, casado en primeras nupcias con Florentina Concepción Ricchezza, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 454.166, domiciliado en Herrera 1375, Capital Federal; don Nicolás Horacio Dell'Aquila, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1945, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.535.083, casado en primeras nupcias con doña Lidia Irene Loran, y con domicilio en Rocamora 4280, 2º piso, departamento 8, Capital Federal; don Manuel Guanatey, argentino, nacido el 20 de abril de 1926 casado en primeras nupcias con María de los Dolores Godoy comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.026.505, domiciliado en Juan

B. Justo 5155, Capital Federal; Miguel Angel De Luca, argentino, nacido el 23 de mayo de 1939, casado en primeras nupcias con Delia Susana Quintas, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.419.736, domiciliado en Asunción 3485, planta baja "D", Capital Federal empleado; don Natalio Salvador Federico, argentino, nacido el 18 de marzo de 1937, soltero, hijo de don Alberto Federico y Sara Toscano, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.204.045, comerciante, domiciliado en Doctor E. Finochieto 741, 2º piso "I", Capital Federal; don José Andrés Blaiotta, argentino, soltero, hijo de José Blaiotta y de Carolina Stábile, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.036.438, domiciliado en Andonaegui 1705, Capital Federal, comerciante, doña Palmira Bruno de Bisignano, argentina, nacida el 7 de marzo de 1906, viuda de sus primeras nupcias con Luis Bisignano, jubilada, Libreta Cívica 990.487, domiciliada en César Díaz 2828, 3er. piso, departamento 10, Capital Federal; y don Rodolfo Antonio Mudano, argentino, nacido el 3 de marzo de 1947, soltero, hijo de Antonio Mudano y Lucía Dora Herrera, Libreta de Enrolamiento 7.785.368, domiciliado en Sarandí 349, San Justo, provincia de Buenos Aires, comerciante; todos capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FINLANDER SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmente su sede social en la calle Uruguay 618, 5º piso, departamento "I", de la misma. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Explotación en todas sus fases del negocio de baños y gimnasio: baños turcos, sauna, finlandés, ducha escocesa y cualquier otro tipo de baños; servicio anexo de gimnasio, masajes y afines, incluido peluquería, manicura y anexos, así como servicio de bar y confitería; todo ello siempre en relación con los servicios de baños y gimnasio. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos, así como adquirir derechos y contraer obligaciones y ejerecer todos los actos que considere necesarios relacionados con su objeto social, directa o indirectamente, sin más limitaciones que las establecidas en la ley o el estatuto. — Artículo Cuarto. — Capital: El capital social es de pesos trescientos mil representados por trescientas acciones de pesos un mil, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumultivo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo. — Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos depositará la suma de pesos dos mil en la caja social como garantía en el desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad por acciones; suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, de comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el pasivo y activo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, tomar o dar dinero prestado; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar o prestar avales, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y vicepresidente, quienes actuarán en forma individual e indistinta con todas las atribuciones enunciadas. — Artículo Decimoprimero. — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo. Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: I) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: don Jorge Alberto Pérez, suscribe treinta acciones ordinarias, Clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Héctor Juan Alonso, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Benito Mazzei, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Nicolás Horacio Dell'Aquila, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Manuel Guanatey, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Miguel Angel De Luca, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don Natalio Salvador Federico, suscribe treinta acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; don José Andrés Blaiotta, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; doña Palmira Bruno de Bisignano, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos; y don Rodolfo Antonio Mudano, suscribe treinta acciones ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos cada una, de pesos un mil, valor nominal, cada una es decir por un total nominal de pesos treinta mil, integrando en efectivo la suma de pesos siete mil quinientos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Benito Mazzei. — Vicepresidente: don Nicolás Horacio Dell'Aquila. — Director: don Héctor Juan Alonso. — Y Organo Fiscalizador; Síndico Titular: Jorge Norberto Barroso, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1943, casado en primeras nupcias con Mirta Palacios, Libreta de Enrolamiento 4.428.211, domiciliado en Carabobo 244, 2º piso D, Capital Federal, Contador Público; y Síndico Suplente. Norberto Lorenzo, argentino, soltero, hijo de José Lorenzo y María del Carmen Miñarro, abogado, nacido el 16 de agosto de 1941, Libreta de Enrolamiento 4.733.119 domiciliado en Piedras 837, 1er. piso B, Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes a este acto y ratifican todo lo expresado por los constituyentes y en especial lo rlativo a sus nombramientos. — En este estado los comparecientes expresan: Que confieren poder especial a favor de doña Stella Maris Castro y doña Mirta Angélica Rico, para que en forma indistinta una cualquiera de ellas, actuando en sus nombres y representación ejecute: Realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin las facultan para aceptar las modificaciones, supresiones o agregados, indicaciones y sugerencias que introduzcan dichas autoridades en el Acta y Estatutos, incluso los cambios, variaciones o supresión del nombre propuesto para la sociedad y proponer otro en su caso; formular peticiones, apelar ante quien corresponda y resolver todo asunto concerniente, efectuar depósitos de dinero, exhibir los comprobantes de los mismos, retirar los fondos depositados; suscribir las escrituras públicas modificatorias o complementarias de la presente constitución si las hubiere y todo otro documento privado o público que tenga atingencia con el fin propuesto, el igual que la realización de todo acto o diligencia conducente a la inscripción definitiva de la sociedad. — Yo, la autorizante dejo constancia que no es necesaria la exhibición de Cédula Fiscal de los constituyentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución General de la Dirección General Impositiva 1655|74, modificatoria de la 1601|74. — Leída que les es, la firman de conformidad. — Benito Mazzei, J. Alonso, J. A. Pérez, R. A. Mudano, M. Guanatey, N. Dell'Aquila, Miguel A. De Luca N. Federico, José A. Blaiotta, Palmira B. de Bisignano, N. Lorenzo, Jorge N. Barroso. — Hay un sello. — Ante mí: Renata I. H. de Lipschitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta del Registro número 10 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 6 sellos correlativamente numerados, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 3, De, menciones, del, representativos, Títulos, mismo, término, cinco, suma, Andrés, Comercio. — Vale. — Hay un sello: Renata I. H. de Lipschitz. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Renata I. H. de Lipschitz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3090234 La Plata 23 dic. 1974. — Ramón Ferrer, escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en siete fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.30|9 Nº 41.758 v.30|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Manore

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONFIRMACION y Adecuación de "Manore, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número quinientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante Mabel Sira Lamboglia, interinamente a cargo del Registro 353, comparecen don Heriberto Mario Sammartino, argentino, nacido el once de enero de mil novecientos veintisiete, médico, divorciado de sus primeras nupcias por sentencia judicial, hijo de Juan Sammartino y de Angela Fanelli, titular de la cédula de identidad Policía Federal cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos veinte y uno, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil treinta y tres, piso octavo, departamento sesenta y dos, de esta Capital, y doña María Lilia Olivares, argentina, educacionista, nacida el veinte y cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete, soltera, hija de Agustín Olivares y de Antonia Rodríguez titular de la libreta cívica número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis, domiciliada en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos setenta y ocho, piso noveno, departamento "B", de esta Capital. — Ambos comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el primero en su carácter de apoderado de don Ednol Aquiles Pinnola, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Nora Noemí Olivares, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones doscientos diez mil setecientos sesenta y cinco, comerciante, hijo de Olinto Pinnola y de Azucena Caballero, domiciliado en la calle Nueve de Julio dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, y de doña Nora Noemí Olivares de Pinnola, argentina, maestra, nacida el quince de julio de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con Ednol Aquiles Pinnola, titular de la libreta cívica número dos millones sesenta y un mil ciento treinta y siete, hija de Agustino Olivares y de Antonia Rodríguez, domiciliada en la calle Nueve de Julio número dos mil cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Fe, justificando su personería con el poder especial otorgado el día once de diciembre de mil novecientos setenta y trés, al folio mil trescientos uno, del Registro doscientos cincuenta y cinco de adscripción del escribano de la ciudad de Santa Fe, don Juan L. Pasero, que en testimonio debi-

damente legalizado tengo para este acto a la vista, de la que surgen facultades suficientes para este acto y que el compareciente asegura se encuentra a la fecha en plena vigencia en virtud de no haberle sido revocado, limitado ni suspendido y en los caracteres invocados doña María Lilia Olivares dice: Que juntamente con don Ednol Aquiles Pinnola y doña Nora Noemí Olivares en sus caracteres de socios solidarios comanditados, formalizaron el contrato social de la firma "Manore, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social se dejó establecido en la suma de diez y seis mil pesos, la que fue constituida por escritura pública de fecha veinte y uno de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio quinientos setenta y tres, protocolo de aquel año, del Registro veinte y cuatro, de Vicente López (Buenos Aires), a cargo del escribano don José María Sanguineti, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil trescientos veinte y ocho, folio veinte y nueve del libro doscientos cuarenta y cuatro, de Contratos Públicos. — El capital solidario-comanditado ascendió a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional ,hoy diez mil quinientos pesos, ley 18.188 y fue aportado por partes iguales por los tres socios comanditados, María Lilia Olivares, Ednol Aquiles Pinnola y Nora Noemí Olivares, a razón de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, hoy tres mil quinientos pesos ley 18.188, representado por trescientas cincuenta cuotas de hoy, diez pesos cada una. — El capital comanditario compuesto por quinientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una equivalentes hoy a cinco mil quinientos pesos, fue suscripto por doña Ana María Samperi, en su carácter de gestora de negocios y que declara era para terceros, declaran, el Sr. Heriberto Mario Sammartino y María Lilia Olivares, que el dinero por ésta aportado era propio de ellos en sus caracteres de socios comanditarios, propietarios de la totalidad de las acciones de la mencionada sociedad, y en la suma de tres mil pesos y dos mil quinientos pesos respectivamente. — Posteriormente por escritura de fecha veinte y dos de setiembre de mil novecientos sesenta y siete pasada al folio quinientos ocho, protocolo respectivo del Registro número veinte y cuatro a cargo del ya citado escribano de la ciudad de Vicente López (Buenos Aires), don José María Sanguineti, los socios resolvieron elevar el capital comanditario en la suma de diez millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, hoy ciento cuatro mil pesos ley 18.188, elevándose así el capital social a la suma de doce millones de pesos moneda nacional, hoy ciento veinte mil pesos, ley 18.188, compuesto de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, hoy diez mil quinientos pesos ley, como capital comanditado y diez millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, hoy ciento nueve mil quinientos pesos ley, como capital comanditario, representado por diez mil novecientas cincuenta acciones de diez pesos cada una. — Este testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil trescientos veinte y ocho, al folio veinte y nueve, del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos, dejándose establecido que el capital comanditario está hoy así representado y aportado: Heriberto Mario Sammartino, tres mil ochocientas acciones, o sea la suma de treinta y ocho mil pesos y doña María Lilia Olivares, siete mil ciento cincuenta acciones o sean setenta y un mil quinientos pesos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por una errónea interpretación del artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, doña Ana María Samperi, que no comparece por ignorar a la fecha su domicilio, se reservó el nombre de sus representados cuando en realidad, dicho capital pertenecía, como se ha expresado a los comparecientes Heriberto Mario Sammartino y María Lilia Olivares en la proporción citada. — Que en virtud del vicio que adolecían las escrituras citadas por tal motivo y a efectos de subsanar el referido vicio vienen por este acto a confirmar las escrituras de constitución y de aumento de capital de la sociedad antes mencionada, en un todo de acuerdo con lo que dispone el artículo mil sesenta y uno y concordantes del Código Civil y ratifican todo lo actuado por la misma a partir de la fecha de su constitución, declarando asimismo que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y en sus caracteres de únicos titulares vienen a confirmar expresamente la constitución de la sociedad denominada **"Manore, Sociedad en Comandita por Acciones", y en sus caracteres de socios solidarios comanditados, doña María Lilia Olivares, por sí y don Ednol Aquiles Pinnola y Nora Noemí Olivares de Pinnola representadas por el poder como se ha dejado expresado, y don Heriberto Sammartino y María Lilia Olivares en sus caracteres de socios comanditarios, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y veinte mil seiscientos cuarenta y tres** (artículo veinte y dos). — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MANORE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Rivadavia dos mil seiscientos setenta y ocho, piso noveno, departamento "A". — Artículo segundo: Su duración será de veinte y cinco años contados desde el diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros, la cría, reproducción, compra y venta de ganado y la elaboración primaria de sus productos y subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envases o fraccionamiento de sus productos; la importación, exportación depósito y consignación de los bienes, mercaderías, frutas y productos de la exportación agrícola y ganadera antedicha, la instalación y equipamiento de estaciones experimentales agropecuarias y la explotación de patentes y marcas relacionadas con la referida actividad. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos ciento veinte mil, que corresponden pesos ciento nueve mil quinientos, al capital comanditario, dividido en diez mil novecientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y de diez mil quinientos pesos, al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: María Lilia Olivares, siete mil ciento cincuenta acciones, o sea pesos setenta y un mil quinientos. — Heriberto Mario Sammartino, tres mil ochocientas acciones, o sea pesos treinta y ocho mil. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado, en efectivo por partes iguales por los socios Ednol Aquiles Pinnola, Nora Noemí Olivares y María Lilia Olivares, o sea trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a pesos tres mil quinientos, cada uno. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos sesenta mil, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios comanditados quienes resolverán por unanimidad. — Los administradores tienen amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La representación legal de la sociedad o el uso de la firma social, será ejercida por todos los socios comanditados quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos, con las más amplias facultades. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requeridas, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11 — Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de Asambleas. — Las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo 12 — El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. —

Artículo 13 — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. —

Por escritura de fecha 6 de setiembre de 1974, ante la misma escribana Mabel Sira Lamboglia, se modificaron 5º y 11, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo once: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de Asamblea. — Las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin; c) El doctor Heriberto Mario Sanmartino, manifiesta: que en su carácter de apoderado de doña Nora Noemí Olivares de Pinnola, y para dar cumplimiento al punto IV de la "vista" que se ha hecho referencia y de acuerdo a lo que disponen los artículos 27 y 29 de la Ley 19.550|72, dice: vende, cede y transfiere a favor de don Ednol Aquiles Pinnola y de doña María Lilia Olivares y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno, la totalidad del capital comanditado o sea las trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que su representada tiene y le corresponden en la citada sociedad, formalizando dicha venta por la suma total de tres mil quinientos pesos, suma que ésta recibió antes de ahora, otorgando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, colocando a los cesionarios en su propio lugar y grado y prelación con absoluta subrogación en forma; d) Como consecuencia de esta cesión, el artículo cuarto de los estatutos que se han venido haciendo referencia, quedará redactado así. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento veinte mil que corresponden pesos ciento nueve mil quinientos al capital comanditario, dividido en diez mil novecientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con novecientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y de diez mil quinientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: María Lilia Olivares: siete mil ciento cincuenta acciones o sea pesos setenta y un mil quinientos. — Heriberto Mario Sanmartino: tres mil ochocientas acciones o sea pesos treinta y ocho mil. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado en efectivo por partes iguales por los socios Ednol Aquiles Pinnola y María Lilia Olivares o sea quinientas veinte y cinco cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a pesos cinco mil doscientos cincuenta pesos cada una. — Y por escritura de fecha 28 de noviembre de 1974, ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia, se modificó el artículo 4º, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento veinte mil que corresponden ciento nueve mil quinientos al capital comanditario, divididio en diez mil novecientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por cada acción y de diez mil quinientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de conformidad al siguiente detalle: María Lilia Olivares: siete mil ciento cincuenta acciones o sean pesos setenta y un mil quinientos. — Heriberto Mario Sanmartino: tres mil ochocientas acciones o sean pesos treinta y ocho mil. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado en efectivo por los socios en las siguientes proporciones: Ednol Aquiles Pinnola trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una equivalentes a tres mil quinientos pesos. — María Lilia Olivares quinientas veinte y cinco cuotas de diez pesos cada una equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta pesos y Heriberto Mario Sanmartino: ciento setenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a mil setecientos cincuenta pesos. — Y por escritura de fecha 14 de enero de 1975; ante la misma Escribana Mabel Sira Lamboglia. — Primero: La apoderada doña Liliana Beatriz Escolar en nombre del señor Ednol Aquiles Pinnola ratifica la manifestación que con relación a la cesión de cuotas formalizada por su apoderada María Lilia Olivares a favor del señor Heriberto Mario Sanmartino, dejando aclarado que dicha ratificación surge asimismo del poder invocado por su apoderada en aquel acto, ya que compareció juntamente con su esposa a conferir el mismo, dejando aclarado en su texto su expresa conformidad y aceptación con todo lo manifestado. — Segundo: Con relación a la vista conferida el punto II y a fin de subsanar la misma, la apoderada doña Liliana Beatriz Escolar en nombre del señor Ednol Aquiles Pinnola, dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Heriberto Mario Sanmartino las trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una equivalentes a tres mil quientos pesos de capital comanditado que tiene y le corresponden en la sociedad citada, efectuando dicha venta por igual suma de dinero, otorgando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma colocándolo en su propio lugar, grado y prelación. — A su vez el doctor Heriberto Mario Sanmartino, dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Ednol Aquiles Pinnola, trescientas cincuenta acciones de diez pesos cada una, o sea la suma de tres mil quinientos pesos de capital comanditario, efectuando dicha venta por igual suma de dinero, otorgando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su propio lugar, grado y prelación, aceptando su apoderada esta transferencia. — En consecuencia y como resultado de las cesiones que se dejan formalizadas los comparecientes manifiestan que el artículo cuarto de la citada sociedad quedará definitivamente así redactado: Artículo Cuarto. El capital social es de pesos ciento veinte mil que corresponden pesos ciento nueve mil quinientos al capital comanditario, dividido en diez mil novecientas cincuenta acciones ordinarias con derecho a un voto por cada acción y de diez mil quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de conformidad al siguiente detalle: María Lilia Olivares, siete mil ciento cincuenta acciones o sean pesos setenta y un mil quinientos. — Heriberto Mario Sanmartino, tres mil cuatrocientas cincuenta acciones o sea treinta y cuatro mil quinientos pesos y Ednol Pinnola trescientas cincuenta acciones o sean tres mil quinientos pesos. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado en efectivo por los socios en las siguientes proporciones: María Lilia Olivares, quinientas veinticinco cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta pesos y Heriberto Mario Sanmartino, quinientas veinticinco cuotas de diez pesos cada una equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta pesos. — Y por escritura rectificatoria de fecha 28 de noviembre de 1974, ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia, la cesión de derechos efectuada por doña Nora Noemí Olivares de Pinnola a favor de su esposo don Ednol Aquiles Pinnola queda sin efecto y en su reemplazo debe enten-

derse que dicha cesión debió ser a favor del señor Heriberto Mario Sanmartino. — E|L.: Ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia. Vale. — Entre líneas: Rectificatoria, y en su reemplazo debe. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.961 e.30|9 Nº 41.636 v.30|9|75

Laboratorio Schule

SOCIEDAD EN
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Quinientos sesenta y ocho. — En Lomas del Mirador, ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece Rodolfo Antonio Canavari, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.142.699, domiciliado en la calle Malaver 748, Olivos, Vicente López, interviene por sí, y además, por Alberto Emilio Schule, argentino naturalizado, viudo, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.114.124, domiciliado en la calle Amenábar 1201|37, Capital Federal, a mérito del poder general amplio que le confiriera el 4 de julio de 1966, ante el notario Pedro A. Caffaro, al folio 1138, Registro 481 de la ciudad de Buenos Aires, cuya fotocopia certificada sobre su original que tengo a la vista, agrego, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y el compareciente en el carácter invocado declara: I. Antecedentes: 1) El 10 de octubre de 1968, ante el notario Luis Andrés Pietrani al folio 4624 del registro 456 de la ciudad de Buenos Aires, se constituyó "Laboratorio Schule Sociedad en Comandita por Acciones", el contrato fue inscripto el 18 de octubre de 1968 bajo el número 3425, folio 143, libro 246. — 2) El 6 de abril de 1973 ante el notario Pedro A. Gionchetti, al folio 634, de este Registro, de su adscripción, la referida sociedad fue confirmada conforme a las normas de la ley 19.550, hallándose pendiente de inscripción del documento portante, como igualmente el aumento de capital que obra en la escritura de fecha 15 de mayo de 1973, pasada ante el notario Pedro A. Gionchetti, al folio 954, de este Registro. — 3) Que el contrato originario se encuentra redactado según la normativa vigente al tiempo de la constitución que lo fuera en 1968, por lo cual conforme a la Ley 19'550 se hace necesario proceder a la total adecuación del contrato a las disposiciones legales actuales. — II) Declaración de adecuar: En consecuencia el compareciente, por sí y por el carácter invocado, como integrante de la mentada sociedad, declaran su voluntad de adecuar el contrato a las disposiciones de la ley 19.550, para lo cual modifican el contrato en forma siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LABORATORIO SCHULE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdcción de la Capital Federal, calle Córdoba Nº 679, 6º piso, oficina 604, pudiendo establecer depósitos, sucursales y agencias en cualquier punto del país o de extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos farmacéuticos, químicos industriales, especialidades medicinales, cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénico. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de seiscientos un mil pesos ($ 601.000) representado por mil pesos ($ 1.000) que corresponden al capital comanditado y por seiscientos mil pesos ($ 600.000) que corresponden al capital comanditario. — Las acciones tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón quinientos cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a su respectiva tenencia, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración estará a cargo del socio comanditario señor Rodolfo Antonio Canavari. — Durará el administrador en su cargo por el término de noventa y nueve años. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien actúa con las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto de extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir las eventuales vacantes. — El síndico durará dos ejercicios en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas se integran con socios de ambas categorías. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los arts. 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente con derecho a voto en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta (60) por ciento del capital suscripto con derecho a voto para la primera convocatoria y con cualquier capital presente con derecho a voto en caso de segunda convocatoria, salvo para el caso del artículo 244 que en segunda convocatoria se requerirá una votación que representen la mayoría del capital con derecho a voto. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto en dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de igual valor que las acciones; con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del art. 238 de la ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha precidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta (30) de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; art. 70 de la ley 19.550. — b) A remuneración de administrador con la limitación del artículo 261 de la ley 19.550 y síndico. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. — d) Saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios; dentro del año de su sanción. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador o la persona o personas que designe la Asamblea General de socios, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — El compareciente autoriza al señor Rodolfo Antonio Canavari, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. —

Antecedentes: 3) Aumento de capital del 22 de junio de 1970, ante el notario Luis Andrés Pietrani, al folio 2367, que fuera inscripto al número 939, folio 304, libro 248. — De esta manera deja cumplimentadas las exigencias de la ley 19.550. — Leída que les es, firman ante mí, doy fe. — R. A. Canavari. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos N. Gattari. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1419 del Registro 33 a mi cargo. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en 4 sellos notariales numerados correlativamente del 9481846 al 849, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00422357 que se agrega. — Morón 15 oct. 1975. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos N. Gattari obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9481849 de Morón 15 de octubre de 1973. —

Folio 954. — Primer Testimonio. — Trescientos ochenta y dos. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen Rodolfo Antonio Canavari, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.142.699, comerciante, domiciliado en la calle Malaver 748, Olivos, Vicente López; y Alberto Emilio Schule, argentino naturalizado, viudo, comerciante, libreta de enrolamiento 4.114.124, domiciliado en la calle Amenábar 1201|37, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes lo hacen como únicos componentes de "Laboratorio Schule Sociedad en Comandita por Acciones", los cuales justifican personería como sigue: 1) Constitución del 10 de octubre de 1968, ante el notario Luis Andrés Pietrani, al folio 4624, registro 426, de la Ciudad de Buenos Aires; inscripto en el Registro Público de Comercio, número 3425, folio 143, libro 246, de Contratos Públicos; 2) Aumento de capital del 22 de junio de 1970, ante el notario Pietrani, al folio 2357, que fuera inscripta al número 939, folio 304, libro 248; 3) El 6 de abril de 1973, ante el notario Pedro Gionchetti, al folio 634 de este registro, los socios precedentes, procedieron a confirmar la sociedad, la copia respectiva se encuentra en trámite de inscripción, entrada en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente Nº 3516. — Y el señor Schule y señor Canavari, en el carácter invocado declaran: conforme a atribuciones del contrato, proceden a aumentar el capital social, de acuerdo con las siguientes resoluciones que obran en el libro de actas número uno, habilitados el 13 de noviembre de 1968 (B-33012) y obran a los folios 8|9 y literalmente copiado dice así: "Acta Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 1971, se reúnen en su sede social, siendo las diez horas, los accionistas del Laboratorio Schule S. C. A., que representan la totalidad del capital comanditario, que figuran y constan con sus firmas en el registro de accionistas Nº 1 juntamente con el socio solidario señor Rodolfo A. Canavari, conforme con la convocatoria extraordinaria del socio solidario cuyo único punto del orden del día es: "consideración de la marcha de los negocios sociales con relación a su estado patrimonial". "Soluciones Inmediatas". — Constituida legalmente la presente Asamblea extraordinaria en razón de estar presente la totalidad del capital social, el señor Rodolfo A. Canavari, manifiesta que con la incorporación de las nuevas líneas de productos, cosmética y veterinaria; se aprobaron nuevas bases de sustentación y desarrollo económico al punto tal, que las inversiones efectuadas por las mismas no ocasionaron deterioro económico mejorando su estado financiero. La situación económica del país hace prever la necesidad de una mayor elasticidad financiera que sólo podrá obtenerse mediante el uso de créditos bancarios. — A tal fin es necesario actualizar el capital social legalmente, dado que la política sustentada por las accionistas desde el comienzo de esta sociedad ha sido la no distribución de las utilidades dentro de márgenes razonables, acumulándose las mismas en créditos personales. — **Por tal motivo** y considerando las tramitaciones a efectuar propone a la Asamblea aumentar el capital accionario de $ 420.000,— a pesos 600.000,— con los créditos personales que tienen en la sociedad, con más las utilidades obtenidas en el ejercicio económico cerrado el 30 de junio ppdo. cuyo balance en etapa de formulación, arrojaría una utilidad algo superior al anterior. — Puesta a votación, por unanimidad se aprueba la moción. — Asimismo se resuelve encomendar al socio solidario para que en un plazo de ciento ochenta días se materialice lo convenido teniendo en cuenta que con la Asamblea ordinaria a realizarse el próximo 3 de octubre se tendrán los datos ciertos para la tramitación correspondiente. — No habiendo nada más que tratar, el socio solidario levanta la sesión, siendo las 11 horas. — Emilio Schule. — R. A. Canavari. — Leída que les es, firman ante mí, doy fe. — R. A. Canavari. — Emilio Schule. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 954 del registro número 33 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del primero 9577889 al presente 890 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Pedro A. Gionchetti, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00335917 que se agrega. — Morón. 10 de julio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9577890. — Morón, 10 de julio de 1973. — María Rosa Tombari, vocal. — Delegación Morón.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275 e.30|9 Nº 41.632 v.30|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

López Díaz y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Horacio Juan López Arias, que firma "Horacio López Arias", de sesenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la Avenida Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y seis, segundo piso, departamento número quince, con libreta de enrolamiento número trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve; Jorge Ernesto Díaz, que firma "Jorge E. Díaz", de cincuenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca mil quinientos cuarenta, primer piso, departamento "E", con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidós mil trescientos veinticinco; Ana María Concepción López Arias, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, abogada, que firma "Ana María López Arias", con domicilio en la calle Avenida Santa Fe tres mil doscientos cuarenta y seis, segundo piso, departamento número quince, con cédula de identidad número cinco millo-

nes ciento veintiún mil seiscientos veintinueve de esta ciudad y Mirta Díaz, que firma "Mirta Díaz", de veintidós años de edad, soltera, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca mil quinientos cuarenta, primer piso "E", con documento único de identidad número diez millones ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y uno, resuelven de común acuerdo constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada "López, Díaz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando redactado el contrato social de la siguiente forma. — Primera: (Denominación y domicilio. — La sociedad girará bajo la razón de LOPEZ, DIAZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio legal se constituye en la calle Avenida Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y seis, piso segundo, departamento número quince, pudiendo constituir domicilios especiales y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: (Objeto). — El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa de sal y sus derivados. — Tercera: (Capital social). — El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponde a los socios de la siguiente forma: El señor Horacio Juan López Arias aporta mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; Jorge Ernesto Díaz aporta mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; Ana María Concepción López Arias aporta mil cuotas de diez pesos cada una y Mirta Díaz aporta mil cuotas de diez pesos cada una invertidas y representadas en dinero, automotor, maquinarias y muebles y útiles, cuyo detalle y valuación fue establecido por los socios de conformidad en el inventario que se adjunta por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: (Duración). — El plazo de duración de esta sociedad será de tres años a contar desde el día cinco de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — Quinta: (Gerentes). — La sociedad será administrada por los socios Horacio Juan López Arias, Jorge Ernesto Díaz y Ana María Concepción López Arias, que quedan designados en carácter de gerentes, quienes actuando indistintamente, representan válidamente a la sociedad en todos sus actos. — Tendrán el uso de la firma, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes con la única prohibición que no se podrá constituir a la sociedad en fiadora o avalista del cumplimiento de obligaciones de ellos o de terceros, ni descontar pagarés, ni otros valores que no sean consecuencias del giro social, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenas a la sociedad. — Los cheques serán firmados conjuntamente por dos cualesquiera de los socios gerentes, previa inscripción del sello de la razón social. — Sexta: (Cesión de cuotas). Los socios no podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros o entre sí, sin el acuerdo unánime de los socios restantes. — Séptima: (Actividad de los gerentes). — Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad a la sociedad y por el desempeño de sus tareas recibirán la remuneración que se determinará en la primera reunión como asimismo se establecerá el interés que corresponde a los beneficios no retirados o a los capitales extra aportados. — Octava: (Balances). — Los treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual a cuyos efectos se practicará un balance e inventario general para determinar el saldo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser confeccionados antes del treinta de marzo del siguiente año en cuya fecha se reunirán los socios para aprobarlos u observarlos. — La aprobación de los balances se hará constar en el libro de actas y se considerará automáticamente aprobado una vez transcurridos los treinta días de la fecha indicada. — Novena: (Utilidades y pérdidas). — De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, deberá separarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo setenta de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, según arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Los socios podrán constituir otras reservas para responder a necesidades del mejoramiento comercial de la Sociedad. — Las pérdidas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y cuando éste fuese insuficiente para cubrirlas, al resultado de los próximos ejercicios. — Las utilidades se repartirán por partes proporcionadas a las cuotas de capital y podrán ser retiradas anualmente. — Décima: (Liquidación y disolución). — La sociedad se disolverá vencido su término y en los demás casos prescriptos legalmente siendo liquidadores los socios gerentes. — Décima Primera: (Incapacidad y transferencia por causa de muerte). — En caso de incapacidad, o fallecimiento de uno de los socios se regirá por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: (Divergencia o jurisdicción). — Cualquier cuestión o divergencia sobre la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios, herederos o representantes de algún socio fallecido o incapacitado, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento desde ya se obligan con arreglo a derecho en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Horacio López Arias — Jorge E. Díaz — Ana María C. López Arias y Mirta Díaz. — Testado: "principal". No vale. — Inventario perteneciente a la firma "López, Díaz y Compañía" practicado por los socios al día veintisiete del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuyo detalle y valuación es el siguiente: Automotor: Camión Fargo, modelo 1958, motor PL 6D5-1850, chasis 6D5X91838 $ 15.600 — Muebles y útiles — Calculadora electrónica, marca Cifra, modelo III, Nº de serie: 32.141 $ 5.240 — Máquina Royal Nº Y-36 100170 $ 780 — Máquina Royal Nº X- 206529 $ 780 — Dos mesas de escritorio con cuatro cajones de madera de roble $ 1.000 — Tres sillas de madera de roble $ 600 — Dinero en efectivo $ 26.000 — Total $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875 e.30|9 Nº 397 v.30|9|75

Ferello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Augusto Ferello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Caniffi, de sesenta y dos (62) años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 118.173, domiciliado en la calle Conde 1776, Capital Federal; Leandro Carlos Ferello, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Colombo, de veintisiete (27) años de edad, domiciliado en la calle Crámer 2049, piso 2º, departamento A, Capital Federal, cédula de identidad Policía Federal número 5.219.300; y Aída Cristina Ferello de Souto, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Jorge Eugenio Souto, domiciliada en la calle Brown 364, piso 6º, departamento 3, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Policía Federal Nº 5.657.567, todos en su carácter de únicos componentes de "Ferello y Cía. S R. L.", cuyo contrato de fecha 11 de setiembre de 1969 se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1969 bajo el número 2.566 al folio 336 del libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo elevar el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) Ley 18.188, mediante la capitalización de los saldos de sus cuentas particulares conforme al balance realizado el 1º de setiembre de 1974 que se acompaña al presente, y las que en su totalidad suman Ciento veinticinco pesos Ley ($ 125.000), que agregados a los Dos millones quinientos mil pesos m|n. ($ 2.500.000), o sea Veinticinco mil pesos ($ 25.000) Ley 18.188 del capital anterior hacen el capital actual. Asimismo resuelvan adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 por lo que modifican las cláusulas pertinentes del contrato que quedarán redactadas en la siguiente forma: Artículo 1º: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FERELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Brasil 480, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en todo el territorio de la República. — Artículo 2º: El objeto de la sociedad es la compraventa de pinturas, lacas, papeles pintados y todo lo accesorio relativo a los mismos, así como también artículos de ferretería en general. — Artículo 4º: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes, debiendo firmar toda la documentación debajo del sello social. Ningún socio podrá comprometer la firma social ni la personal en garantías o fianzas a terceros y|o documentos de favor, ni en operaciones extrañas al giro social. — Artículo 6º: El capital social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una en la siguiente proporción: Sr. Carlos Augusto Ferello, doscientas cuotas que poseía más mil cuotas de cien pesos cada una que capitaliza, hacen un total de mil doscientas (1.200) cuotas o sea la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000); Sr. Leandro Carlos Ferello, veinticinco cuotas que poseía más ciento veinticinco de cien pesos cada que que capitaliza, hacen ciento cincuenta (150) cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ 15.000); Aída Cristina Ferello de Souto, veinticinco cuotas que poseía más ciento veinticinco de cien pesos cada una que capitaliza, hacen ciento cincuenta (150) cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ 15.000) — Artículo 11º: En el caso de disolución total de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, señores Carlos Augusto Ferello y Leandro Carlos Ferello, quienes procederán a liquidar el activo, abonarán la totalidad del pasivo y dividirán el remanente en proporción al capital aportado, con todas las facultades y obligaciones previstas en la sección XIII de la Ley 19.550. — Artículo 12º: Los balances se considerán aprobados por los socios sino mediare observación transcurridos noventa días del cierre del mismo. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de decidir nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Artículo 13º: Para el caso de cualquier acción judicial los contratantes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a caulquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, la Federal inclusive. Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. Conformes las partes, se firman el presente en Buenos Aires, a 19 de diciembre de 1974. — E|L.: María. Vale. — C. A. Ferello. — L. C. Ferello. — A. C. Souto. — Firmas certificadas en el sello notarial Nº 16.127.049. — Ponce de León Achábal. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 214 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Carlos Augusto Ferello, Leandro Carlos Ferello y Cristina Ferello de Souto, de mi personal conocimiento, doy fe; así como de que el requerimiento de estas certificaciones se formaliza por actas 513-514 y 515 del libro Nº 1. — S|R.: Vale. Ponce de León Achábal. Escribano. — Balance General al 1 de setiembre de 1974. — Estado General. Activo: Caja $ 15.465,13. — Banco Boston c|cte. $ 15.058,13. — Deudores Varios $ 165.562,57. — Depósito Garantía Alquileres $ 2.000. — Acciones $ 45.000. — Compras 363.473,85. — Anticipo Impuesto Actividades Lucrativas $ 27.899,73. — Muebles y Utiles pesos 5.946,66. — Instalaciones $ 1.873,59. — Rodados $ 52.246. — Seguros a Vencer $ 500. — Total $ 695.025,65. — Pasivo: Acreedores Varios $ 330.941,66. — Gastos a Pagar $ 2.297,36. — Documentos a Pagar $ 10.000. — Carlos A. Ferello c|P. $ 98.091,07. — Leandro C. Ferello c|P. $ 21.108,02. — Aída C. Ferello c|P. $ 24.890,42. — Previsión p. Impuestos $ 35.900. — Previsión p. Despidos $ 3.770,23. — Fondo Amortización Muebles y Utiles $ 1.713,85. — Fondo Amortización Instalaciones $ 864,35. — Fondo Amortización Rodados $ 10.449,20. — Fondo Reserva Legal $ 5.000. — Capital Social $ 150.000. — Total pesos 695.025,66. — C. A. Ferello. — L. C. Ferello. — A. C. F. Souto — Raúl Rizza Contador Público Nacional — Acompaña cédula Fiscal. Amplía dato. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Carlos Augusto Ferello, en mi carácter de Socio Gerente de Ferello & Cía. S. R. L., en los autos de aumento de Capital, manteniendo el domicilio constituido en la calle Paraguay 1307, piso 2º, Dep. 24, a V. S. digo: Que en cumplimiento de lo ordenado por V.S. a fs. 8 vengo a denunciar la edad de la socia Sra.: Aída Cristina Ferello de Souto, que lo es 27 años, nacida en esta Capital el 14|2|1948. — Asimismo acompaño al presente la Cédula Fiscal de la citada sociedad R.117.022 con su correspondiente fotocopia, por lo que solicito el desglose respectivo. — En consecuencia, pido se dé por cumplido el auto de fs. 8 y se provea de conformidad a lo solicitado en el escrito inicial. — Proveer de conformidad. Será justicia. Carlos Augusto Ferello. — Lucio Alberto Ferreyra. Abogado.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.30|9 Nº 0358 v.30|9|75

Ma-Te

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Osvaldo Bernardino Tettamanti, argentino, casado, 51 años, comerciante, domiciliado en Paysandú Nº 1434, Cap. Fed., L. E. Nº 4.003.398; y Omar José Masini, argentino, casado, 40 años, comerciante, con domicilio en Fragata Presidente Sarmiento Nº 1617, Cap. Fed., L. E. Nº 4.198.422; ambos habilitados para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda formalizada una Sociedad que girará bajo la denominación de "MA-TE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paysandú número 1434 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de muebles y artículos de regalos. y la realización de toda clase de operaciones que directamente se relacionen con dicho mercado. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco(5) años a partir del 1º de marzo de 1975, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social será de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y está totalmente integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital está constituido por bienes activos y pasivos, según Balance e Inventario que se acompaña, firmado por los socios como parte de este contrato y cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad, lo que así declaramos bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes actuarán como gerentes sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los trámites relacionados con el desenvolvimiento y actividad de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas al objeto e interés societario, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. Con respecto a las cuentas bancarias, las mismas deberán manejarse con las firmas conjuntas de ambos socios. — Sexta: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de confeccionados no se los impugnara en forma fehaciente. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el saldo, sea ganancia o pérdida, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales que se considerarán parte integrante de este contrato y obligará a los socios a su estricto cumplimiento. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad expresa del restante socio, quien tendrá prioridad para adquirirlas. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato sobreviene el fallecimiento o incapacidad parcial o total declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán, en tal caso, unificar su representación. Si éstos o el socio restante no quisiera seguir con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente y un representante del fallecido o incapacitado. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad antes del plazo concertado, la misma será realizada por ambos socios o por la persona que éstos nombren al efecto, quienes cumplirán su cometido conforme a las disposiciones legales vigentes y hasta la partición final en que se distribuirá el remanente entre las partes en igual proporción. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las trece cláusulas enunciadas precedentemente queda formalizado el

contrato social de "Ma-te Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a cumplir en todas sus partes y en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de lo expuesto lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — E|L.: "sobreviene". Vale. — O. B. Tettamanti. — O. J. Masini. — Aclaran objeto social. — Señor Juez Nacional de Registro: Osvaldo Bernardino Tettamanti y Omar José Masini, por "Ma-te S. R. L.", con domicilio legal en Pasco Nº 1154, en el trámite sobre inscripción de sociedad, a V. S. decimos: Que conforme lo requerido venimos a aclarar el objeto social referido en la cláusula segunda del contrato cuya inscripción se solicita, manifestando que por "artículos de regalo" debe entenderse lámparas, arañas, mesitas, petit muebles, apliques de pared, adornos, alfombras, cuadros, floreros y estatuas. Tener presente lo expuesto y proveer la inscripción pedida. Será justicia. — O. B. Tettamanti. — O. J. Masini. — Estado general del Activo y Pasivo de "Ma-te Sociedad de Responsabilidad Limitada" referido al 1º de marzo de 1975. — Activo: Muebles y Útiles: 1 máquina de escribir semi-portátil marca "Olivetti" Studio 42 Nº 614961, $ 1.400; 1 escritorio de madera de 4 cajones enchapado en fórmica, $ 300; — $ 1.700; Banco: Saldo de cuenta corriente en el Banco de Crédito Argentino (Sucursal Paternal), $ 3.936; Mercaderías: 5 mesas tipo "ratona" de 4 patas con tapa de cerámica de 0,40 cm. de alto por 0,60 cm. de frente por 0,20 cm. de fondo ($ 334 c|u.), $ 1.670; 4 Idem, ídem de 0,30 cm. de alto por 0,70 cm. de frente por 0,20 cm. de fondo ($ 550 c|u.), pesos 2.200; 2 Idem de 0,30 cm. de alto por 0.50 cm. de frente por 0,20 ídem. de fondo ($ 447) c|u.), $ 894; — $ 4.764. — Total del activo: $ 10.000. — Pasivo. — Osvaldo Bernardino Tettamanti, $ 5.000; Omar José Masini, $ 5.000. — Total Pasivo: $ 10.000. — O. B. Tettamanti. — O. J. Masini.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e.30|9 Nº 0353 v.30|9|75

Conevar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Conevar". S. R. L — En la ciudad de Buenos Aires, a siete días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Radomir Avramovic, argentino naturalizado, de 64 años de edad, soltero, médico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y tres mil novecientos quince, domiciliado en Juncal número mil ochocientos treinta y siete, segundo piso, Capital Federal; doña María Dokic, argentina naturalizada, de 36 años de edad, soltera, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos, domiciliada en Esmeralda número trescientos diecinueve, séptimo piso, Capital Federal; don Manuel Barszez, argentino, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con María Tabak, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en Avenida San Martín número mil ochocientos setenta, sexto piso, Capital Federal; don Carlos Salomón Medina, argentino, de 34 años de edad, soltero, médico, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en Gallo número mil cuatrocientos treinta y cinco, planta baja, departamento "C", Capital Federal; don Ernesto Lewkowicz, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma Alicia Levitzky, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos catorce mil doscientos nueve, domiciliado en Luis Viale mil doscientos veintidós, Capital Federal, y don Naum Helfman, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Alicia Basabe, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta mil ochocientos ochenta, contador público nacional, domiciliado en Viamonte número mil cuatrocientos setenta y nueve, octavo piso, departamento "B", Capital Federal convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al 30 de setiembre de mil novecientos setenta y dos, declaran constituida una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CONEVAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta y nueve, octavo piso, departamento "B" — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público y privado; b) Adquisición, venta, permuta, usufructo, explotación, arrendamiento, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, en especial los regidos por el régimen de propiedad horizontal; c) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías; constituir y transferir hipotecas, prendas y demás derechos reales; comprar, vender, administrar y colocar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público, — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de vigencia del contrato señalada en la cláusula primera, es decir, desde el 30 de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en bienes, tal como resulta del balance que firmado por los socios y certificado por contador público nacional, se agrega al presente contrato. Se deja constancia de que en dicho balance los bienes han sido valuados según valor de costo. — Este capital ha sido suscripto en la siguiente proporción: Radomir Avramovic: trescientas cuotas, es decir, treinta mil pesos; María Dokic: ciento cincuenta cuotas, es decir, quince mil pesos; Manuel Barszez: cincuenta cuotas, es decir, cinco mil pesos; Carlos Salomón Medina: cincuenta cuotas, es decir, cinco mil pesos; Ernesto Lewkowicz: veinticinco cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos, y Naum Helfman, veinticinco cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Radomir Avramovic, Carlos Alberto Vázquez, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.269.018; Naum Helfman y Ernesto Lewkowicz, en calidad de Gerentes, quienes usarán para la firma social la denominación adoptada "Conevar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que deberá ser acompañada por la firma de dos Gerentes en la siguiente forma: Radomir Avramovic o Carlos Alberto Vázquez; y Naum Helfman o Ernesto Lewkowicz. — Sexta: Los gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán realizar todas las operaciones bancarias que fuese menester, firmar cheques, o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en fin, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante terceros, ante cualquier institución bancaria nacional o extranjera, pública o privada, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, sus sucursales o agencias. — También podrán asumir la representación ante los ministerios nacionales y provinciales y sus delegaciones, ante los poderes judiciales de la Nación o de las provincias, y ante cualquier otra repartición o empresa pública o privada del país o del extranjero. — Séptima: El ejercicio terminará el treinta de setiembre de cada año y en esta fecha se practicará un inventario y balance general de bienes, sin perjuicios de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento, si lo estimare necesario la Asamblea de socios. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para integración del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Radomir Avramovic, cuarenta y seis enteros, ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis millonésimos por ciento; María Dokic: treinta enteros, setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un millonésimos por ciento; Manuel Barszez: siete enteros, seiscientos noventa y dos mil trescientos ocho millonésimos por ciento; Carlos Salomón Medina: siete enteros, seiscientos noventa y dos mil trescientos siete millonésimos por ciento; Ernesto Lewkowicz: tres enteros ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro millonésimos por ciento; Naum Helfman: tres enteros ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres millonésimos por ciento. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) Si ello ocurriera después de la terminación y venta total de la obra Zabala dos mil cuatrocientos veintiocho|treinta y dos de la Capital Federal, cuya construcción está realizando la sociedad, los socios estarán facultados para decidir, dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad sobre la incorporación o no a la sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado; b) Si, por el contrario, ocurriese antes de la terminación y venta total de dicha obra, deberán decidirlo dentro de los seis meses siguientes a la terminación y venta total. — En ambos casos de decidirse la no incorporación, se practicará un balance a la fecha en que se tome la decisión de no incorporar a los herederos o representantes y se reintegrará a éstos el valor actualizado de sus cuotas sociales, en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario. — En caso de decidirse la incorporación, los herederos o representantes deberán unificar personería dentro de los treinta días. — Décima: Las decisiones sociales serán tomadas en reunión de socios por mayoría de capital presente, salvo aquellas que por disposiciones legales requieran la unanimidad. — El contenido de estas reuniones se volcará en actas que se labrarán en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Decimaprimera: La sociedad podrá disolverse, de acuerdo con lo prescripto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de sociedades comerciales; por las siguientes causas: a) Por decisión de la totalidad de los socios; b) Por la expiración del término fijado en la cláusula tercera; c) Por la pérdida del capital social; d) Por declaración de quiebra. — En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrase avenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, si no se incorporaran nuevos socios en el término de tres meses. — En este lapso el único socio será responsable ilimitadamente por las obligaciones sociales contraídas. — Decimasegunda: En el caso en que deba liquidarse la sociedad, los cuatro gerentes se desempeñarán como liquidadores; en tal carácter deberán confeccionar dentro de los treinta días corridos de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social debiendo además confeccionar balances anuales si la liquidación se prolongase. — En el carácter de liquidadores ejercerán la representación de la sociedad, estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Durante el período de liquidación, los liquidadores actuarán empleando la denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". — Extinguido el pasivo social se confeccionará un balance final y el proyecto de distribución; se reembolsarán las partes de capital y el excedente se distribuirá por partes proporcionales a los aportes de capital. — El fondo de reserva legal será distribuido en la proporción fijada para la distribución de utilidades. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Radomir Avramovic. María Dokic. — Manuel Barszez. — Carlos Salomón Medina. — Ernesto Lewkowicz. — Naum Helfman. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015698004. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — Hay una firma. — Carlos M. D'Alessio. — Escribano. — En mi carácter de escribano adscripto de Registro Notarial número 200 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Radomir Avramovic, doña María Dokic, don Manuel Barszez, don Carlos Salomón Medina, don Ernesto Lewkowicz y don Naum Helfman, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 828, 829, 830, 831, 832 y 833 del Libro de Requerimientos número Uno. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — Hay una firma. — Carlos M. D'Alessio, escribano. — Balance General al 31 de julio de 1974 de "Conevar S.R.L. (e.f.). — Activo. — Adelantos para gastos y compras. — Naum Helfman y Carlos A. Vázquez (en forma conjunta) $ 84.903,04. — Obras en construcción Zabala 2428, Capital, costo directo $ 985.637,44. — Zabala 2428, Capital, costo indirecto $ 185.056,36 - $ 1.170.693,80. — Adelantos a proveedores y gremios Ing. Ernesto Lewkowicz $ 500,—. — Alexei Leontjew $ 25.535,47. — Santo Pulvirenti $ 2.000,—. — Cortinas enrollables EFECE S.R.L. $ 14.290,50. — Ascensores Silcar S.A. $ 97.655,90. — Jaime Drzawko S.A. $ 79.328,—. — Acindar S.A. pesos 507.95. — Pietracupa S.A. $ 2.879,44. — Maderera Gongar S.A. $ 103.007,57. — Bay y Cía S.A. $ 47.716,28. — Dutécnica S.A. $ 11.342,50 - $ 384.763,61. — Total del Activo: $ 1.640.360,45. — Pasivo: Hipotecas a pagar, s|Zabala 2428, Capital, $ 200.000.—. — Proveedores y gremios a pagar. — Nino Cúndere e hijo S.R.L. $ 2.125,55. — Iamele Hnos. pesos 6,— - $ 2.131,55. — Obligaciones a pagar, 15|8|74. — C. F. Hurtado pesos 1.608,92. — Pietracupa S.A. $ 5.740,—. — Maderera Gongar S.A. $ 8.330,—. — 31|8|74, Mario Manildo $ 6.950,—. — Bay y Cía. S.A. $ 5.381,30. — Cort. Efege S.R.L. $ 2.382,—. — Ascensores Stilcar S.A. $ 18.071,56. — 15|9|74, Pietracupa S.A. $ 5.740,—. — Maderera Gongar S.A. $ 8.330,—. — 30|9|74, Mario Manildo $ 6.950,—. — Bay y Cía. S.A. $ 5.381,30. — Cort. Efege S.R.L. $ 2.382,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 9.900,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. — Ascensores Stilcar S.A. $ 18.071,56. — 15|10|74, Pietracupa S.A. $ 5.744,16. — Mario Manildo $ 6.950,—. — Maderera Gongar S.A. pesos 8.330,—. — 31|10|74, Bay y Cía. S.A. $ 5.381,30. — Cort. Efege S.R.L. pesos 2.381,—. — Pietracupa S.A. $ 8.008,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 9.900,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. — Ascensores Stilcar S.A. $ 18.071,56. — 15|11|74, Maderera Gongar S.A. $ 8.330,—. — Pietracupa S.A. $ 5.368,06. — 30|11|74, Pietracupa S.A. $ 8.008,—. — 30|11|74, Jaime Drzewko $ 9.900,—. — Jaime Dreyko S.A. $ 875,—. — Ascensores Stilcar S.A. pesos 18.071,56. — 15|12|74, Maderera Gongar S.A. $ 8.330. — 31|12|74, Pietracupa S.A. $ 8.009,76. — Jaime Drzewko S.A. pesos 9.900,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. — Ascensores Stilcar S.A. $ 18.071,56. — 15|1|75, Maderera Gongar S.A. $ 12.500,—. — 31|1|75, Jaime Drzewko S.A. $ 9.900,—. Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. — 15|3|75, Maderera Gongar S.A. $ 12.490,—. — 31|3|75, Jaime Drzewko S.A. $ 900,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. — 15|4|75, Maderera Gongar S.A. $ 8.330,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 9.900,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 875,—. - 15|5|75, Maderera Gongar S.A. $ 5.000,—. — Jaime Drzewko S.A. $ 9.900,—. — Jaime Drzewko S A. $ 875,— 15|6|75, Maderera Gongar S.A. $ 5.000,— - $ 353.893,60. — Adelantos recibidos por ventas. — Benjamín Kingenfeld $ 91.437,50. — Oscar Lorenzo $ 25.397,80. — Amalia de Phillips pesos 60.000,—. — Angel Perverzi $ 130.000 —. - $ 306.835,30 — Cuentas particulares de socios. — Radomir Avramovic $ 315.000,—. — María Dokic $ 205.000,—. — Ernesto Lewkowicz $ 23.750,—. — Naum Helfman $ 23.750,—. — Abraham Grajer $ 37.500,—. — Sara Grajer $ 37.500,—. — Manuel Barszez $ 75.00,— - $ 717.500,—. — Capital social s|contrato $ 60.000,—. — Total del Pasivo: $ 1.640.360,45, — (Fdo.) Radomir Avramovic. — María Dokic. — Ernesto Lewkoyicz. — Naum Helfman. — Abraham Grajer. — Sara Grajer. — Manuel Barszez.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.30|9 Nº 41.454 v.30|9|75

La Galera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Héctor Lucio Ravenna, argentino, nacido el 8 de enero de 1929, casado en primeras nupcias con María Isabel Molinas, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.487.319, comerciante; doña María Isabel Molinas de Ravenna, argentina, nacida el primero de julio de 1931, casada en primeras nupcias con Héctor Lucio Ravenna, titular de la Libreta Cívica Nº 3.397.341, comerciante y doña Elvira Isabel Ruiz Montiel, argentina, soltera, nacida el 19 de noviembre de 1906, titular de la Libreta Cívica número 1.297.282, comerciante, todos con domicilio en la calle Ramón Castilla 3084, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denomina "La Galera S.R.L.", con sede en la calle Ramón Castilla 3084, de esta Capital, pudiendo constituir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social será desarrollar la explotación agropecuaria mediante la explotación integral de la tierra, la cría de ganados, la explotación de tambos, chacras, cultivos, frutales y forestales, la comercialización en industrialización de productos que hacen el objeto social, la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de materias primas, productos y maquinarias relativas al objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos divididos en 2.000 cuotas de 10.— pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Héctor Lucio Ravenna 900 cuotas o sean nueve mil pesos; doña María Isabel Molinas de Ravenna 1.000 cuotas o sea diez mil pesos y doña Elvira Isabel Ruiz Montiel 100 cuotas o sea la cantidad de mil pesos de los cuales se integran en este acto en un 50 por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro del plazo no mayor de dos años

a contar del día de la fecha. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de 99 años a contar del día de la fecha de inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios Héctor Lucio Ravenna y María Isabel Molinas de Ravenna, quienes actuarán en calidad de gerentes y para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni fianzas a terceros, salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el contrato social y aun aquellas para las cuales los artículos 82, 839 y los incisos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del art. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales. — Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez al año o cuando lo requiera uno cualquiera de los socios. — Séptima: Los balances anuales se realizarán el 30 de junio de cada año. — De las utilidades, previa deducción del 5 por ciento de la reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si algún ejercicio anual arrojare una pérdida superior al 50 por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad o proceder de común acuerdo a su disolución. — Octava: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el art. 152 de la Ley Nº 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con 180 días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle, se establecerán mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en tres cuotas semestrales documentadas, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés anual que otorgue el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, para los préstamos ordinarios, pagaderos mensualmente y por adelantado. — Sus consocios tendrán prioridad para adquirir las cuotas del capital social saliente. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones contenidas en las Secciones VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, Secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad judicial declarada de uno de los socios, hará que sus herederos unificando sus representaciones ingresen a la sociedad a ocupar el lugar del causante o a transferir a los socios supérstites, el haber que les corresponde, en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. — Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los 60 días de acaecido el hecho. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — Bajo los artículos que anteceden, queda constituida la Sociedad "LA GALERA, S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. — El autorizante deja constancia a los fines del control impositivo, que el impuesto fiscal correspondiente, o sea, la suma de doscientos pesos, será abonada en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este Registro, durante el corriente mes de abril. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — Héctor L. Ravenna. — M. I. Molinas de Ravenna. — Elvira I. Ruiz Montiel. — **Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo.** — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintiséis del Registro ciento sesenta y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en dos fojas simples y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: usar, prohibido, pudieran, en cumplimiento, del. — Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798 e.30|9 Nº 41.470 v.30|9|75

Tecniyes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron: don Víctor Meli, argentino, nacido el 3 de octubre de 1918 casado en primeras nupcias con Carmen López, hijo de Benedicto Meli y Carmen D'Alfonso, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.147.278, domiciliado en la calle Suárez número 22, 1º piso, departamento "D", y don José María Ramos, argentino, nacido el 6 de febrero de 1946, industrial, casado en primeras nupcias con Susana Rosa Eiroa, hijo de Manuel Ramos e Ida García, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.760.399, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 149, ambos vecinos de este Partido, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TECNIYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su término de duración queda fijado en diez años, a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Laprida número 1898, 13 piso, departamento "D", sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar construcciones civiles o industriales y sus correspondientes anexos. Quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: por don Víctor Meli: mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos y por don José María Ramos, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos. — Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes y cuyos valores y costos se determinan mediante documentos probatorios, conforme lo expresado en los artículos 43, 51 y 149 y 150, del Decreto-Ley 19.550|72, forma parte del presente, un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta, quienes a tal efecto revestirán el carácter de Gerentes y para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales especiales. — La Sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, excepto los incisos 5º y 6º del Código Civil y artículo noveno, título X, Libro segundo, del Código de Comercio. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el día 31 de marzo de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince (15) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5 o|o), para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo de capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta (30) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de cuotas, en proporción en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o desaparición con presunción de fallecimiento, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente o sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (12) meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán el haber según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimosegundo: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, o amigables componedores elegidos de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Víctor Meli. — José María Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos treinta y uno, de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Elesgaray. — Inventario y tasación de los bienes de propiedad de "Tecniyes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Mercaderías: 60 caballetes de hierro, c|u. $ 200 — pesos 12.000; 10 caballetes de hierro, c|u. $ 300 — $ 3.000; 100 tablas de 2,75 mts., c|u. $ 150 — $ 15.000 — $ 30.000. — Víctor Meli, Cta. Capital $ 15.000. José María Ramos, Cta. Capital $ 15.000 — $ 30.000. — El presente aporte ha sido avaluado al precio de costo de acuerdo a las facturas de las Empresas que proveyeron a los citados bienes. — Libro 7. — Acta 212. — Folio 212. — Registro 61 de Avellaneda. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Víctor Meli y José María Ramos, personas de mi conocimiento, quienes las pusieron en mi presencia. — Avellaneda, 17 de abril de 1975. — Dr. Jorge Elesgaray (Escribano).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.30|9 Nº 41.472 v.30|9|75

Tamar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Francisco Martínez Rubio, español, C. I. número 4.930.084, domiciliado en Berutti 55 de la localidad de Villa Martelli, de profesión tornero, Estado Civil soltero; Juan Martínez Rubio, soltero, de nacionalidad español C. I. Nº 4.930.035, con domicilio en Berutti 55 de la localidad de Villa Martelli, cuya profesión es tornero; Néstor Armando Tavoloni, argentino, L. E. Nº 7.790.029, domiciliado en Chiclana 57 de la localidad de Morón, estado civil soltero profesión técnico mecánico; Nidia Alicia Tavoloni, argentina, L. C. número 11.216.784, con domicilio en Chiclana 57 de la localidad de Morón, soltera, de profesión perito mercantil, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya denominación será TAMAR, S.R.L. y que fija su domicilio legal en Venancio Flores 4237, Capital y su domicilio comercial en Berutti 55 de Villa Martelli. — La sociedad tendrá por objeto: Comercial, la compra, venta, importación y cualquier otra forma de adquirir o transferir al por mayor o al por menor, por sí o asumiendo la representación de consorcios o corporaciones nacionales o extranjeras. — Industrial: la fabricación, transformación de productos metalúrgicos de todo tipo, principalmente en hierro o acero, pudiendo además realizar operaciones financieras tales como descuentos de documentos, compras de títulos, acciones y cualquier otra forma de capital. — Inmobiliaria: La sociedad podrá realizar operaciones de compra y venta de inmuebles, en la forma, modalidades y plazos que los socios establezcan de común acuerdo. — El capital social se fija en $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos), dividido en cinco mil cuotas ordinarias de diez pesos cada una, las cuales se suscriben de la siguiente forma: El señor Francisco Martínez Rubio, suscribe 1.750 cuotas ordinarias que hacen un total de $ 17.500,00 (diez y siete mil quinientos) correspondiente al 35 o|o del capital. El señor Néstor Armando Tavoloni 1.250 cuotas ordinarias de $ 10.— cada una que hacen un total de $ 12.500 (doce mil quinientos) correspondientes al 25 o|o del capital. El señor Juan Martínez Rubio 1.000 cuotas ordinarias que hacen un total de $ 10.000,00 (diez mil pesos) correspondientes al 20 o|o del capital. — La señorita Nidia Alicia Tavoloni 1.000 cuotas ordinarias que forman un total de $ 10.000,00 (diez mil pesos correspondientes al 20 o|o del capital. — Los socios aportan en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas en efectivo y en especies según inventario adjunto. — Cada cuota ordinaria de capital da derecho a un voto. — El capital podrá elevarse con el consentimiento de los socios que representan la mayoría en la oportunidad que estimen conveniente, teniendo los socios fundadores, prioridad para la suscripción de las nuevas cuotas. — La duración de la sociedad se fija en diez años. — La dirección y administración estará a cargo de un gerente que los socios designarán oportunamente que estará autorizado para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento del objeto de la misma y sus funciones remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial tales como lo disponen los artículos 1.881 del

Código Civil y 9º título X del libro 2º del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles. — Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional demás instituciones de esa índole oficiales o privadas otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas, ejercerá la representación legal y tendrá uso de la firma social. — Utilidades: La distribución de utilidades se hará solamente sobre utilidades líquidas y realizadas proporcionalmente al capital aportado por cada socio y el ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha deberá confeccionarse balance general y estado de pérdidas y ganancias. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Por el presente escrito ajustamos el contrato de sociedad de Tamar S. R. L. presentado el día 19|7|73 a las disposiciones de la ley 19.550 en los siguientes artículos: Art. 11: inc. 1) El señor Rrancisco Martínez Rubio cuenta con 30 años de edad, el señor Juan Martínez Rubio con 28 años, el señor Néstor Armando Tavoloni con 25 años y la señorita Nidia Alicia Tavoloni con 19 años. — Inc 3) El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de piezas de tornería mecánica en general. — Inc. 6) La organización de la administración de la sociedad estará a cargo de la señorita Nidia Alicia Tavoloni y se hará en base a normas y disposiciones legales vigentes en materia de libros obligatorios rubricados y sistema contable de uso corriente quien será fiscalizada periódicamente por los otros socios a quienes presentará los libros debidamente actualizados, dejándose constancia de este evento en un libro de actas que a tal efecto se habilitará. — Inc. 9) Las causas de disolución de la sociedad serán: por terminación del plazo estipulado en el contrato. — Por expresa voluntad de la totalidad de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, por expresa voluntad de la totalidad de los socios restantes. — En cada caso la liquidación de la sociedad se hará conforme lo estipulan las normas legales vigentes a tal efecto. — Art. 51: La valuación de los aportes en especie se hizo de acuerdo a los precios cotizables en la plaza en el momento de la creación de la sociedad. — Art. 68: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser resultantes de un balance general confeccionado de acuerdo a la ley y al estatuto y aprobado por los socios en forma fehaciente. — Art. 160: La determinación del cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión o escición y toda otra modificación del contrato, que imponga mayor responsabilidad a los socios podrá resolverse por unanimidad de votos. —

Art. 39: Los bienes constituyentes de los aportes de los socios en especies corresponden a la siguiente distribución: El señor Francisco Martínez Rubio aporta: 1 torno marca Traw valor — $ 8.000.— 50 o|o del torno marca Camporesi — $ 6.750. — (aporte compartido con el Sr. Néstor A. Tavoloni). — 2 ventiladores valor 200 pesos. — 2 calibres por valor $ 140. — 2 plantillas y peines valor — $ 60. — 1 cocina gas valor — $ 50. — 2 micrómetros valor — $ 100. — 1 reloj eléctrico valor — $ 20. — 1 Amoladora 500 pesos. — 1 cajonero metálico — $ 150. — efectivo por valor de 820 con lo que totaliza la suma de — $ 17.500. — El Sr. Juan Martínez Rubio aporta: 1 torno marca Traw valor — $ 8.000. — 1 compresor — $ 500. — 1 armario metálico — $ 150. — 1 goniómetro y escuadra por valor — $ 200. — 1 lote de fresas valor $ 250. — 2 mandriles valor — $ 70. — 1 juego de letras valor $ 15. — un juego de números — $ 15. — 1 máquina de agujerear — $ 800. — totalizando así la suma de — $ 10.000. — El Sr. Néstor Armando Tavoloni aporta: 50 o|o del valor del Torno Camporesi — $ 6.750. — Materiales para fabricación — $ 3.433,25. — Documentos a cobrar por valor de $ 1.132,75. — 1 roscadora de tuercas por valor de — $ 850 y efectivo por valor de $ 334 totalizando la suma de — $ 12.500. La señorita Nidia Alicia Tavoloni aporta: 1 torno marca Traw por valor de — $ 9.000. — 1 escritorio por valor de $ 100 y en efectivo — $ 900 con lo que totaliza un aporte de $ 10.000. — Art. 148. —

Los aportes en efectivo y en especie se realizan totalmente en este acto siendo garantizado el valor asignado a los bienes de los aportes en especie de conformidad a los artículo 51 y 150 de la ley 19.550. — El inventario de los bienes aportados por los socios, responde a las siguientes especificaciones: 2 mandriles marca Buber modelo 013, Industria Argentina valuado en $ 35 cada uno. — 75 cojinetes de acero carbono, marca Taboada, de diversas medidas, Industria Argentina, sin especificación de modelos, que forman un total de $ 560. — 1 juego de letras y 1 juego de números para grabar metales, común en plaza sin especificaciones de marca y modelo: $ 15 c|u. — 2 micrómetros marca Mitutoyo, de acero veinticinco milímetros, Industria Japonesa, $ 50 cada uno. — 2 calibres marca Mitutoyo de ciento cincuenta milímetros, Industria Japonesa a $ 70. cada uno. — 1 lote de fresas de acero rápido marca Sinpar, de medidas varias Industria Argentina, $ 250 el lote. — 2 Plantillas y peines de acero inoxidable, Industria Argentina, común en plaza $ 60.— el conjunto. — 1 reloj eléctrico, marca Fral para 220 W; Industria Argentina por valor de pesos 20.—. —2 ventiladores marca Siam de 20 pulgadas modelo de pared, Industria Argentina, valor $ 100.— cada uno. — 1 goniómetro y escuadra marca común en plaza, industria argentina, valor pesos 200.— el conjunto. — 1 estantería metálica de 3m x 1,80 de alto x 0,60m de ancho, con 18 casilleros, construida en hierro ángulo de 1 1|2 pulgada. — 1 cocina de mesa a gas de garrafa, una hornalla, marca Chubut, industria argentina, valor $ 50.—. — 1 roscadora de tuercas, marca Traub, modelo MGA512, motor AEG,1 HP, trifásico Nº no visible; industria argentina. — 1 compresor marca Loidi modelo JML, Nº 22193; motor monofásico Mayerling, Nº 52694 de 0,75 HP; industria argentina, $ 500.—. — 1 máquina agujereadora, marca Chi, modelo 16 mm de columna, motor Motormech, trifásico Nº A044559, de 1|2 HP. industria argentina por valor $ 800.—. — 1 amoladora marca Motormech, Nº 054262, motor de 1|2 HP, trifásico tipo A; industria argentina, valor $ 500.—. — 2 tornos Traub, automáticos: uno modelo A20A25, Nº 25|10638; motor Nº 0026786, marca AEG de 1 1|2 HP, trifásico, industria alemana; el otro, modelo A20A25 Nº no visible, motor AEG Nº 0066458 de 1 1|2 HP trifásico, industria suiza, valor de los mismos pesos 8.000.— cada uno. — 1 torno Traub, automático Nº 25|00705|9, motor marca Arno, Nº DAGCGH modelo ER90L de 2 HP, industria brasilera por valor pesos 9.000.—. — 1 armario metálico de dos cuerpos, de 4 estantes, 1,80 x 0,90m; valor $ 150.—. — 1 torno Camporesi automático, modelo RA 42|60, motor ACEC TEDO, tipo K1325, trifásico, Nº 98147 de 3 HP, industria argentina $ 13.500.—. — 1 escritorio metálico de 1,20 x 0,70 m con cuatro cajones, mesada de fórmica, industria argentina, valor $ 100.—. — 1 cajonero metálico de siete cajones, marca A. Milano, valor $ 150.— materiales para la fabricación: 400 kg de hierro exagonal de 3|8 SAE, 12L14, por valor de pesos 3.433,25.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288 e.30|9 Nº 41.491 v.30|9|75

Colette Boutique

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Héctor Miguel Pazienza, argentino, de 46 años de edad, casado con Teresa Francisca Gomís, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.895.393, domiciliado en Avenida Belgrano Nº 2738, 6º piso "H", Capital Federal, abogado; Miguel Pazienza, argentino naturalizado, de 73 años de edad, casado con Sara María del Pilar Gingaume, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.055.280, domiciliado en la Avenida Belgrano Nº 1107, 3er. piso, "B", Capital Federal, abogado y Sara María del Pilar Gingaume, argentina, de 72 años de edad, casada con Miguel Pazienza, con Libreta Cívica Nº 0.271.256, domiciliada en Avenida Belgrano Nº 1107, 3er. piso, "B", Capital Federal, comerciante, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLETTE BOUTIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano Nº 2414. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, importación y exportación de artículos de bazar, menaje, artefactos del hogar, mobiliario para el hogar, implementos para decoración; y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos referidos a la mencionada actividad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Héctor Miguel Pazienza, tres mil trescientas cuotas por valor de treinta y tres mil pesos; Miguel Pazienza, tres mil trescientas cuotas por valor de treinta y tres mil pesos y Sara María del Pilar Gingaume, tres mil cuatrocientas cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos; integrando todos los socios en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones, dentro de los noventa días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su representación, rigiéndo respecto de las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. Las firmas indistintas de cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de abril de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Para soportar las pérdidas se aplicará lo previsto por el inciso 7º del artículo 11 de la Ley 19.550. Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el Balance, Estado de Resultados y demás documentación del ejercicio económico. Las reuniones serán válidas con la presencia de dos socios y resolverán por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital social. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, firman las partes al pie, en prueba de conformidad. Firmado: Héctor Pazienza. — Miguel Pazienza. — Sara G. de Pazienza. — Sigue la Certificación Notarial: La(s) firma(s) se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016461583. — Hay una firma: P H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal. — Certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por: Héctor Miguel Pazienza, C. I. 1.895.393; Sara María del Pilar Gingaume de Pazienza, L. C. 271.256; Miguel Pazienza, L. E. 1.055.280. — De mi conocimiento personal doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 854|855|856 del Libro de Registro de Firmas número 2. — Observaciones: Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.30|9 Nº 41.532 v.30|9|75

Partrade

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre don José Miguel Sebastián Eyzaguirre Balmaceda, chileno, 31 años, soltero, cédula de identidad chilena número 4.101.557 de Santiago de Chile, domiciliado en Viamonte Nº 759, 4º piso, Capital Federal, de profesión abogado, y don Juan Carlos Jorge Astaburuaga Wetzer chileno, 26 años, soltero, cédula de identidad chilena número 4.556.341 de Santiago de Chile, radicado en esta República, domiciliado en Suipacha 1254, piso 10, departamento C, de profesión comerciante, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de PARTRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte Nº 759, piso 4º, oficina 42. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la importación y exportación de frutos del país y productos naturales o elaborados en general; al ejercicio de representaciones, comisiones, y mandatos referidos a las mencionadas actividades. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— (Treinta mil pesos) dividido en mil (1.000) cuotas de $ 30.— (treinta pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas (500) cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el 50 o|o, es decir siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) obligándose a completar el saldo a los 180 días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento escrito del otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporaran a la sociedad, unificando su representación, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración de esta sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal. La firma indistinta de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con los disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 28 de febrero de cada año se confeccionará un balance

general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Para soportar las pérdidas se aplicará lo previsto por el inciso séptimo del artículo 11 de la Ley 19.550. — Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los 4 meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el balance, estado de resultados y demás documentación del ejercicio económico. Las reuniones serán válidas con la presencia de la unanimidad de los socios y resolverán de acuerdo a las disposiciones del artículo 160 y 161 del Decreto-Ley 19.550|72, Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, actuando ellos conjuntamente. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, firman las partes al pie, en prueba de conformidad. — Firmado: J. M. E. Balmaceda. — J. A. Wetzer. Sigue la certificación notarial. — La(s) firma(s) se certifica(n) en el Sello de Actuación Notarial Nº 016461555 — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1º: Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Juan Carlos Jorge Astaburuaga Wetzer, C. I. República de Chile Nº 4.556.341 y de José Miguel Sebastián Eyzaguirre Balmaceda, C. I. Nº 4.101.557, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 834 y 835 del Libro de Registros de firmas número 2. — Observaciones. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 851 e.30|9 Nº 41.576 v.30|9|75

Tapiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACIÓN Contrato Social. Tapiales S. R. L. — Escritura número mil ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Bautista Lorenzo Ramos, argentino, mayor de edad, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.473.055, domiciliado en Berón de Astrada 3326, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; doña Nicolasa Francisca Borras, argentino, mayor de edad, casada, titular de la libreta cívica número 3.263.029, domiciliada en Curapaligüe 1632, de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Carlos Alberto Faiella, argentino, mayor de edad, casado, titular de la libreta de enrolamiento 4.311.031, domiciliado en Donovan 1715, Tapiales, de tránsito en esta y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros de los nombrados concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Tapiales Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en sus caracteres de únicos socios componentes de la misma, lo que acreditan con A) El contrato social formalizado por instrumento privado del 20 de octubre de 1966, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de diciembre de 1966, bajo el número 3.204, al folio 16 del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; B) Con la Cesión de Cuotas, formalizada por instrumentado privado de fecha cinco de enero de 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto de 1971, bajo el número 1645, folio 48, del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y C) Con la Modificación de fecha 2 de agosto de 1973, formalizada por instrumento privado e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de 1974, bajo el número 931, al folio 380, libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichos testimonios los tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. — Y en consecuencia, los señores Bautista Lorenzo Ramos y Nicolasa Francisca Borras, en el carácter acreditado y juntamente con el señor Carlos Alberto Faiella, por sí dicen: Que han resuelto incorporar en calidad de nuevo socio al señor Carlos Alberto Faiella, con la calidad de socio gerente con uso de la firma social, al igual que los dos restantes socios señores Bautista Lorenzo Ramos y Nicolasa Francisca Borras y con las atribuciones que acuerda a los mismos el contrato vigente. — Asimismo agregan que han resuelto aumentar el capital de la sociedad modificando en consecuencia el artículo pertinente del contrato, que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos, dividido en setenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales es decir veinticinco mil cuotas de capital cada uno representativas de doscientos cincuenta mil pesos. — Los socios integran su capital en la sociedad de la siguiente manera: don Bautista Lorenzo Ramos, la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos pesos ($ 41.400) corresponde su capital en la sociedad al 31 de diciembre de 1973; la suma de sesenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos con veintisiete centavos ($ 62.895,27), corresponde al valor residual actualizado de su capital social, que surge de la aplicación de la Ley 19.742, según información que certificada por contador público nacional, se incorpora a la presente; la suma de quince mil pesos ($ 15.000) es aportado por el señor Ramos en dinero efectivo y la suma de ceinto treinta mil setecientos cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 130.704,73) es aportada por el socio en maquinarias, según inventario que certificado por contador se agrega a la presente. — Nicolasa Francisca Borras, aporta su capital en la siguiente forma: La suma de noventa y seis mil seiscientos pesos ($ 96.600) corresponden a su parte de capital en la sociedad al 31 de diciembre de 1973; la suma de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos ($ 146.755,65), corresponden al valor residual actualizado de su capital en al sociedad, que surge de la aplicación de la Ley Nº 19.742, según inventario que certificado por contador público nacional se incorpora a la presente y la suma de seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos lo aporta la socia en dinero efectivo ($ 6.644,35). — El socio entrante don Carlos Alberto Faiella, aporta su capital de la siguiente manera: la suma de cincuenta y seis mil pesos ($ 56.000), en dinero efectivo y la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos ($ 194.000) en maquinarias, según inventario que certificado por contador público nacional se incorpora al presente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así modificado el contrato social de la sociedad, cuyas demás cláusulas dejan vigentes y válidas en su totalidad y solicitan de mí la autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada firman por ante mí, que doy fe. — Sobrerraspado: Los dos primeros — Público de Comercio, el inventario que — certificado — Vale. — B. L. Ramos — J. Borras — Carlos A. Faiella. — Ante mí: María N. Sobreira Vidal de Costa. — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil setecientos ochenta y cinco del Registro trescientos veinticuatro interinamente a mi cargo y que para TAPIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — María N. Sobreira Vidal de Costa. — "Curapaligüe número 1630 ó Crisóstomo Alvarez número 3286, Tapiales. Tapiales S. R. L. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. Activo. — Disponibilidades. — Caja: 4.811. — Bancos: 74.565,01 — 79.376,01. — Créditos: Por ventas. — Deudores comunes: 381.904,26. — Documentos a cobrar: 179.276,36. — Anticipos a proveedores: 1.900 — 563.080,62. — Otros créditos: Deudores diversos: 816,57. — Anticipos al personal: 1.300 — 2.116,57 — 565.197,19. — Bienes de cambio: Materiales varios de fabricación: 396.321,81. — Piedras: 20.182,50. — Materiales para reventa: 1.758,60 — 418.262,91. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: Terrenos, muebles, maquinarias, muebles y útiles, útiles industriales, rodados, instalaciones, modelos, obras en curso, valor de origen y revalúo contable Ley 19.742: 1.010.239,61. — Menos: amortizaciones anteriores: 120.180,92. — Amortizaciones del ejercicio: 117.671,07 — 237.851,99 — 772.387,62. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total de activo: 1.835.223,73. — J. N. Borras. — B. L. Ramos. — Carlos A. Faiella. — Juan Alfredo L. Donarini. — Juan Alfredo Donarini - contador público nacional, Mat. 255 - Tº IV - C.P.C.E. Mat. 17, Fº 11. — Curapaligüe 1630 o Crisóstomo Alvarez Nº 3286, Tapiales. — Tapiales S.R.L. Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Pasivo. — Deudas: Comerciales — Proveedores 330.411,90 — Obligaciones a pagar sin garantía real (hasta 1 año de plazo) 348.297,92 — 678.709,82. — Bancarias: Acreedores Bancarios (A más de 1 año de plazo) 297.760. — Aceptaciones Bancarias a pagar (A menos de 1 año de plazo) 102.000.— 399.760.— Otras Deudas: Por cargas sociales y fiscales 89.822,79 — 1.168.292,61. — Provisiones. — Para impuestos — Total de compromisos 36.650,74. — 36.650,74. — 1.204.943,35. — Previsiones. — Ley 11.729. — 4.367,34; 4.367,24. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital, 138.000.—; 138.000.—. Reservas. — Saldo para actualizaciones contables, Ley Nº 19.742. — No capitalizable. Saldo Ley Nº 19.742. — Capitalizable, 165.198,95. 209.650,92; 374.849,87. Utilidades del ejercicio 113.063,27; 113.063,27; 625.913,14. — Total Pasivo. 1.835.223,73. — J. N. Borras. — B. L. Ramos. — Carlos A. Faiella. — Juan Alfredo J. Donapini. — Juan Alfredo N. Donapini contador público nacional, C. C. mat. 255. Tº IV, C. P. C. E. mat. 17, Fº 11. — Tapiales S.R.L., Curapaligüe Nº 1630, T. E. 652-3601. — Máquinas para mosaicos. — Tapiales, Pvcia. de Buenos Aires. — Tapiales, noviembre 4 de 1974. — Carlos Alberto Faiella. — Rectificadora Bollatti modelo Ruh 1000, Nº 839, $ 66.500.—; cepillo Mahe, modelo B57 Nº 2060, $ 66.000.—; fresadora Ruizma, modelo For-3, Nº 0078, $ 61.500.—, pesos 194.000.—. Lorenzo Bautista Ramos. — Rectificadora mosca, modelo Hidromatc|600, Nº 3005, $ 44.500.—; roseadora vertical, marca SAH, $ 2.804,73; torno Ramo, modelo TM·50, Nº 21141, pesos 52.900.—; mortajadora CYR, Nº 005, pesos 30.500.—, $ 130.704,73. — J. N. Borras. — M. L. Ramos. — Carlos Faiella. — Hay una firma ilegible. — Escritura complementaria, contrato social Tapiales, S. R. L. — Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Bautista Lorenzo Ramos, argentino, nacido el 5 de enero de 1927, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.473.055, domiciliado en Berón de Astrada 3325, de San Justo, provincia de Buenos Aires; doña Nicolasa Francisca Borras, argentina, casada, nacida el 22 de octubre de 1931, titular de la libreta cívica número 3.263.029, domiciliada en Curapaligüe 1632, de Tapiales, provincia de Buenos Aires y don Carlos Alberto Faiella, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1939, titular de la libreta de enrolamiento número 4.311.031, domiciliado en Donovan Nº 1715, de Tapiales, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son casados, están de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 inciso 1º del Decreto-Ley Nº 19.550|72, manifiestan que los datos personales de los comparecientes, son los consignados precedentemente. — Leída y ratificada firman por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado, octubre. — Vale. — B. L. Ramos. — J. N. Borras. — Carlos A. Faiella. — Hay un sello. — Ante mí: María N. Sobreira Vidal de Costa. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y ocho del Registro número trescientos veinticuatro, interinamente a mi cargo y que para la sociedad "Tapiales, S. R. L.", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — María N. Sobreira Vidal de Costa.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.232 e.30|9 Nº 41.523 v.30|9|75

Solver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Solver Soc. de Resp. Limitada. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Mario Edgardo Capurro, nacido el treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado con Ana María Luján Williams, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Junín número un mil cuatrocientos treinta y uno, piso octavo, departamento "B", de esta ciudad con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento veintiocho y don Horacio Osvaldo Capurro nacido el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, casado con Julia de Pablo, licenciado en administración agraria, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil quinientos cincuenta, piso sexto, departamento "B", de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: La sociedad girará con la denominación de "SOLVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, que serán contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle México número ochocientos setenta y uno, piso segundo, capital federal, ello sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización en general, compraventa, permuta, distribución de frutos del país así como de mercaderías y|o productos afines, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá también dar y recibir consignaciones, comisiones y mandatos; dar y recibir en arrendamiento bienes muebles o inmuebles que hagan el desenvolvimiento de negocios conexos con su fin específico, y en general cualquier otro tipo de negocio relacionado con el agro. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, suscriptas e integradas, por los socios en este acto en la siguiente proporción: don Mario Edgardo Capurro doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Horacio Osvaldo Capurro doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. — La integración se efectúa en efectivo un cincuenta por ciento de su aporte cada uno de los socios en este acto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en el término de dos años. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Mario Edgardo Capurro y Horacio Osvaldo Capurro en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad lo harán en forma indistinta y deberán firman debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Queda expresamente establecida la prohibición de comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma. — Para el cumplimiento del objeto social los gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta anunciación sea limitativa, dar y tomar préstamos, constituir toda clase de gravámenes y derechos reales, comprar, permutar, dar y tomar en locación y bienes muebles o inmuebles, semovientes, rodados, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cualquier otro Banco y|o entidad financiera nacional, municipal, mixto del país o del extranjero, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; comparecer en juicio por sí o por apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones y en general practicar cuantos más actos fueren necesarios para los intereses de la sociedad. — Las reuniones de socios se llevarán a cabo periódicamente durante todo el tiempo de vigencia del contrato social, en el domicilio de la sociedad y se llevará un Libro de Actas en el que se insertarán las resoluciones respectivas. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y se realizará el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Los beneficios que resultaren previa deducción del cinco por ciento y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, destinado al fondo de reserva legal y las previsiones o reservas que se consideren convenientes, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros sino con el acuerdo del otro socio. — El socio que se proponga ceder sus cuotas deberá comunicarlo al otro, quien se pronunciará en el término de quince días presumiéndose el consentimiento salvo notificación fehaciente en contrario. — Formulada la oposición el socio puede recurrir al juez del

domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzgan que no existe justa causa de oposición encontrándose especialmente entre las mismas el cambio del régimen de mayorías. Juzgándose infundada la oposición, el socio podrá optar por la compra dentro de los diez días de notificado. Si el socio no ejerciera la preferencia o la ejerciera parcialmente la sociedad adquirirá las cuotas vacantes, con las utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. En el caso de adquisición de cuotas por parte de la sociedad éstas serán abonadas en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas abonándose la primera de ellas a los treinta días devengando el saldo, un interés pagadero por trimestre vencido, igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos. El saldo que el socio saliente tenga en cuenta corriente le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés establecido en el párrafo anterior, abonándose ambos conceptos por trimestre vencido para el caso que uno de los socios desee retirarse de la sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación, se procederá como en el caso de oposición infundada establecido precedentemente. - Noveno: Para el caso de compra de las cuotas por parte de la Sociedad al producirse el retiro de un socio o para el ejercicio del derecho de preferencia por un socio o por la sociedad misma, según surge del artículo anterior, se establece como valor de las cuotas el que surja del último balance cerrado con anterioridad a tal hecho, actualizados sus valores de acuerdo a las prescripciones de la ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos. Para el caso de que dicha ley haya sido derogada a esa fecha, se designará perito contador quien establecerá dicho valor en base a la filosofía que inspira dicho texto legal. — Décimo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos no podrán continuar en la sociedad, reembolsándose ésta su participación y saldos en cuenta de acuerdo a lo previsto en los dos artículos anteriores; si el otro socio no hiciese valer su derecho de preferencia. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios o por quien o quienes ellos designen de común acuerdo. - Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación del presente contrato o de los derechos y obligaciones de los socios emergentes del mismo, será resuelto por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. El domicilio a notificar será en el real de las partes en la primera notificación pero las demás se notificarán en el constituido al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas y firmes las notificaciones relacionadas con el presente contrato — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen texto y firmas ilegibles. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 412 del Registro 235 de Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Rolando P. Caravelli.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.30|9 Nº 41.550 v.30|9|75

Pisano y Girotti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, comparecen los señores Cayetano Pisano, argentino, casado, 62 años de edad, cédula de identidad número un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta, comerciante, con domicilio en General César Díaz tres mil cuatrocientos nueve, Capital Federal; Lucía Carmen Greco, italiana, casada, 53 años de edad, cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, comerciante, con domicilio en General César Díaz tres mil cuatrocientos nueve, Capital Federal; Vicente Cirilo Pisano, argentino, soltero, 29 años de edad, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos quince mil sesenta y ocho, comerciante, con domicilio en General César Díaz tres mil cuatrocientos nueve, Capital Federal; Aurelio Arnoldo Girotti, argentino, casado, 62 años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos dos mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con domicilio en Solís mil setecientos diecisiete, departamento número uno, Capital Federal; Arnoldo Arturo Girotti, argentino, comerciante, casado, 34 años de edad, con domicilio en Solís mil setecientos diecisiete, departamento número uno, Capital Federal y Juan Carlos Girotti, argentino, casado, 29 años de edad, cédula de identidad número cinco millones ciento veintisiete mil ciento noventa y nueve, comerciante, con domicilio en Solís mil setecientos diecisiete, Capital Federal, integrantes de la sociedad "PISANO Y GIROTTI S.R.L." manifiestan su voluntad de modificar las cláusulas 2ª, quinta y undécima del contrato social celebrado el día 15 de junio de 1971, las que quedarán de la siguiente forma: Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de obras de carpintería en general, venta de muebles, operaciones financieras relacionadas con las que efectúe en virtud de su objeto y cualquier otra actividad lícita comercial o industrial relacionada directamente con su objeto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuotas de veinte pesos cada una, que será aportado por los socios en dinero en efectivo, mercaderías o instalaciones según inventario adjunto, que firmado por los socios forma parte integrante del presente y de acuerdo a las siguientes proporciones: Aurelio Arnoldo Girotti, cien cuotas con lo que totaliza un aporte de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Arnoldo Arturo Girotti, doscientas cuotas, con lo que totaliza un aporte de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Juan Carlos Girotti, doscientas cuotas, con lo que totaliza un aporte de cuatro mil pesos ley dieiocho mil ciento ochenta y ocho; Cayetano Pisano, cien cuotas, con lo que totaliza un aporte de cuatro mil pesos ley dieciocho ciento ochenta y ocho; Lucía Carmen Greco, doscientas cuotas, con lo que totaliza un aporte de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Vicente Cirilo Pisano, doscientas cuotas, con lo que totaliza un aporte de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Undécimo: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta y uno de junio, fecha en que se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta computada según capital como lo establece el art. 41 del Código de Comercio. — Dicho balance será aprobado y observado dentro de los quince días de sometido a consideración; vencido el plazo si los socios no formularen objeciones automáticamente quedará aprobado. — Para la formulación de dicho balance y distribución de utilidades se observará de no hacer distribuciones sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Aurelio Girotti, el treinta y cinco por ciento; Cayetano Pisano, el treinta y cinco por ciento; Lucía Greco, Arnoldo Girotti, Juan Carlos Girotti y Vicente Cirilo Pisano, el siete y medio por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado. — Los efectos de esta modificación se retrotraen al comienzo del segundo ejercicio económico, es decir rigen a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — Siguen las firmas. — "segundo", vale. — Entrelíneas: "financieras": vale. — Manuscrito: 2º. vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560 e.30|9 Nº 41.564 v.30|9|75

Junco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 30 de noviembre de 1973, el señor Alberto Agustín Moscardi, titular de dos mil cuotas, valor nominal diez pesos cada uno de JUNCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió, vendió y transfirió la totalidad de las mismas a los otros dos socios Roberto Jorge Battiana y Ricardo Manuel Lezón, quienes las adquirieron por partes iguales, a su valor nominal, todo ello con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1973, renunciando el cedente a la administración y gerencia de la sociedad. Asimismo los socios restantes resolvieron modificar la cláusula segunda del contrato social que quedó redactado así: "El caiptal social se formará por la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — Los socios integran el capital realizando los aportes en especie que se detalla en el inventario que, firmado por los mismos forma parte del presente. — Respecto de los vehículos aportados, los socios toman en cuenta el valor de compra de los mismos. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato originario.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.30|9 Nº 41.588 v.30|9|75

Anamar
Agropecuaria Forestal y Minera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 711 — ADECUACION: "Anamar Agropecuaria, Forestal y Minera, Sociedad de Resp. Ltda. — Número trescientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores; doctor Adolfo José Fiorito, médico, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1900, domiciliado en Cangallo 564, con libreta de enrolamiento número 324.843, casado con Isabel Alvarez Soto; doctor Alberto Antonio Fiorito, abogado, argentino, de 71 años, domiciliado en Luis María Campos 1710, piso octavo, con libreta de enrolamiento 296.670, casado con Noemí Esteves; don Rodolfo José Pedro Fiorito, ingeniero, argentino, de 69 años, con libreta de enrolamiento Nº 334.403, domiciliado en Cangallo 564, casado con Celia Ferrero; doctor Pedro Oscar Fiorito, abogado, argentino, de 62 años, domiciliado en Cangallo 564, con libreta de enrolamient númer 362.793, casado con Laura Michelli; doctor Armando Roberto Fiorito, abogado, argentino, de 60 años, con libreta de enrolamiento Nº 375.147, domiciliado en Cangallo 564, casado con Laura Stella Ferro; don Carlos María Fiorito, ingeniero, argentino, de 61 años de edad, con libreta de enrolamiento número 370.284, domiciliado en Cangallo 564, casado con María Rosa Rezzano; don Heriberto Germán Fiorito, contador, argentino, de sesenta años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.015.570, con domicilio en Amenábar 1590, piso quinto, casado con Elsa M. Masramon Pla; doctor Jorge Francisco Fiorito, abogado, argentino, nacido el 5 de diciembre de 1917, domiciliado en Cangallo 564, con libreta de enrolamiento número 386.227, casado con María Teresa Viterbori; don Roberto Bianchi Fiorito, agrimensor, argentino, nacido el 19 de setiembre de 1933, con libreta de enrolamiento número 4.111.513, domiciliado en Malabia número 2569, octavo piso "B", divorciado con setencia judicial; doctor Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi, abogado, argentino, nacido el 31 de marzo de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.329.334, domiciliado en Echeverría 1825, octavo piso, "A", casado con Edda Francisca Pisani Alvarez; doña María Isabel Catalina Elisa Bianchi, argentina, quehaceres domésticos, nacida el 7 de agosto de 1936, con libreta cívica Nº 2.953.924, domiciliada en la calle Malabia número 2659, piso octavo, departamento "B", soltera; todos concurren por derecho propio y los tres últimos, además en sus caracteres de herederos de Isabel o Isabel Mariana Fiorito de Bianchi y de Benedicto Bianchi; y don Jesús Baños, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 769.189, empleado, nacido el 24 de diciembre de 1906, domiciliado en la calle Cangallo 564, que concurre en nombre y representación del señor Antonio Pedro Carlos Sambrizzi, argentino, de 64 años de edad, con matrícula individual número 358.239, casado en primeras nupcias con Raquel Joaquina Bordon, domiciliado en la calle Sarmiento 270, Sur, de la ciudad de San Juan, comerciante, a mérito del poder especial que a los efectos de este otorgamiento le confirió el 21 de febrero de 1975, por ante el escribano de la ciudad de San Juan don Guillermo Mallea, titular del Registro Notarial número 34, al folio 91, el que en su original debidamente legalizado agrego a esta escritura. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que por escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Alberto Rosso Guerrero, de fecha 3 de octubre de 1946, al folio 1636, del Registro 93 a su cargo, los comparecientes Adolfo José Fiorito, Albero Antonio Fiorito, Rodolfo José Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armando Roberto Fiorito, Carlos Fiorito, Heriberto Germán Fiorito, Jorge Francisco Fiorito, Antonio Pedro Carlos Sambrizzi juntamente con el señor Antonio Fiorito y la señora Isabel Fiorito de Bianchi, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la denominación de Anamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo 564, Capital Federal, con duración hasta el 31 de diciembre de 1976, y un capital de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Antonio Pedro Carlos Sambrizzi: 300 cuotas; Isabel Fiorito de Bianchi: 42 cuotas; Carlos María Fiorito, Heriberto Germán Fiorito y Jorge Francisco Fiorito: 56 cuotas cada uno; Antonio Fiorito, Adolfo José Fiorito, Rodolfo José Fiorito y Pedro Oscar Fiorito: 82 cuotas cada uno; Alberto Antonio Fiorito y Armando Roberto Fiorito: 81 cuotas cada uno. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de enero de 1947, bajo el número 37, folio 71, del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Posteriormente, por escritura de fecha 27 de abril de 1971, al folio 1.225, del Registro número 83, a mi cargo, los señores Adolfo José Fiorito, Alberto Antonio Fiorito, Rodolfo José Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armand Roberto Fiorito, Carlos María Fiorito, Heriberto Germán Fiorito, Jorge Francisco Fiorito, Antonio Pedro Carlos Sambrizzi y los señores don Roberto Bianchi Fiorito, Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi y Benedicto Bianchi por sí y por María Isabel Catalina Elisa Bianchi, dejaron constancia que habiendo fallecido don Antonio Fiorito se practicó la correspondiente cuenta particionaria, la que fue aprobada según auto de fecha 31 de mayo de 1957, que se transcribió, adjudicándose las 82 cuotas de que era titular el causante a las siguientes personas: Isabel Mariana Fiorito de Bianchi: 28 cuotas; Adolfo José Fiorito: 28 cuotas, y Alberto Antonio Fiorito: 26 cuotas, y que por fallecimiento de doña Isabel Mariana Fiorito de Bianchi, según declaratoria de herederos que se transcribió en ese acto, sucédenle a la causante sus legítimos hijos María Isabel Catalina Elisa, Roberto y Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi y su legítimo esposo, Benedicto Bianchi. Agregaron los comparecientes en esa escritura, que en el carácter invocado resolvían modificar la denominación de la sociedad que giraría en lo sucesivo bajo la razón social de "ANAMAR AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manteniendo el capital y duración de la sociedad y bajo las cláusulas en dicho escritura transcriptas. En este estado los comparecientes manifiestan: 1) Que el impuesto sucesorio correspondiente a la sucesión de doña Isabel Mariana Fiorito de Bianchi, correspondiente a esta jurisdicción, fue satisfecho según consta en el exhorto que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 17, hoy a cargo del doctor Carlos E. Ismael Marchese, Secretaría número 34, que he tenido a la vista, doy fe. — 2) Que producido el fallecimiento de don Benedicto Bianchi su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 26, a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, actualmente a cargo del doctor Antonio José Copello, secretaría a cargo del doctor Guillermo A. Mercado y cuya reconstrucción he tenido a la visa doy fe, y de lo que resulta: Que a fojas 1 se presenta el doctor Héctor Carlos Legarre por la representación acreditada, solicitando la búsqueda del expediente, dictándose a fojas 2 el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto 10 de 1971. — Autos y vistos: En atención a lo que surge del informe que antecede, decrétase la reconstrución del expediente, debiéndose certificar por Secretaría sobre la fecha de iniciación y número de entrada del expediente. Intímase al peticionante para que dentro del quinto día de notificado acompañe las copias de las actuaciones cumplidas que obren en su poder así como también de la documentación respectiva que tuviere en su poder. Denúnciese los nombres y domicilios de los herederos y acredite su personería. Líbrese oficio al Registro de Juicios Universales a los fines de que se remita copia del certificado que determina el decreto ley 3003|56. Adjúntese por Secretaría las copias y demás constancias que hubiese registradas. Notifíquese por cédula. Resérvense las actuaciones. Pedro Alejandro Dellepiane, Juez en lo Civil". — A fojas 15 corre agregada copia del auto de declaratoria de herederos que transcripto dice: "Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. Autos y Vistos, y Considerando: I) Con la partida de fojas 1 se acredita el fallecimiento de don Benedicto Bianchi ocurrido el 13 de octubre de 1968. — II) Con la de fojas 2|6 su matrimonio con doña Isabel F. de Bianchi celebrado el 25 de octubre de 1924 y el nacimiento de los hijos habidos de dicha unión: don Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto (31|3|1926); don Roberto (19|9|1933) y de doña María Isabel Catalina Elisa (7|8|1938). — III) Con el diario y recibo agregado a fojas 19|20 acerca de cuyo resultado certifica el actuario de fojas 23. Por ello aceptada la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, encontrándose notificado el señor Apoderado Fiscal, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.565 del C.C. declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Benedicto Bianchi le suceden como herederos sus hijos don Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto, don Roberto y doña María Isabel Catalina Elisa Bianchi y Fiorito, siendo los nombrados las únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos hereditarios. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. — Alejandro Dellepiane. Juez". — Que a fojas 26 vuelta a pedido de par-

te se dicta la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 30 de 1971. — Autos y Vistos: Agréguese. Tiénese al peticionante por acreditada la personería invocada en mérito al segundo testimonio de poder acompañado y por constituido el domicilio legal. En virtud de lo que surge de las copias acompañadas, declárase fidedignas a las mismas y sigan los autos según su estado. Resérvese la boleta de depósito acompañada dejándose copia en autos. Sobrerraspado: "virtud" vale. — Pedro Alejandro Dellepiane, Juez en lo Civil". Por último, a fojas 151 se dicta la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Autos y Vistos: De uerdo con lo pedido y en atención a lo que resulta de la boleta de fojas 149, declaración jurada de fojas 148 y conformidades que anteceden, declárase a esta sucesión satisfecho respecto del pago correspondiente al impuesto sucesorio y por oblada la tasa judicial. Pedro Alejandro Dellepiane, Juez en lo Civil". Concuerdan estas referencias e inserciones con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Agregan los comparecientes que en su carácter de titulares de la totalidad del capital, han resuelto modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, y ampliar el plazo de duración, manteniendo el capital y aportes. Dicho contrato será en lo sucesivo del siguiente tenor: Primera: La sociedad continuará su actividad bajo la misma denominación de "Anamar Agropecuaria, Forestal y Minera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo número 564, quinto piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Su objeto será realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, explotaciones agropecuarias, forestales y mineras en campos propios y|o ajenos y la posterior comercialización de dichos productos. — Tercera: Su plazo de duración será hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios; la que deberá inscribirse antes de la fecha de vencimiento prefijada. — Cuarta: El capital social es de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que está integrado por los socios en la siguiente forma: Antonio Pedro Carlos Sambrizzi, trescientas cuotas; Carlos María Fiorito, Heriberto Germán Fiorito y Jorge Francisco Fiorito, cincuenta y seis cuotas cada uno; Adolfo José Fiorito, ciento diez cuotas; Alberto Antonio Fiorito, ciento siete cuotas; Pedro Oscar Fiorito y Rodolfo José Pedro Fiorito, ochenta y dos cuotas cada uno; Armando Roberto Fiorito, ochenta y una cuotas, Roberto Bianchi Fiorito, veintitrés cuotas; María Isabel Catalina Elisa Bianchi, 24 cuotas, y Benedicto Antonio Adolfo Roberto Alberto Bianchi, veintitrés cuotas, dicho capital se encontraba totalmente integrado al otorgarse el contrato de modificación social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes nombrados por los socios reunidos en asamblea. Los gerentes en forma conjunta, dos de ellos cualesquiera indistintamente, representan a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del artículo 157 del decreto ley 19.550|72; 782 y 1.881 del Código Civil y decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden por lo tanto realizar todos los actos de comercio y celebrar toda clase de operaciones, incluso créditos o préstamos con o sin hipotecas o garantías reales, con los Bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de San Juan o cualesquiera otro creado o a crearse, oficiales, particulares o mixtos; sometiendo a la sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan en dichas instituciones. — Sexta: Todos los socios, inclusive los gerentes, podrán realizar por su cuenta o de otras personas o instituciones, negocios análogos a los que constituyan el objeto social. Les está prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, patrimonial y de resultados al 30 de junio. Dicho balance se enviará a los socios mediante carta certificada. Si no fuera observado dentro de los treinta días corridos, quedará automáticamente aprobado. En caso de observación se llamará a reunión de socios, en la forma indicada en la cláusula novena. — Octava: Las utilidades del ejercicio, previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reservas prescriptos por la ley y de las que se resuelvan destinar a castigo y otras reservas, serán distribuidas en proporción a las cuotas. En la misma forma se distribuirán las pérdidas. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualesquiera de los gerentes o lo solicite el treinta por ciento del capital social. La citación se efectuará mediante carta certificada dirigida a los socios en los domicilios que les es obligatorio tener denunciado ante la sociedad. La citación se efectuará con una anticipación no menor a quince días corridos, en la que se incluirá los puntos a tratar. Todas las resoluciones —salvo disposición de orden público en contrario— se adoptarán por mayoría que represente el cincuenta por ciento del capital; cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento por treinta días a sus consocios, las que se distribuirán en proporción a sus respectivas tenencias a menos que entre sí convengan modificarla. — Undécima: Para la venta a los consocios, el precio se fija desde ya —aunque hubiere extraños que ofrecieren mayor suma— en el valor que surja del último balance anual cerrado, con estas modificaciones: las utilidades de realizar se considerarán al 50 %; los fondos de reserva se considerarán como capital y no se harán otros castigos por valor créditos o desvalorización de bienes que los que surjan del balance de referencia. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán a favor de los compradores, quienes en compensación reconocerán al vendedor el ocho por ciento de interés anual sobre el precio, desde la fecha del comienzo del ejercicio en curso. — Duodécima: El precio resultante del artículo anterior podrá ser abonado: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas anuales, con el ocho por ciento de interés anual, y no inferior al que cobre el Banco Nación en sus operaciones de descuentos. — Decimotercera: Solamente si ninguno de los consocios quisiera comprar sus cuotas, podrá el socio que desee vender, ofrecérselas a terceros extraños. — Decimocuarta: Producido el fallecimiento de uno de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad debiendo unificar su representación si fueren varios. — Decimoquinta: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por el o los liquidadores que designen los socios por mayoría de capital, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Tendrán las facultades necesarias, incluso las determinadas por la cláusula quinta del presente. El o los liquidadores irán realizando los bienes en la forma, por el precio, plazo y condiciones que juzguen conveniente. El saldo de la liquidación —a medida que los liquidadores lo estimen conducente— será entregado a los socios o sus sucesores, en proporción a la scuotas de que son titulares y si la liquidación arrojare pérdidas, ellas también serán soportadas en la misma proporción. — Decimosexta: Cualquier divergencia, controversia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o rescisión de este contrato, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes, será resuelta mediante árbitros arbitradores conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen respecto a la actuación del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiéndose el arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo —aún en rebeldía del demandado por no contestar o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso —será ejecutable ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, conforme a lo dispuesto en el título II, del libro VI, del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, con exclusión del fuero federal, a cuyo efecto se prorroga expresamente la jurisdicción. La presente cláusula que las partes consideran esencial, es de estricta aplicación a los sucesores universales o particulares de las misma. El director del procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacer efectiva a favor de la otra parte, la que obstruyere el procedimiento así como también la que corresponda al compromitente que se alzare contra el laudo arbitral. Hace constar el autorizante que el impuesto fiscal se abona por el total del capital de diez mil pesos, o sea la suma de cien pesos. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey (escribano).

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.254 e.30|9 Nº 41.497 v.30|9|75

El Sol

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE RAUL César Antonio Bellato, de cuarenta y dos años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve domiciliado en General Acha doscientos treinta y cinco Norte, San Juan, provincia de San Juan; Víctor Antonio Bellato, de treinta y nueve años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y tres mil cuarenta y nueve domiciliado en Arregui cuatro mil setecientos treinta, Capital Federal, y Aldo Francisco Fatídico, de veintidós años de edad, argentino, soltero, comerciante, Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis domiciliado en Comandante Cabot tres mil trescientos ochenta y uno, Oeste, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "EL SOL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Arregui cuatro mil setecientos treinta, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de hoteles y restaurantes. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativos al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de quince años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social está constituido por la suma de Doscientos Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Raúl Bellato, treinta por ciento, o sea seis mil cuotas, que representan la suma de Sesenta mil pesos; Víctor Bellato, sesenta y ocho por ciento, o sea trece mil seiscientas cuotas, que representan la suma de ciento treinta y seis mil pesos; Aldo Fatídico, dos por ciento, o sea cuatrocientas cuotas, que representan la suma de cuatro mil pesos, suscripto e integrado en bienes y en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan costo, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de Raúl y Víctor Bellato y el uso de la firma social estará a cargo también de Raúl y Víctor Bellato en forma indistinta, quienes para obligar a la Sociedad deberán firmar en forma separada a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad ni en avales o fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos: uno, dos, tres, cuatro, siete y nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren el poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales, bancos nacionales, provinciales y municipales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, dentro de los sesenta días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir Reserva Legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjicio de lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, el socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación de noventa días. — Estos tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas trimestrales. — El socio cedente no podía hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por mayoría de votos por aceptar el ingreso de los herederos del causante, que deberán unificar su presentación, o, caso contrario, abonárseles a sus herederos o representantes legales, el haber que les pudiera corresponder, en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán, según corresponda. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidción será practicda por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: C. A. Bellato. — V. A. Bellato — A. F. Fatídico. — Entre líneas: "César" Vale. — Inventario inicial de la firma "El Sol S.R.L." — Activo. — Mobiliario: 20 camas de madera de 2 plazas, con mesas de luz adosadas, c|u. $ 4.000.— 80.000.— Muebles y útiles: 1 (una) máquina de sumar, marca Olivetti Nº 567478. Elec. 20.— 3.000.—; 1 escritorio metálico con 3 cjs. 2.080.—; 3 sillas tapiz. c|u. 200.— 600.—; 5 sillones tapizados, c|u. 600.— 3.000.—; 1 butaca tapizada 470.—; 2 mesas ratonas c|u. 450.— 900.—; 1 equipo musical Satchmo 6.700.—; 1 heladera marca Domec Nº 653714, 3.550.—; 1 cocina marca Iberia Nº: s|n. 1.000.— 21.300.— Instalaciones: 10 artefactos de luz c|u. 300.— 3.000.—; 1 letrero luminoso 2.610.—; 1 mesada de mármol p. bar 3.200.—; 1 estantería para depósito 4.660.—; 3 termotanques marca Rhsen de 150 ltrs. 4.410. 23.310. Ropa de cama: 40 frazadas 5.600.— Transporte: pesos 130.110.— Transporte: 130.110.— Ropa blanca: 600 toallas 36.600.—; 600 sábanas con 300 fundas, 33.290.— 69.890.— Total activo: 200.000.— Pasivo: Bellato, Raúl C. A. cta. aporte $ 60.000.—; Fatídico, A., cta. aporte, 4.000.—; Ballato, Víctor, cta. aporte 136.000.— 200.000.— Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.30|9 Nº 41.471 v.30|9|75

Korman y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Moisés Mordoqueo Korman,

argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento mil doscientos sesenta y dos, primer piso "F", Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil trescientos ochenta y cinco, y el señor Berek Korman, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Billinghurst mil novecientos treinta y siete, segundo piso "B", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y seis mil trescientos treinta y dos, únicos y actuales integrantes de la Sociedad "KORMAN Y CIA. S. R. L.", por una parte, cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, y por la otra parte, doña Leonilda Carolina Kusinski de Korman, de cuarenta y un años de edad, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Sarmiento mil doscientos sesenta y dos, primer piso "F", Capital Federal, en calidad de cesionaria, convienen, de mutuo acuerdo, lo siguiente: Primero: Don Berek Korman, con el consentimiento de su cónyuge, doña Rebeca Lea Rozenblat de Korman, por este acto, cede, vende y transfiere sus un mil doscientas cuotas de capital que le corresponden en la Sociedad, a favor de doña Leonilda Carolina Kusinsky de Korman ,por la suma total y convenida de pesos doce mil (doce mil pesos), cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo, por lo que el cedente le otorga al cesionario el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el presente instrumento. — Segundo: El cedente, señor Berek Korman, manifiesta expresamente que, en virtud de la cesión de cuotas que efectuó a favor de la cesionaria, ha quedado totalmente desvinculado de la sociedad y que no tiene nada que reclamar por ningún concepto a la misma ni al cesionario. — Tercero: Los actuales socios, señor Moisés Mordoqueo Korman y doña Leonilda Carolina Kusinsky de Korman, convienen de mutuo acuerdo en adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y prorrogar la vigencia del contrato; en consecuencia, a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "Korman y Cía. S. R. L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento mil doscientos setenta y dos, primero F, por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta y depósitos en cualquier parte del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la venta, importación, exportación, consignación y distribución de objetos de oro y plata, alhajas y joyas. — A tal fin la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social es de veinticuatro mil pesos (pesos veinticuarto mil), dividido en dos mil cuartocientas cuotas de pesos diez (diez pesos), cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes con el giro social. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Moisés Mordoqueo Korman, en calidad de gerente, quien para obligar a la sociedad deberá usar la firma a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquelias para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. —

En el ejercicio de la administración el gerente podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, hipotecarlos, administrar bienes de otros nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato socal, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación no menor de noventa días. — Este tendrá preferencia en la compra de las cuotas del haber societario que le corespondiera, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentra de un plazo no menor de doce meses por el adquirente. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. —

Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimosegunda: La liquidación será precticada por el Gerente o una tercera persona designada por éste como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: El presente contrato se rige con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizada la adecuación del contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Berek. Vale. — Sobrerraspado: Sarmiento mil doscientos setenta y dos, primero F, vale. — Firmado: Moisés Mordoqueo Korman. — Berek Korman. — Leonilda Carolina Kusinsky de Korman. — Rebeca Lea Rozenblat de Korman.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e. 30|9 Nº 41.474 v. 30|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Maderluc

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24/9/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Marerluc Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera.

Debe decir: ...Maderluc Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera.

e.30|9 Nº 51.761 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: que por escritura Nº 455 del 14 de noviembre de 1974, aclarada por la Nº 14 del 21 de enero de 1975 y 282 del 8 de agosto de 1975, todas ante el escribano don Bruno E. A. C. Perlini en el Registro Nº 172 de esta ciudad, ha quedado disuelta la entidad SAN JAVIER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, quedando los libros y documentos de la sociedad en poder del señor Nicanor Rodolfo Zapiola Guerrico.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 30|9 Nº 52.466 v. 30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 28 de abril de 1975 de "INVICTUS S. A.", el Directorio de la misma ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: José Blanco. — Síndico titular: Luis O. Oddone. — Síndico suplente: Daniel Morgan.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.30|9 Nº 52.478 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 116, del 13 de marzo de 1975, pasada ante el Registro 546, Capital, a cargo del escribano Eduardo L. Donadío, se ha protocolizado la disolución anticipada de la sociedad "DORBELL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, dispuesta por Asamblea del 20|12|1974 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución del 3 de marzo de 1975, Expediente 16.194|157.613, Nº 0.533.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.30|9 Nº 52.392 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "HELLER SUDAMERIS FACTOR SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, MANDATOS Y FINANCIERA", de fecha 18 de junio de 1975, ha designado para el Ejercicio año 1975, directores titulares a los señores Oscar E. Doyhambehere, Burton R. Abrahams, Tomás A. J. Boywitt y Robert Marcuse, suplentes a los señores Miguel J. Demady, Franklin A. Cole, Elías A. Calzada y Samuel Pisar y síndicos titular y suplente a los señores Daniel A. Facorro y Tristán Toribio, respectivamente. El directorio en su reunión del 19 de junio de 1975, designó presidente al señor Oscar E. Doyhambehere.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 30|9 Nº 52.412 v. 30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 586, pasada al folio 2164 del Registro Nº 529 a cargo del escribano don Osvaldo Devoto, con fecha 27 de setiembre de 1974, la Sra. Celia Silberman de Moreno, en su carácter de presidente de "AUTOPENTA SOCIEDAD ANONIMA", otorgó poder general amplio a favor del señor Juan Kabakian con las facultades que se determinan en el mismo.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 30|9 Nº 52.454 v. 30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 18|7|75, y en la reunión de directores para distribuir cargos del mismo día el directorio de COMERCIAL MONTRES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA quedó integrado así: presidente: Mario Cygiel; vicepresidente: Ezra Noé Milberg y director: Moisés Bubis.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.30|9-Nº 52.448-v.30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad TALLERES LAROCCA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Ordinaria, de fecha 30|4|1975, se ha designado autoridades, quedando integrado según Acta de Directorio, también del 30|4|75, de la siguiente forma: Presidente: Antonio Salvador Larocca. — Vicepresidente: Julio Honorio Mario Larocca. — Directores: Lorenzo Larocca, Giovanini Larocca, Julio César Larocca y Manuel Antonio Rouco.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.30|9 Nº 52.436 v.30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme a lo resuelto por la Asambea Ordinaria, celebrada el 24 de febrero de 1975 de "IEASA S. A." y la reunión de Directorio de la misma fecha, el Directorio de dicha sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Manuel J. Escasany. — Vicepresidente: David L. Lacroze. — Director: Alberto J. White. — Directores suplentes: Garnet O. Dunsmore y Manuel Muñiz. — Síndico titular: Norberto R. Armando. — Síndico suplente: Christian J. Zimmermann.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.30|9 Nº 52.480 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 18 de junio de 1975, fueron electos para integrar el directorio de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A." los Sres. Dr. Italo Mario Brero, Sr. Pedro C. Figueroa, Sr. Jorge P. Giori, Ing. Bjorn Lundvall, Ing. Andrés Mágaz, Ing. Andrés L. Nyberg y Sr. Jaime Uminsky; y como síndicos titulares fueron electos los Sres. Dr. Carlos E. Meier, Dr. Carlos H. Meier y contador José Locatelli y González, y como síndicos suplentes al Dr. Gastón Antonio D'Acunto, contador Santiago Federico Troentlé y contador Néstor Castelli. Como contadores certificantes se designó al Dr. Carlos E. Meier como titular y al Dr. Carlos H. Meier como suplente. En su reunión de fecha 23 de junio de 1975, el directorio incorporó a los electos, designándose presidente al Ing. Andrés L. Nyberg; vicepresidente al Dr. Italo Mario E. Brero; y directores: Sr. Pedro C. Figueroa; Sr. Jorge P. Giori, Ing. Bjorn Lundvall, Ing. Andrés Magáz y Sr. Jaime Uminsky. Igualmente el directorio decidió confirmar al Ing. Andrés L. Nyberg como director delegado, designándolo nuevamente para tal cargo por el corriente ejercicio para la administración de los asuntos corrientes de la sociedad, conforme lo autorizan los estatutos sociales.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 — e.30|9-Nº 52.435-v.30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 79, del 4 de julio de 1975, pasada por ante el Escribano Enrique M. Symner, la sociedad TREFFINGER HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se protocolizaron las actas de Asamblea General Ordinaria, del 30 de noviembre de 1974, y de Directorio de fecha 2 de diciembre de 1974, de nombramiento de autoridades y distribución de cargos respectivamente en al siguiente forma: Presidente: Osvaldo César Treffinger. — Vicepresidente: Juan Carlos Treffinger. — Vocal titular: Héctor Daniel Treffinger. — Síndico titular: León Kaltakian.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.30|9 Nº 52.473 v.30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 87, del 23 de julio de 1975, pasada por ante el Escribano Enrique M. Symner, la sociedad PRETENSADOS TANDIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 16 de mayo de 1975, de nombramiento de autoridades y designación de cargos, en la siguiente forma: Presidente: Demetrio Brutti. — Vicepresidente: Felipe Geier. — Directores: José Alberto Martorell, Carlos Leiber, Eduardo Guillermo Braig, Roberto Emilio Rovere y Manuel Enrique López. — Síndico titular: Agustín Francisco Lospennato. — Síndico suplente: Germán Oscar Hauviller.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.30|9 Nº 52.472 v.30|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 23|12|74 se designó al Directorio y se decidió la disolución de la Sociedad, y por Acta de Directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos a los Directores que levarán a cabo la liquidación de NUCLEO, ASESORES DE PUBLICIDAD ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. — Presidente: Hugo R. Novoa. — Vicepresidente: Pablo Weishaus. — Director titular: Alfredo P. Parcel.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.30|9 Nº 52.490 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "OKS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", procedió a designar el nuevo directorio de la Empresa el que quedó constituído de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Oks; Vicepresidente: Raúl N. Oks; Directores titulares: Ing. Mario Alberto Oks, Sra. Dora Klurfan de Oks, Lilí Feld de Oks, Ing. Ricardo Miguel Oks; Directores suplentes: Sra. Silvia Oks de Benadon, Sr. Julio Argentino Oks, Lic. Carlos Hugo Oks.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.— e.30|9 Nº 5.929 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de abril de 1974, y posterior reunión de directorio de la misma fecha la sociedad "MERIDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", procedió a designar el nuevo directorio el que quedó constituído de la siguiente forma: Presidente: Tito Caserta; Vicepresidente: Héctor Manuel Iglesias; Director titular: Alberto Luis Iglesias; Director titular: Pedro Obdulio Gattini, Máximo Stappler, Lino S. R. Bendolini, Tito Guido Caserta, Carlos Armando Spitaleri; Síndico titular: Osvaldo Cacace; suplente: Rosendo Cárdenas.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e. 30|9 Nº 5.933 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de agosto de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari se protocolizó las actas de la Asamblea General Ordinaria del 3 de julio de 1975 y de Directorio del 4 de julio de 1975 de la sociedad "ROTAPEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedando el Directorio constituído de la siguiente manera: Presidente: Osvaldo Neves de Almeida; Por el Grupo "A": Director titular, Osvaldo Neves de Almeida y Director suplente, Osvaldo Neves de Almeida (h); por el Grupo "B": Director titular: Juan Werner Heinrich y Director suplente: Elicio Blanco; por el Grupo "C": Director titular: Gianfranco Trivelloni y Director suplente: Mario Luis Morteo. Comisión Fiscalizadora: por el Grupo "A": Síndico titular, Jaime Pablo Núñez y Síndico suplente, Carlos Antonio Ravenna; por el Grupo "B": Síndico titular, Ricardo A. Colautti y Síndico suplente, Carlos E. Colautti; por el Grupo "C": Síndico titular, Bernardo Sigal y Síndico suplente, Ricardo Antonio Arcucci.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 154.— e. 30|9 Nº 5.957 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 197, de fecha 27 de mayo de 1975, pasada por ante el escribano Marta I. Farhi, al folio 500, la sociedad ACOLAND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, otorgó poder general amplio a favor del Dr. Raúl Zomer para que actúe juntamente con el Presidente de la sociedad Sr. Antonio Vilar Muñoz y con las facultades allí contenidas.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.30|9 Nº 5.928 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 3 de abril de 1975, los señores Juan Carlos Bouzo, Ramón Trillo y Manuel Raúl Garcilazo, resuelven disolver la sociedad "O. ZANCO DA RAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designando como liquidadores de la sociedad, los señores gerentes don Juan Carlos Bouzo y don Ramón Trillo. — Que dicha disolución se efectúa a la fecha del 3 de abril de 1975.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.30|9 Nº 5.930 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 21 de junio de 1975, y posterior reunión de directorio de la misma fecha, la sociedad "ACERO TUB CUYO, SOCIEDAD ANONIMA", procedió a designar el nuevo directorio de la sociedad que quedó constituído de la siguiente forma: Presidente: Raúl Naum Oks; Vicepresidente: Mario Alberto Oks; Directores: Juan Carlos Oks, Ricardo Miguel Oks, Dora Klurfan de Oks, Lilí Feld de Oks, Julio Argentino Oks y Silvia Noemí Oks de Benadon; Síndico titular: C. P. N. Norberto Jorge Volpe; Síndico suplente: Dr. José Kagel.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.— e.30|9 Nº 5.932 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura otorgada ante el Escribano Carlos Fernando de Nevares, con fecha 4 de diciembre de 1974, bajo el número 1.309 al folio 3.361, del Registro 69 de su adscripción, la sociedad "LA VASCONGADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el Nº 135 al folio 297 del libro 45, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor del gerente general de la sociedad señor Alberto Santiago Quintas a fin de que actúe exclusivamente en la forma que ha quedado claramente especificado en el acta transcripta en la escritura citada.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119. — e.30|9-Nº 5.964-v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "INTERMUNDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", que por Asamblea de fecha 7 de setiembre de 1974 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente, David Feuerstein; Vicepresidente, José Feuerstein; Directores, Sara María Zucker de Feuerstein, Ana Mundstock de Feuerstein; Síndico Titular, David Abulafia; Síndico Suplente: Alberto Luis Abulafia.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.30|9 Nº 52.369 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea Ordinaria de accionistas de "GESTETNER S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", del 24 de febrero de 1975 y en la posterior reunión del Directorio de la misma fecha, quedaron designadas las siguientes autoridades: Presidente, doctor Víctor Daniel Goytia; Vicepresidente, señor Eduardo de Arias; Director Titular, doctor Daniel Goytia; Director Suplente, señor Francisco J. Domingo; Director Suplente, señor Guillermo Goytia.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.30|9 Nº 5.966 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: El directorio de "LEPETIT SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó constituído según acta de asamblea de fecha 27 de mayo de 1975 y acta de directorio número 273 de igual fecha, de la siguiente manera: presidente: Ing. Jaime A. Braun Brunet; directores titulares: Dr. Enrique J. Aftalión, Dr. Luis Miguel Blanco; Lic. Francisco G. Minieri Saint Beat; Dr. José Juan Ignacio Ottone; Isaac Budd Venable. — Directores suplentes: Dr. Rodolfo Pedro Ferronato; Dr. Alberto Luis Fraguas.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.30|9 Nº 5.962 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 12 de agosto de 1975, y Acta de Directorio Nº 879, del 13 de agosto de 1975, respectivamente, los accionistas de "SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente y Director Delegado: Federico J. L. Zorraquín; Directores titulares: Julio A. Castellanos y Pablo Terán Nougués; Directores suplentes: Susana Zorraquín de Clusellas y Heriberto M. A. Pizzorno; Síndicos titulares: Dr. Oscar Zaefferer Toro, Dr. Mario A. Carregal y C. P. N. Eusebio A. Beloqui; Síndicos suplentes: Dr. Daniel C. L. Funes de Rioja, Dr. C. Diego Picazo Elordy y Dr. Enrique G. Stile.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e.30|9 Nº 52.523 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asambleas Generales Ordinarias del 30 de abril de 1973, 30 de abril de 1974 y 16 de mayo de 1975, y Actas de Directorio del 30 de abril de 1974 y 14 de setiembre de 1974 respectivamente, los accionistas de "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Dr. Eduardo Nicolás García Uriburu; Vicepresidente: Armando Silvio Ressia; Directores: Raúl A. Gorostiza, José Foramitti, Gral. Oscar Mario Chescotta y Antonio Santos Giraldez; Comisión Fiscalizadora: Titulares: C.P.N. Eusebio A. Beloqui, Dr. Manuel Eduardo Herrera y Dr. Marcelo Edgardo Herrera; Suplentes: Dr. Oscar Lolato, C.P.N. Enrique Madrisevich y Osvaldo Cacace.
Buenos Aires, 23 de setiembre ede 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e.30|9 Nº 52.522 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "F. HAROLDO PINELLI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades y que por Acta de Directorio del 15|11|1973 fue aceptada la renuncia del Director Titular don Francisco Mario Camacho, designándose para ocupar dicho cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria al Director Suplente, don Oscar Roberto Cardilli.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84. —e.30|9 Nº 52.371 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de asamblea de fecha 4 de julio de 1975 se fijó el número de Directores de "SETTEPASSI HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en 4. Y por Acta Nº 239 de Directorio de fecha 4 de julio de 1975 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente Pedro Settepassi; Vicepresidente: Mario Baratella; Directores titulares: Francisco Settepassi y Lucilo Luis Guastavino; Síndico titular: Luis María Guastavino; Síndico suplente: Remo Antonio Sartoris. Duración del mandato: 1 año.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.30|9 Nº 52.567 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: LORENZO LAROCCA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL: Que por asamblea de fecha 28 de diciembre de 1974 y acta de directorio de la misma fecha, se ha designado Directorio por dos años, quedando constituído de la siguiente forma: Presidente: Lorenzo Larocca; Vicepresidente: Antonio Salvador Larocca; Secretario: Giovanini Larocca; Directores: Julio Honorio Mario Larocca y Manuel Antonio Rouco.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.30|9 Nº 52.498 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, la Sociedad QUIMICA BELGRANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, designó Presidente: Alberto Tognelli; Vicepresidente: Héctor Delfo Pontoriero; Directores: Roberto E. Mancinelli, Isabel Coronel, María Elena Salas y Matilde Berlimble.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63.— e.30|9 Nº 52.542 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Flexer, S. A.". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de julio de 1975, y por acta del Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "FLEXER, S. A.", las siguientes personas: Presidente, Oscar Enrique Alonso. — Vicepresidente, Néstor Carlos Varni. — Síndico Titular, Jesús Alberto Oteo. — Síndico Suplente, Jorge Rodolfo Larrea.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 30|9 Nº 5.876 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Buser, S. A.". — Designación del Directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de julio de 1975 y por acta del Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "BUSER, S. A.", las siguientes personas: Presidente, Gino Piraccini. — Vicepresidente, Manuel Justo Fernández. — Síndico titular, Juan Carlos Del Bosco y Síndico suplente, Mirta Sara Escudero.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 30|9 Nº 5.874 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Eten, Sociedad Anónima". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de junio de 1975, y por acta del Directorio de igual fecha, han sido designados administradores de "ETEN, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Luis María Videla Rojo. — Vicepresidente, José María Nessi. — Director, Hugo Orlando Jannetti.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. —e. 30|9 Nº 5.873 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Jalbe, Sociedad Anónima". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de junio de 1975, y por acta del Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "JALBER, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Edgardo Fernando Pecci. — Vicepresidente, Pedro Felipe Menutti. — Director, Juan Carlos Carlini. — Síndico Titular, Jorge Emilio Wainer. — Síndico Suplente, Fernando Alberto Diana.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 30|9 Nº 5.875 v. 30|975

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamentee del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1974, y Acta de Directorio del 25 de octubre de 1974, respectivamente, los accionistas de "PALERMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Federico E. Mack'nlay; Vicepresidente: Fernando J. Peres; Directores titulares: Rodolfo A. Fábregas, Angel Chimenti y Basilio Wyroubcff; Director suplente: Rodolfo Block; Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Horacio López Santiso, Miguel Osorio y Luis Alberto Spanggemberch; Síndicos suplentes: Osvaldo Rodríguez, Juan Carlos Yemma y José Alberto Alaniz.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.30|9 Nº 52.521 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 10 de fecha 23 de febrero de 1975, protocolizada por escritura número 282, de fecha primero de agosto de 1975, pasada ante el escribano don Roberto Pedro de la Lastra, al folio 903, del Registro número 482 de esta Capital, a su cargo, la sociedad "MANDY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA", procedió a la elección del nuevo directorio, distribuyéndose los cargos que recayeron en las siguientes personas: Presidente, Aníbal Ignacio Dithurbide. — Vicepresidente, Sara Edelweis Pini de Zamacona. — Directores titulares: Ana María Dithurbide y Rodolfo Ernesto Perrone. Directores suplentes: Angela Malatesta de Dithurbide y Benjamín González. — Síndico titular, Susana Ester Venditto de Fiorentino y Síndico suplente, Alfredo Zarantonello.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 30|9 Nº 5.867 v. 30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo Edgardo Fraga con fecha 11 de junio de 1975, bajo el Nº 301, al folio 829, del Registro 431 de su adscripción, la sociedad "IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de setiembre de 1973, bajo el Nº 1.532 al folio 324 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada ha otorgado poder especial a favor del socio Eduardo Manuel Muras, para que en nombre y representación de la misma, pueda hacer uso de la firma social con todas las atribuciones, deberes y obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del respectivo contrato social.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.30|9 Nº 52.406 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Luch, S. A." — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de julio de 1975 y por acta del Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "LUCH, S. A.", las siguientes personas: Presidente: Manuel Iachini. — Vicepresidente, Salvador Raciti. — Director titular, Saverio Mangialavori. — Director titular, Diego Salvador Mangialavori. — Síndico titular, Abel Pablo Vaisberg. — Síndico suplente, Horacio Adrián Vaisberg.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 30|9 Nº 5.877 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de diciembre de 1974 y posterior reunión del Directorio de la misma fecha, la sociedad "ALIMENTARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", procedió a designar el nuevo directorio, que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, Tulio Antonio Torresín. — Vicepresidente, Pierina Buffa de Pereyra. — Directores: Mateo Tulio Torresín. — Síndico titular, Raúl Correa Urjo. — Síndico suplente, Dr. Juan A. Dima.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 30|9 Nº 5.926 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "FRUTAS TAURO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FRUTICULTORA, por Acta Nº 4, del 28 de junio de 1974, de Asamblea General Ordinaria Unánime, reeligió a los Directores titulares en número de cuatro, siendo los señores Héctor J. Grosso, Jorge A. Liendo, Rubén Rabinovich y Alicia C. Bovio, y por Acta Nº 28, del 2 de julio de 1974, procedieron a la distribución de cargos, siendo el Directorio integrado de la siguiente manera: Presidente: Héctor José Grosso; Vicepresidenta: Alicia Carolina Bovio; Directores: Rubén Rabinovich, Jorge Liendo.

Buenos Aires 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.30|9 Nº 52.386 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", por Asamblea General Ordinaria Nº 11, celebrada con fecha 16|5|1975, ha designado Directores y distribuido los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Sr. Jacobo Revoredo, con mandato por dos años. — Vicepresidente, Francisco Fernández, con mandato por un año. — Secretario: Emilio Ambrosino, con mandato por un año y Tesorero, José Antonio Berlangieri, con mandato por dos años. — Vocales Titulares: 1º, Nicolás Cirigliano, con mandato por dos años; 2º, Bienvenido Rafael Díaz, con mandato por dos años; 3º Carlos Alberto Carlone, con mandato por un año. — Vocales suplentes, con mandato por un año: Sres., Vocal 1º Mario Millach ;2º Salvador Migale; 3º, Antonio Cirigliano.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 30|9 Nº 5.896 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 109, de fecha 12 de agosto de 1975, pasada ante el escribano José Alberto Glikin, al folio 302, del Registro interinamente a su cargo Nº 221 de esta ciudad, la sociedad "EL ZORRO GRIS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA inscripta en el Juzgado de Registro con fecha 7 de diciembre de 1964, bajo el Nº 2390, al folio 31, del libro 60, tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio a favor de don Alberto Vainstein para que en su nombre y representación actúe con las facultades que del mismo surgen.

Buenos Aires 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.30|9 Nº 52.388 v.30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio, de fechas 28 de abril y 5 de mayo de 1975, respectivamente, transcriptas en la Escritura Nº 281, de fecha 16 de junio de 1975, pasada ante la Escribana Zulema Negri de Carlucci, al folio 684 del registro a su cargo, la sociedad "FRIGORIFICO GENERAL RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA" procedió a la elección del actual Directorio, quedando el mismo integrado del siguiente modo: Presidente: Dr. Julio Rubén López; Vicepresidente: Sr. Luis Adolfo Gindre; Directores Titulares: Sres. Alberto Angel Muñoz, Jorge Oscar Riccio; Directores Suplentes: Sres. José Esteban Adolfo Argius, Luis Salvador Palmieri, Miguel Romano y Miguel Angel Riccio; Síndico titular: Contador Público Nacional: Sr. Roberto Banga y Síndico suplente: Dr. Salvador R. Perrotta.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.30|9 Nº 52.401 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 28 de junio de 1971, ante el escribano José Clemente Alonso, adscripto al Registro Nº 37 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AGROPECUARIA EL ALPATACO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de ... 1971 bajo el Nº 867, al folio 144, libro 74, tomo "A", de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor de "Recondo y Sauberan", Sociedad Anónima Administradores, "Recondo y Sauberan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores Carlos Sauberan y Roberto José Minvielle, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.30|9 Nº 52.393 v.30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura número 263, del 2|6|75, pasada ante el escribano Oscar F. Ruiz, al folio 699 del Registro Nº 112, a su cargo, CITYMAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4|6|1952, bajo el Nº 1.072, folio 211, del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales confirió poder especial a favor de los señores Luis Arcángel Rico, José Luis Mathiu y Edmundo Osvaldo Desirello, para que firmando este último, juntamente con cualesquiera de los dos primeros, puedan actuar ante cualquier Banco establecido en la República Argentina, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, y que intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 30|9 Nº 5.883 v. 30|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada con fecha 18 de agosto de 1975, por ante el escribano de esta Capital, don Horacio E. Spinetto, la sociedad COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES, SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), protocolizó las actas de actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de julio de 1975 y de las cuales resulta el nombramiento de las autoridades sociales, que son las siguientes: Como Directores, los Dres. Enrique Alberto Peláez, Juan Antonio Nicholson, Manuel B. Vigo, Edgar Iván Coutinho y Rodolfo José Blaquier, con el carácter de titulares, con función de liquidadores y como miembros de la Comisión Fiscalizadora, se designan tres síndicos titulares, que son los Dres. Manuel Vales, Guillermo Martínez Udaondo y Angel Schindel, y tres síndicos suplentes, que son los doctores Héctor Roberto Cano, Carlos María Rayces y Alejandro Rueda. — Asimismo, por el acta de Directorio relacionada, quedan designados como Presidente de la Sociedad, el Dr. Enrique Alberto Peláez y como Vicepresidente, el Dr. Juan Antonio Nicholson.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 30|9 Nº 5.891 v. 30|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 7 del 17|3|1975 y acta de directorio Nº 27 del 18|3|75, de la sociedad "TABUADA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se procedió al nombramiento y distribución de cargos del directorio: presidente: Juan Carlos Tabuada; vicepresidente: Emilio Jorge Tabuada, directores titulares: María Angélica Molinaro de Tabuada y Delia Emilsen Charruu de Tabuada; directores suplentes: Jorge Félix Tabuada y Adela Del Martini de Tabuada; síndico titular: Juan Antonio Pascot; síndico suplente: Juan Carmelo Di Sabato.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 30|9 Nº 52.424 v. 30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a ELIO UGUCCIONI para que se presente en los autos: "Barrio de Uguccioni, Sara s|información, autorización artículo 1.277 C.C." en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo E. Toledo, secretario.

$ 84.— e.30|9 Nº 52.561 v.1º|10|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ANTONIO LAMANNA para comparecer en juicio: "Lamanna, Antonio s|presunción de fallecimiento", a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — César A. Pescio, secretario.

$ 42.— e.30|9 Nº 52.568 v.30|9|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN DACAL de TABOADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.30|9 Nº 3.987 v.2|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|9 al 12|9|75.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a JORGE ALBERTO PEREZ para que dentro de los diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso "De Franco de Araujo, Teodolina c|Pérez, Jorge Alberto y otro s|sumario". — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho. — Escutti Pizarro, Juez.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos R. Ponce secretario.

$ 112.— e.30|9 Nº 52.564 v.1º|10|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a herederos de JOSE ANGEL ROSSI para que dentro de diez días se presenten a estar a derecho en el juicio: "Ventoso Alvarez, José María c|Rossi, José Angel s|sucesión, s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Carlos E. Frelli, secretario.

$ 98.— e.30|9 Nº 5.961 v.1º|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, notifica por dos días al señor MIGUEL ANGEL ACOSTA en el expediente "Maral, S.C.A., y otros c|Acosta, Miguel Angel s|sumario", la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 2 de 1975. Autos y vistos: Certificándose en este acto que el término para contestar la demanda se encuentra vencido sin que el demandado Miguel Angel Acosta haya evacuado el traslado de la misma, désele por perdido el derecho que ha dejado de usar y decláreselo rebelde en los términos del artículo 59 del Cód. de Ptos. Notifíquese por cédula, haciéndose saber al rebelde que las providencias sucesivas le serán notificadas por ministerio de ley. — Mario Cecilio Pizzoni. Juez. — Eduardo D. Nuzzolesse. Secretario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolesse, secretario.

$ 168.— e.30|9 Nº 5.863 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>18|9|75</td><td>SALVADOR JOSE PARISE</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.602</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>19|9|75</td><td>LEON EDUARDO SCHUFER</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.861</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>1|7|75</td><td>Roque BELLUSCI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.980</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Diaz de Vivar</td><td>16|9|75</td><td>MAGDALENA COLOMBO o COLOMBO Y REBUTTI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.925</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Diaz de Vivar</td><td>16|9|75</td><td>ALEJANDRO TORTORELLI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.627</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>15|9|75</td><td>HUGO CESANA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.596</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>11|9|75</td><td>CLEMENCIA GUERRERO o GUERRERO de GOMILA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.882</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>1|9|75</td><td>DOLORES COUSELO de BATTISACCHI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.625</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>María Sira Beneventano</td><td>11|9|75</td><td>JOSEFINA GUARDA de MAGGIOLO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.864</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>12|9|75</td><td>PEDRO RODOLFO DE LA VEGA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.639</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>15|9|75</td><td>GHERCH KABRIN</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.615</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Auschütz Latorre</td><td>17|9|75</td><td>EDUARDO JOSE ROIBON</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.626</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>18|9|75</td><td>PEDRO MESEGUER</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.612</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>28|8|75</td><td>AURELIA ANATILDE ANSELMI de MARCHITELLI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.609</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>28|8|75</td><td>SIGIFREDO ARANGO RIFFO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.905</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>16|9|75</td><td>CATALINA MACHADO Vda. de MONTES DE OCA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.643</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>16|9|75</td><td>ROGELIO LIZZO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.583</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>19|9|75</td><td>JOSE EIRAS</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.632</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>8|9|75</td><td>OSCAR HORACIO BORDARAMPE</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.616</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>4|9|75</td><td>AARON BERNARDO GUTMAN y LAJA JAKUBOWICZ</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.599</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>15|9|75</td><td>DOLORES ALTOBELLO de RENNA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.646</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>14|8|75</td><td>JOSE FELICIANO RODRIGUEZ o RODROGUEZ CARRERA o FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CARRERA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.642</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>15|9|75</td><td>Juan MALAGUZZI VALERI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.982</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>11|9|75</td><td>Catalina Gerhardt de Waiman</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.968</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>19|9|75</td><td>[illegible]</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.618</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>11|9|75</td><td>MANUEL CASTRO o CASTRO LUACES</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.638</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>10|9|75</td><td>HAYDEE LEA ROMAN de PONTI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.617</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>12|9|75</td><td>LUIS NORBERTO JESUS BROUILLON</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.630</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>11|9|75</td><td>ISABEL CERIANI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.601</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>15|9|75</td><td>JUAN REGINO COLOMBO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.603</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>17|9|75</td><td>MARIA CELESTINA CAMPORA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.605</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>3|9|75</td><td>Elena Senlie de Iglesias</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.652</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>16|9|75</td><td>ANTONINO FRANCISCO MIGUEL DE GIROLAMO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.592</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>18|9|75</td><td>CLARA MARIA CROSATO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.619</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>19|9|75</td><td>Francisco La Paglia</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.656</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>9|9|75</td><td>ALFONSO GONZALEZ EIRAS</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.894</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>18|9|75</td><td>DE SANTIS, Antonio o Antonino</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.657</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17|9|75</td><td>ALFREDO ENRIQUE BENINCASA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.589</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>17|7|75</td><td>RUFINO BERRO, DOMINGO BERRO, ROSA BERRO, ANA TERESA BERRO, y ANGELA BERRO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.624</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>12|9|75</td><td>Simón Rajzman y Adela Guberman de Rajzman</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.635</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>11|9|75</td><td>CANEPA, Ernesto Arturo</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.622</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>16|9|75</td><td>Angel ALVAREZ</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.620</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|9|75</td><td>María Angélica RIAL Vda. de REPETTI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.608</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>2|9|75</td><td>SARA LUISA CAPUA DE BENJUYA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.621</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>22|8|75</td><td>PERRONE de PERRONE Asunción</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.960</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>17|9|75</td><td>VICENTA MARZANO DE ANSELMO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.628</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>18|9|75</td><td>Armando RONCO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.595</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>22|9|75</td><td>Benita o Brache SILBERSTEIN o SILBERSZTAJN DE SELZER</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.631</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>11|9|75</td><td>ARMANDO FEDERICO LEANZA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.591</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>18|7|75</td><td>ELVIRA SECOLA</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.923</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>19|9|75</td><td>Josefa Antonia Castelán de Moldes</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.594</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>18|9|75</td><td>Irma Raquel DIZ</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.629</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>9|9|75</td><td>HORACIO SALUSTIANO TAGLIANI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.636</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>22|9|75</td><td>JUSTA PARDO de PEREZ</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.637</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|9|75</td><td>Ignacio Segundo FERNANDEZ</td><td>30|9</td><td>2|1075</td><td>51.904</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud</td><td>16|9|75</td><td>ELENA MARUFO DA CONCEICAO de RAMOS</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.945</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>25|8|75</td><td>ELVA HAYDEE CAUSA DE DAIREAUX</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.849</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|9|75</td><td>JESUS MARIA Y JOSE FERNANDEZ CASTELAO y FLORENTINA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE FERNANDEZ CASTELAO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.590</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>8|9|75</td><td>GUILLERMO TRIPICCHIO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.641</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 1</td><td></td><td>Víctor F. Liberman</td><td>12|9|75</td><td>VICENTE HERIBERTO TAMI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.623</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td></td><td>Irene M. E. Llanos Siri</td><td>22|9|75</td><td>Enrique Marino SCHIAVO o Enrique SCHIAVO o Enrique SCHIAVO MARINO</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>51.850</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*47</td><td></td><td>Ricardo A. Sangiorgi</td><td>12|9|75</td><td>Blanca Pura Pascuala PARODI de CELSI</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.648</td><td>90</td></tr>
<tr><td>48</td><td></td><td>Francisco J. de Antueno</td><td>2|9|75</td><td>LEBA SCHVARTZMAN DE FRENKEL</td><td>30|9</td><td>2|10|75</td><td>5.593</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|9 Nº 125 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a "A. MINGUILLON RICO Y CIA., S.R.L.", para que dentro del quinto día invoque y estime conveniente estar a su derecho, bajo apercibimiento de decretarse su quiebra a pedido de "Trenco y Cía., S.C.A.". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 35.— e.30|9 Nº 52.462 v.30|9|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ANDI SPORT, S.R.L.", debiendo los acreedores requerir verificación de sus créditos al síndico Abel Alexis Latendorf, con domicilio en San Martín 536, 6º piso, oficina 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975, habiéndose fijado audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, el día 13 de febrero de 1976, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a entregarlos al Síndico, prohibiéndoles el pago o entrega de bienes, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 350.— e.30|9 Nº 5.947 v.6|10|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por cinco días a "CERUTTI HORIZONTALES, S.A.", a estar a derecho en el juicio: "Cuareta, S.A., Volcán, I.C.F., c|Cerutti Horizontales, S.A., s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 49.— e.30|9 Nº 52.492 v.30|9|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A. el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 14 cita por el término de dos días a LINA BOLLO ROCH en autos: "Balnearios Atlánticos Inm. y Fin., S.A. c|Bollo Roch, Lina s|sumario", para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en ellos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.
$ 98.— e.30|9 Nº 5.910 v.1º|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Desocupada: Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de esta Capital, Dr. Carlos E. I. Marchesse, (Juzg. 17), Secretaría Nº 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, se hace saber por tres días, que el martillero público Carlos Alberto Domínguez, con oficina en la calle Tucumán 1625, piso 6º "A", procederá a la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado (Talcahuano 550, —Palacio de Justicia— piso 6º, en el centro), el día 6 (seis) de octubre de 1975, a las 10 y 30 horas, de la finca sita en esta Capital calle Conde Nº 3689, entre las de Jaramillo y Republiquetas, edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 17 de la manzana 158, que mide: 8,66mts. de frente al S.O. por 17,54mts. de fondo, lindando por su frente con la calle Conde, por el S.E. con parte del lote 18, por el N.O. con el lote 16 y por el N.E. con parte del lote 15; y con la edificación en la parte del frente con un pequeño local con cortina metálica; al lado una habitación (comedor) que también da a la calle con una ventana; y en el interior, una habitación grande y una más chica; baño instalado con su correspondiente bañera, inodoro, bidet y lavatorio colgante, y una cocina. — En la parte del fondo existe un patio con una pileta de material y un pequeño cuartito de material; a un costado hay una escalera de material con acceso a la azotea, en la que existen dos habitaciones, cada una de ellas con su correspondiente cocina y un pequeño retrete. — En la actualidad está ocupada la finca a subastarse por coherederas, pero es condición de venta y así está resuelto en autos que se entregará al comprador totalmente desocupada. — Base $ 54.614. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Sellado del boleto 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Según informe de dominio de fs. 460|62 está libre de embargos e hipotecas. — De adeudan impuestos Municipales hasta el 2do. Semestre de 1975 ($ 2.275,69 - fs. 452), sin multas e intereses; y de Obras Sanitarias de la Nación hasta el 1er. bimestre de 1975 ($ 1.842,55 - fs. 455|56), sin intereses y multas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Autos: Rizzo de Sberna Santo y Sberna de Accimano María C. s|sucesiones". — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15,30 a 17 hs.
Buenos Aires, septiembre 9 de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 777.— e.30|9 Nº 5.956 v.2|10|75

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "MARTINEZ JUSTA c|FRAGATTI ROGELIA s|hipotecario", Expte. Nº 20.241| que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado calle Talcahuano 560, piso 6º, dos lotes de terrenos sitos en Mar del Plata, Barrio San Jacinto, Pdo. de Gral. Pueyrredón, designados como lotes 25 y 30 de la manzana 3A., compuesto el lote 25 de 12 mts. de frente, al S.O. por 31,50 mts. de fondo o sean 378 mts. cuadrados y el lote 30, que forma esquina mide: 12,05 mts. al S.O.; 4,24 mts. en su ochava que mira al O.; 16,50 mts. al N.O.; 15,05 mts. al N.E.; 19,50 mts. al S.E. o sean 288,08 mts. cuadrados. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección O — Manzana 56, Parcelas 25 y 30. — De acuerdo al informe del Martillero los lotes se hallan desocupados. — Adeudan en concepto de alumbrado, limpieza y conservación de vía pública desde el año 1968 a 1974, importan pesos 856,50, con los recargos que se adicionarán por multa en el momento del pago, por Impuestos Inmobiliarios aduedan pesos 90. — Se visita todos los días de 8 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base $ 13.455 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. (Todo en efectivo).
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 420.— e.30|9 Nº 5.882 v.2|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos LUCCHINI HAYDEE EMILIA y Otros c|LEPERA ALBERTO MARIO s|ejec. hipotecaria, Exp. 17.692, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día tres de octubre de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento Nº 2, Planta Baja, de la finca de la calle Andrés Ferreyra 4164, Capital Federal, entre las de Trole y Pirovano. — Sup. Cubierta: 30,09 ms2. Semicubierta: 2,64 ms2. — Descubierta: 14,09 ms2. — Superficie total: 46,82 ms2. — Porcentual: 7 o|o. — Ad Corpus. — Según constancias de autos se encuentra ocupado por el demandado y familia (fs. 33). — Base: $ 29.140,50. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o Efectivo. — Por tratarse de un consorcio de tres copropietarios no existen expensas comunes ni deudas por tal concepto. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 hs.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 336.— e.30|9 Nº 52.553 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzbado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "AUTOMOTORES ALFER S. A. c|FERNANDEZ, OSCAR ALFREDO s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 24.973), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 15 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la calle Av. Amancio Alcorta 2939, Cap. Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 hs., Un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 600 E, año 1969, motor a nafta marca Fiat Nº 2724226, de 36 CV, Serie 69, chasis marca Fiat Nº 2435612, patente Nº B-286.687; el que se encuentra en mal estado general, volcado, e incompleto. — Base $ 2.235; al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
$ 252.— e.30|9 Nº 5.923 v.2|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "DEL RIO HERMINIA c|DIVAR, FEDERICO HORACIO s|ejecución prendaria. — Expediente Nº 21.443, reservado", que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 3 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Bernardo de Irigoyen 842|848, Capital, los siguientes bienes que se exhibirán de lunes a viernes de 9 a 18 horas en ese lugar: un televisor marca Sylvania, gabinete de madera; un combinado de pie marca Philco; un reloj de pared con péndulo, marca Gercin Becher; un Juego de living, compuesto de sofá y 2 sillones, estilo rústico, con sus almohadones. — Entrega previo total del precio. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital. Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, ambas en efectivo.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 182.— e.30|9 Nº 52.400 v.1º|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, a mi cargo, comunica por dos días en los autos caratulados "BERNARDO FLORES c|REY MOISES, MARIA JESUS s|Ejec. — Expediente 21567|68", que el martillero Luis Alberto Maggiolo, rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 14.30 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, en propiedad horizontal, Ley 13.512, el departamento Nº 7, de la planta baja,

ubicado en la zona Norte de esta Capital, calle Sarmiento Nº 2236|40, entre las de José Evaristo Uriburu y Pasteur, con una superficie propia de 47,90 metros ds., medidas ad corpus, correspondiéndole un porcentual del 3,39 o|o con entrada común por la calle Sarmiento 2240. — Deudas por O.S.N., desde 1969 a 1974, $ 831,95; por alumbrado barrido, limpieza, contribución territorial y pavimentos desde 1966 a 1974, $ 988,68, no adeuda expensas comunes al 30|11|74, abonando pesos 298,82, por tal concepto en dicho mes. — Base pesos: 24.320. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Pago al contado, debiendo el que resulte comprador, constituir domicilio legal, dentro del radio del Juzgado. — La unidad se encuentra ocupada por don Roberto Ortiz, quien manifiesta ser inquilino del demandado, calidad no justificada, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 20.625, el inquilino podrá hacer uso de la opción de compra en el acto de la subasta, una vez finalizada esta aceptando el precio ofrecido por el mejor postor. — Otros datos en el expediente.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 364.— e.30|9 Nº 52.559 v.1º|10|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "MENENDEZ, OSVALDO HECTOR c| CORDOBA, OSCAR J. s|ord. disol. de doc. — (Expediente Nº 36.240)", que el martillero Carlos A. Mendonca Gaona, rematará el 10 de octubre a las 9 horas, en Perú 27 de Capital, balancines, agujereadoras, sierras circulares, dobladoras, pulidoras, ojalilladoras, soldadora eléctrica, rectificadora, dínamo, matrices, bronce, chatarra, máquinas de sumar eléctricas "Olivetti", Rastrojero Diésel 1970 y demás bienes inventariados a fs. 169|71. — Exhibición los días 6, 7 y 8 de octubre de 9 a 13 horas, en Gavilán 4201 y el automotor en Rincón 457 de Capital. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 182.— e.30|9 Nº 5.924 v.1º|10|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en autos: "EL DESCANSO S. R. L. s|Quiebra, Expediente Nº 7.893|1963", que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 12.30 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: Dos lotes de terreno, desocupados, con todo lo clavado y adherido al suelo, individualizados con los Nros. 9 y 10 de la manzana 4, ubicados en el Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, a la altura del Km. 274 de la Ruta Nº 2, lindando en los fondos con la estación de servicio YPF y con el Restaurante "El Descanso", sobre la ruta, siendo su frente sobre la calle Lavalle. Superficie de los lotes (Ad-Corpus): Lote 9, 485.33 m2. y Lote 10, 483,38 m2. — Adeudan en concepto de contribución territorial desde el año 1968 al 1973 la suma de $ 100.— por lote. — Base: pesos 513,33 cada lote, al contado y al mejor postor. — Horario de visitas: Todos los días de 8 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, ambas en efectivo. - Sellado: 5 o|oo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 140.— e.30|9 Nº 52.572 v.30|9|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 21, Secretaría número 42, comunica por dos días en los autos: "INDO S. A. C. c|DI PASCUA, OSCAR s|Ejecutivo, Expediente Nº 1.732", que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Cinco tanques de chapa cuadrados, tres de estos de diez mil litros, uno de siete mil (7.000) litros y el restante de tres mil (3.000) litros, todos ellos para almacenar aceite; b) Una báscula marca "Drago Hnos.", con capacidad de 3.000 kilos, Nº 2.444. — Los bienes se exhiben en la calle Perdriel 271, San Martín, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 15 a 17 horas los días hábiles. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión del martillero: 10 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Juan Carlos Couso, secretario.

$ 196.— e.30|9 Nº 52.552 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por tres días en autos: "ALCORTA, PEDRO S. y Otros c|GOMEZ, ZOILO C. s|Ejec.", que el martillero Carlos Citro rematará el 9 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en el Partido de Moreno Pvcia. de Buenos Aires, designado con el número 17 de la manzana 175, mide: 10 mts. de frente, calle 1º de Mayo, por 25,67 mts. de fondo. - Superficie: 256,70 m2. - Catastro: Circ. I, Sec. D. Manzana 284, Parcela 17. — Se encuentra desocupado. — Base: $ 1.244,68, al contado. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 10 o|oo. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires 16 de setiembre de 1975. - Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 252.— e.30|9 Nº 52.463 v.2|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. CAUSANTES: 1 - MARIA o MARIA CATALINA LANFRANCO. — 2 - ONORIO MARCELO CERUTI u HONORIO MARCELO CERUTI. — Juzgado Nº 6, Dra. Marta B. Loredo. — Secretaría Nº 11, Dra. María Sira Beneventano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e. 26|9 Nº 2.819 v. 30|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nro. 40, cita y emplaza por dos días a doña TERESA VERSOLATTO de VERSOLATTO o TERESA VERSOLATO de VERSOLATO y a don JOSE DILELLO para que concurran a estar a derecho en los autos caratulados "Versolatto, Lino y otra s|Autorización para vender". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 93.— e.29|9 Nº 52.229 v.30|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días a doña NORBERTA BARRETO de COLMAN a estar a derecho en los autos caratulados "Colman, Fernando s|Autorización para vender". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 70.— e.29|9 Nº 52.228 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que ordenó la cancelación de dos pagarés emitidos y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, librado el uno el 20 de diciembre de 1974 por SAFRAR S. A. FRANCO ARGENTINO DE AUTOMOTORES con domicilio en Bonpland 2349 de Capital Federal, a favor de Financiera Balboa con domicilio en Avda. Corrientes 311, piso 5º de Capital Federal, pagadero el 14 de abril de 1975, que lleva el Nº 00703-B3. 15|25 por la suma de $ 20.000 y el otro emitido el 7 de octubre de 1974 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 1975, librado por FIAT CONCORD S. A. I. C. con domicilio en Cerrito 740 a la orden de Precisión Mecánica S. R. L. por la suma de $ 13.530:—. — Autorízase el pago de los documentos referidos para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación ordenada y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.785 e.29|9 Nº 5.810 v.17|10|75

Nº 4

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 1.365.- e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "TORCANOVSKY ANATOLIO "CASA SILVIA". Exp. Nº 11.757. Es Síndico Ernesto Mario De La Sota, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 7 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.26|9 Nº 1.110 v.2|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de TURANO RODRIGUEZ FILGUEIRA DE HUERGO, ELSA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de marzo de 1972. Síndico: Raquel Berezovsky, con domicilio en Franklin 869, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de octubre de 1975, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 420.— e. 26|9 Nº 5.733 v. 2|10|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en la quiebra: ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que el día 10 de diciembre de 1975, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo, con domicilio en Av. Entre Ríos 166, piso 7º "A". Fíjase fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de mayo de 1971. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en vitrud de dichos pagos o entregas. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

e. 25|9 Nº 1.096 v. 1º|10|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber a los acreedores por cinco (5) días, en los autos "DIE, JULIO s|Quiebra", lo siguiente: "Autos y Vistos. — Atento el estado de autos, desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico la del día 1º de octubre de 1975. — El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto-Ley 19.551|72 los días 22 de octubre y 12 de noviembre de 1975, respectivauente. — En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas. — Publíquense edicto sin cargo, en el Boletín Oficial, por medio de la Sindicatura. — Notifíquese al Síndico". — Julio A. Quinterno, Juez. — Otrosí digo: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de créditos ante el Síndico Alberto Julio Chucke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 15 a 19. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 25|9 Nº 1.099 v. 1º|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de Capital Federal cita y emplaza a "D'IPPOLITO HERMANOS S. R. L." para que dentro de cinco días comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento proveer lo que corresponda en el pedido de quiebra promovida por "Comercial Ganadera S. A. C. y A." y de nombrarse al señor defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 147.— e.29|9 Nº 52.262 v.1º|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, que con fecha 9 de mayo de 1953, se ha decretado la quiebra de "LEUMAS S.R.L.".

Secretaría, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 25|9 Nº 1.100 v. 1º|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dic-

tado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Miguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a LUIS EUGENIO LUTZ en los autos "Banco Holandés Unido S. A. c|Cáceres María C. y otro s| ejecutivo" para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Defensor de ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 84.— e.29|9 Nº 5.796 v.30|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Baipala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625 — e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|9|75	JULIO ARGENTINO CERNADAS	29|9	1|10|75	51.816	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|9|75	ROSA LILIA CASELLA de LIGUORI	29|9	1|10|75	5.505	90
2	4	César Antonio Pescio	29|8|75	Isaac BARMAT	29|9	1|10|75	5.540	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|9|75	Vicente Antonio Ignacio GALLI o GALLI Y SORDELLI	29|9	1|10|75	5.493	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	FRANCISCO TABOADA	29|9	1|10|75	5.477	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	María de Jesús ABRANTES de da SILVA GOUVEIA	29|9	1|10|75	51.756	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|9|75	EMILIO ANTONIO BERALDO	29|9	1|10|75	5.520	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	MARIA CRISTINA CONORT	29|9	1|10|75	5.518	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|9|75	ENRIQUE DI CAPUA	29|9	1|10|75	51.754	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	Juan PASTORESSA	29|9	1|10|75	5.504	90
6	11	María Sira Beneventano	12|9|75	FELICIANO PANDO	29|9	1|10|75	5.517	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	BELLA ADLER de LESMEISTER	29|9	1|10|75	5.549	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|9|75	ALFREDO CESAR RASMUSSEN	29|9	1|10|75	5.478	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|8|75	Dictino Emilio NAVEIRA	29|9	1|10|75	5.566	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|9|75	MAXIMO LASTRA	29|9	1|10|75	5.577	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|9|75	CARMELO LINGUITI y ROSA MASINO	29|9	1|10|75	5.507	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|9|75	GABRIELA IUNIPERO de CUELLO	29|9	1|10|75	51.699	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	MONTAUHI ECHEKIRIAN de CHEGLEIAN	29|9	1|10|75	5.502	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	JULIA VARELA de DEL BIANCO y de don ERNESTO ENRIQUE de DEL BIANCO	29|9	1|10|75	5.571	90
9	18	Elsa G. Arias	11|9|75	ANTONIO REY y CLOTILDE DORA COBIAN de REY	29|9	1|10|75	5.570	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|8|75	ZULEMA MARIA RAVENTOS DE MOARES y LUIS MOARES	29|9	1|10|75	5.481	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|9|75	Roque COSENTINO	29|9	1|10|75	5.494	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|9|75	LUIS MANOGRASSO	29|9	1|10|75	5.533	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	FELIX MARIO LISA	29|9	1|10|75	51.670	90
12	23	Horacio A. Magliano		AMELIA LUCIA GAIONE	29|9	1|10|75	5.544	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	GRACIANA SOLDANO DE SALZANO y HOMERO JUAN SALZANO	29|9	1|10|75	5.501	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	Teodoro BRONSTEIN	29|9	1|10|75	5.553	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|9|75	DAVID PINTES	29|9	1|10|75	5.503	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	16|9|75	PEDRO LAGARES o LAGARES MOAR	29|9	1|10|75	5.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	5|5|75	RAMON TUBIO	29|9	1|10|75	5.539	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	LUCIANO CANO y de MARIA DEL PILAR DIAZ	29|9	1|10|75	5.474	90
16	32	Hugo Molteni	12|9|75	Julián Pedro Althabe	29|9	1|1075	5.538	90
16	31	Ana María Conde	18|9|75	MARIA SALAMONE de MUCCI y OCTAVIO MUCCI	29|9	1|10|75	5.556	90
16	32	Hugo Molteni	4|9|75	PEDRO ABAL	29|9	1|10|75	5.582	90
17	33	Víctor J. Marrredán Muñoz	15|9|75	HOUCHOUCH CHAHBALIAN de HANOYAN	29|9	1|10|75	5.528	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|9|75	ANTONIO LIVERO LOPEZ	29|9	1|10|75	5.574	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|9|75	Bumann Hermann E. B.	29|9	1|10|75	5.545	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|8|75	EMMA LIDIA VALENTI	29|9	1|10|75	5.569	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	Guillermo Alberto Cabot	29|9	1|10|75	5.568	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	PACHTINGER, Isaac	29|9	1|10|75	5.532	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	ANTONIO MENDONCA	29|9	1|10|75	5.534	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	ENRIQUE JUAN GROSSI	29|9	1|10|75	51.744	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|9|75	Enrique Domingo Echevarría	29|9	1|10|75	5.514	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	VICENTE DE LUCA	29|9	1|10|75	5.529	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	MANUEL LAGOS	29|9	1|10|75	5.521	90
20	40	Salvador José Mammana	10|9|75	JAIME ABLIN	29|9	1|10|75	5.558	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey		FRANCISCA D'ALESSIO de MORENO	29|9	1|10|75	5.581	90
21	41	José Antonio Faro	21|8|75	NICOLAS ANNGELAKIS y ELENA KARDIOPOULOS, KARDIOPULOS, KARDIOPULIS o KARDIOPOULIS o ELENA JORGE KARDIOPULIS	29|9	1|10|75	51.787	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|9|75	Gregoria PEREZ de ONRAITA de DESIR[illegible]	29|9	1|10|75	5.488	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	Antonio COMENDEZ	29|9	1|10|75	5.511	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	RAFAEL GUZMAN o GUZMAN DELGADO	29|9	1|10|75	5.522	90
23	45	Hugo Carrillo	10|9|75	Filomena DE PAOLA y Francisco CAPOZZOLI	29|9	1|10|75	5.530	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	JULIO CASTRO	29|9	1|10|75	5.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|9|75	Anunciación Esperanza Valcarce de Rosado	29|9	1|10|75	5.499	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9|9|75	JOSE AUDINO	29|9	1|10|75	5.516	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	Elvira Ernestina Eugenia Gligo de Vilche	29|9	1|10|75	51.661	90
25	50	Justo J. Giraudy	10|9|75	ANA DENEGRI de GIACOMINI	29|9	1|10|75	5.497	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	DELIA AURELIA FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.498	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	Pascual Collia	29|9	1|10|75	51.669	90
27	54	Manuel E. Crespo	21|8|75	EDELMIRA MESIAS DE OUTEIRAL	29|9	1|10|75	5.546	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|9|75	OSCAR JORGE RUFINO	29|9	1|10|75	5.554	90
29	57	Mario Calatayud	10|4|75	Clara GUSIZ de AISEMBERG	29|9	1|10|75	5.519	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|9|75	ENRIQUE WILNER	29|9	1|10|75	5.572	90
29	57	Mario Calatayud	12|9|75	LUIS TASCHERET o LUIS TASCHERET HERRERO o LUIS MARIA TASCHERET	29|9	1|10|75	5.512	90
29	57	Mario Calatayud	9|9|75	MARIA GRACIA SECOLA DE SPINA y FELICIANO SPINA	29|9	1|10|75	51.755	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	JUAN FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.479	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	Antonio Fortuna	29|9	1|10|75	5.483	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	CATALINA MUZZOPAPPA DE PANZITTA	29|9	1|10|75	5.513	90
*31		Martín M. Obiglio	9|9|75	EMA FANTINO	29|9	1|10|75	5.563	90
46		Eduardo Leopoldo Ferme	14|5|75	FRANCISCO ANTONIO PRATICO	29|9	1|10|75	51.662	90

e.29|9 Nº 124 v.1º|10|75

* Especiales en lo Civil y Comercial.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	8|9|75	HUMBERTO VICTORIO PIAGGIO	26|9	30|9|75	5.418	90
1	1	Carlos A. Mastropierro	16|9|75	ROSA MARCELINA CERESETTO de BADANO o CERECETTO de BADANO o CEREZZETO de BADANO	26|9	30|9|75	5.451	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|9|75	ROSA ANGELA DANERI DE BORZINO	26|9	30|9|75	5.373	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|3|75	MARIA DABUL de DUMAS o ANA MARIA DABUL de DUMAS	26|9	30|9|75	51.592	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|9|75	SALOMON VASERMAN	26|9	30|9|75	5.470	90
2	4	César Antonio Pescio	12|9|75	Elvira Yolanda VETRANO	26|9	30|9|75	51.479	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	MARIA TERESA MASPERO	26|9	30|9|75	5.446	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	NEMESIO VICENTE ARINELLI	26|9	30|9|75	5.341	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|9|75	ALBERTO OSCAR DENTE	26|9	30|9|75	51.505	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	CLARISA DEL CARMEN GONZALEZ de VAZQUEZ	26|9	30|9|75	5.460	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	BRENDA AUREA BRECIANO de BARROSO	26|9	30|6|75	5.380	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|9|75	GASTON ARMANDO BIGNON	26|9	30|9|75	5.383	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	MARIA DE LA ASUNCION RENART DE ELIAS	26|9	30|9|75	5.471	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	CARMEN ASUNCION MOBILLO	26|9	30|9|75	5.433	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|9|75	ISAAC TALMASKY	26|9	30|9|75	51.534	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	LATIFE HEFFESSE DE SUED	26|9	30|9|75	51.591	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|9|75	DANIEL VAZQUEZ	26|9	30|9|75	5.432	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|9|75	José Dionisio CERONE	26|9	30|9|75	5 450	90
8	16	Eduardo A Bieule	16|9|75	ANTONIA MARTA GOTELLI de GONZALEZ	26|9	30|9|75	5.333	90
			8|9|75	ANA PERANDONES de SUAREZ	26|9	30|9|75	51.599	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|9|75	JOSE DUARTE	26|9	30|9|75	5.331	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|5|75	JOSE FIORAVANTI	26|9	30|9|75	5.381	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|8|75	Rosa MATTEO de SALMAN	26|9	30|9|75	51.561	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	1|9|75	ROQUE CARBONE	26|9	30|9|75	5.344	90
10	20	Justo J. Giraudy	8|9|75	ROQUE PEREGRINO BAAMONDE	26|9	30|9|75	51.532	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|9|75	MANUEL BERGUÑO o MANUEL BERGUÑO IGLESIAS	26|9	30|9|75	51.481	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|9|75	ROMEO FRANCISCO NEGRONI	26|9	30|9|75	5.466	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|9|75	TERESA PARISI de SUDERA	26|9	30|9|75	5.454	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|9|75	HERMINIA GRANDAL DE CAIVANO	26|9	30|9|75	5.445	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|9|75	Simón Isidoro PERALTA	26|9	30|9|75	5.362	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	Ana Rosa KLAINSZTAIN	26|9	30|9|75	5.473	90
12	23	Horacio A. Magliano	27|8|75	Julio Gratton	26|9	30|9|75	5.416	90
13	25	Armando Fernández del Casal	16|9|75	SEBASTIANA MAUCERI o MANCERI de RAGAZZI	26|9	30|9|75	5.338	90
13	25	Armando Fernández del Casal	9|9|75	AGUSTIN RATTO	26|9	30|9|75	5.347	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|9|75	JOSE RIVERA y RAMONA CANDA Vda. de RIVERA	26|9	30|9|75	5.419	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|9|75	ORESTES STEFANI	26|9	30|9|75	5.360	90
14	28	Graciela E. González	12|9|75	EDUARDO PALMIERI	26|9	30|9|75	5.361	90
14	28	Graciela E. González	10|9|75	JOSE ROJAS	26|9	30|9|75	5.405	90
14	28	Graciela E. González	10|9|75	HERRERA José Rafael	26|9	30|9|75	5.440	90
14	28	Graciela E. González	11|9|75	Antonio MARTELLO	26|9	30|9|75	51.576	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	José EBIN	26|9	30|9|75	5.378	90
15	29	Julio Campos	10|9|75	RAQUEL MARGARITA de la PEÑA	26|9	30|9|75	5.346	90
15	30	Carlos E. Frelli	8|9|75	MARIO JORGE PAEZ	26|9	30|9|75	51.646	90
16	31	Ana María Conde	17|9|75	SARA BEATRIZ DE LA VEGA	26|9	30|9|75	5.444	90
16	31	Ana María Conde	5|9|75	AIDA DEA DE RISIO	26|9	30|9|75	5.437	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	BRUNEQUILDA MORRONE DE PASTORE	26|9	30|9|75	5.329	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	GUERRA Manuel	26|9	30|9|75	5.398	90
16	32	Hugo Molteni	3|5|75	ANGELA GUILLERMA CIGNOLI DE BIETTI	26|9	30|9|75	5.462	90
16	32	Hugo Molteni	17|9|75	CIPRIANO CAMBIASSO	26|9	30|9|75	5.417	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	11|9|75	ROSA DOMINGA CALLIERI	26|9	30|9|75	5.430	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	17|9|75	Sara Ascencion Ramona VENEROSO DE VALLEJO	26|9	30|9|75	51.471	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	15|9|75	SEVERINO REY	26|9	30|9|75	335	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|9|75	CAMILO JOSE FARINA	26|9	30|9|75	5.443	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18|9|75	JOSE MANUEL LESTA	26|9	30|9|75	5.461	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|9|75	NILDA ELBA CERVI de GARCIA	26|9	30|9|75	5.449	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Ernestina Sciurano de Palacios	26|9	30|9|75	51.469	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Clara Margarita Dutto de Piergiacomi	26|9	30|9|75	5.400	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|11|74	Marcelino Seoane o Marcelino Seoane Barros	26|9	30|9|75	51.512	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|9|75	Angustia o Angustias Seoane de Seoane	26|9	30|9|75	51.511	90
20	40	Salvador J Mammana	17|9|75	PASCUAL GREGORIO CAPALBO o CAPALBO BERARDI	26|9	30|9|75	5.372	90
20	40	Salvador J. Mammana	17|9|75	AZULAY Jacobo	26|9	30|9|75	5.441	90
20	40	Salvador J. Mammana	5|9|75	ADELINA DILORETO DE MINELLA	26|9	30|9|75	51.556	90
20	40	Salvador J. Mammana	12|9|75	José Grifman	26|9	30|9|75	5.420	90
21	41	José Antonio Faro	9|9|75	JOSEFINA BARBARA RONCHI de DE GARCIA	26|9	30|9|75	5.393	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	GRACIANA CARVAGNO de DIMONACO	26|9	30|9|75	5.334	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	Georgette Elissalt de ROCHI	26|9	30|9|75	5.391	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|9|75	Julio César BASALDUA y Elena Estela WALSH de BASALDUA	26|9	30|9|75	5.472	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	Sara ROQUE de CAVA	26|9	30|9|75	5.345	90
23	45	Hugo Carrillo	27|8|75	DOMINGO ANTONIO PAPAIANNI	26|9	30|9|75	5.343	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	AMALIA LEW de OSOWIECKI	26|9	30|9|75	5.455	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	Juan Carlos TOIRAN	26|9	30|9|75	51.494	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|9|75	ROSA AMELIA URBINI Vda. de ZUBELDIA	26|9	30|9|75	5.429	90
24	47	María Isabel Millan	22|8|75	SERAFINA NUCCI	26|9	30|9|75	5.447	90
24	47	María Isabel Millan	12|9|75	MIGUEL ANTONIO DOLAN y VIVIAN ROMERO de DOLAN	26|9	30|9|75	5.371	90
25	49	Pedro Leandro Guida	10|9|75	MATILDE FARJI de CUÑO	26|9	30|9|75	5.456	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26|8|75	JOSE ALONSO	26|9	30|9|75	5.382	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|9|75	JULIAN SANCHEZ y MARIA OTERO DE SANCHEZ	26|9	30|9|75	51.571	90
25	50	Antonio F. M. Coghlan	28|8|75	MANUEL ALVAREZ	26|9	30|9|75	5.453	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|8|75	Oscar Leopoldo Fatalano	26|9	30|9|75	5.358	90
26	51	Osvaldo Mirás	16|9|75	JUAN SERRANO	26|9	30|9|75	5.340	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|9|75	María Valentina Difranza de Leguiza y José Miguel Leguiza	26|9	30|9|75	51.642	90
27	53	Ana María Luaces	12|9|75	ANGELA SANTANOCITA de BROSIO	26|9	30|9|75	5.339	90
27	53	Ana María Luaces	16|9|75	ALBERTO SOLARI	26|9	30|9|75	5.357	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|9|75	MARIA ADELA FURLAN de TRONCI o MARIA FURLAN de TRONCI	26|9	30|9|75	5.369	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	MARIA LOPEZ DE GONZALEZ	26|9	30|9|75	5.389	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	RAMON CAÑETE	26|9	30|9|75	5.439	90
28	55	José Ricardo Valenti	12|9|75	MANUEL MAURICIO MUÑOZ	26|9	30|9|75	5.448	90
28	56	José Luis Gallo	18|9|75	CABO DE NORIEGA María	26|9	30|9|75	5.424	90
28	56	José Luis Gallo	3|9|75	MARIA TERESA PETROLO de OPPEDISANO	26|9	30|9|75	51.593	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	8|9|75	ROSALIA MANDEZ DE MASIDE	26|9	30|9|75	5.379	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|9|75	Salvador Rubino	26|9	30|9|75	51.577	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	17|9|75	Adolfo Alberto Ferrari	26|9	30|9|75	5.342	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	MARIO BASSI	26|9	30|9|75	5.352	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|75	FRANCISCO CASTILLO LOPEZ	26|9	30|9|75	5.337	90
30	60	José María Scorta	12|9|75	Inés Margarita Lama de Piazze	26|9	30|9|75	5.401	90
* 6		Hugo Pifarre	17|9|75	RAMON GUERSON	26|9	30|9|75	51.529	90
*13		Sergio Aleman	29|8|75	MATILDE PASARO o PASARO de SCALFONI	26|9	30|9|75	5.336	90
*19		Joaquín Salgado		D'ANDRIA Francisco	26|9	30|9|75	5.377	90
*30		Beatriz Bonora	17|9|75	ITTA BINA FEVSZT DE MANDELBAUM	26|9	30|9|75	51.558	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|9 Nº 123 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ª Instancia Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GUILLERMO BELMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 25|9 Nº 1.101 v. 1º|10|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadon, en la causa número 12.533 caratulada "Guevara, Juan Alberto s|infr., artículo 282 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto, para que comparezca a estar a derecho a JUAN ALBERTO GUEVARA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.25|9 Nº 1.102 v.1º|10|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a cargo del Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 16 del firmante, se cita y emplaza a MARIA AMELIA PEREZ Y PEDRO ANTONIO PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la Causa número 2.474 que se les sigue por infracción al art. 2º, inc. c) de la Ley número 20.840, dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja, Capital.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.25|9 Nº 1.103 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL DI VITO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días. — En la causa Nº 80.903, publíquese por 5 días.

La Plata, setiembre 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, Secretario.

e.25|9 Nº 1.105 v.1º|9|75

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FURIK, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa Nº 24854-F, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.105 v.1|10|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Se-Secertaría Nº 5, cita y emplaaz por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO NICOLAS TORNEUR, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.479-R, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.106 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ANTONIO JUSTO SANTA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. arts. 189 bis y 213 bis, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de setiembre de 1975. — María F. de Legnani, secretaria.

e.25|9 Nº 1.107 v.1º|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo NESTOR ROLANDO GAITA DE SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.112|75, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publique por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano, (h.), secretario.

e.25|9 Nº 1.108 v.1º|9|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.037|75, caratulados: "Barrios, Agustín y otros s|Inf. Ley 20.840 y Art. 189 bis. del Código Penal" que se tramitan por ante la Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Ana María Di Salvo De Ferletic, cita, llama y emplaza a ROBERTO FORTUNE a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 8 de setiembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e.25|9 Nº 1.109 v.1º|10|75

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TOMAS SACCONE - Expropiación". - Córdoba, 30 de mayo de 1972. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el Decreto de fs. 13 v., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y de la Provincia y en "La Voz del Interior", por el término de cinco días. — Hágase saber. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Luis Eduardo Molina, secretario.

$ 490. —e.25|9 Nº 51.943 v.1º|10|75

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer, a la señora RAMONA PANIAGUA en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Paniagua Ramona y Eugenia Dora Paniagua p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 8, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de agosto de 1975. — Horacio Argentino Canterios, secretario.

e.26|9 Nº 1.121 v.30|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el Expediente Nº 12.763|67 "DEVOTO de DIGHERO HAYDEE CATALINA contra CRISTI S.A. INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA sobre ejeción hipotecaria": que los martilleros Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día viernes 3 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores de la calle Perú Nº 27, de la Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Húsares Nº 962, Unidad 3º, Letra "C", planta baja, Subparcela 00-03 entre Gaboto y Guerrico de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires). Sup. cubierta: 63 mts. 59 dcm2. Semicubierta: 1 mt. con 64 dcm2. Sup. descubierta: 13 mts. con 86 dcm2. Sup. de la subparcela: 79 mts. con 09 dcm2, porcentual del 8,80 centésimos por ciento. Comodidades: Living-comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, patio, habitación de servicio y baño auxiliar. Expensas mensuales: $ 34.—. Ocupado por el Sr. Félix Francisco Casimón, que abona en concepto de alquiler: $ 386.—, y de acuerdo a la sentencia de fojas 157º, no se le reconoce el derecho de la Ley 20.625 - Artículo 35º. Base de venta: $ 19.963,26. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero en efectivo. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 504.— e. 26|9 Nº 52.071 v. 30|9|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio "BANCO HOLANDES UNIDO S.A. c|PALOMO OSVALDO CARLOS s|Ejecución hipotecaria" (Expte. 25.180), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día martes 30 de setiembre de 1975, a las 15.30 horas, dos fracciones de campo ubicadas en el Retamo de San Miguel, Provincia de Mendoza, según título en el Departamento de La Paz, actualmente comprendido en el Departamento de Lavalle, según el siguiente detalle: Frac-

ción Primera: Consta según título de 44.328 has., lindando al N. con campos del Banco Nación, antes Banco Provincia; al S. con máximo Duz, testamentaría Lascano y Urbano Orzan; al E. Río Desaguadero y al O. testamentarías Morán y G. Errecaborde. Fracción Segunda: compuesta de 50.332 has. 8.000 m2. Linda al N. con testamentarías Montesinos y Guaquinchay; al S. y al O. con Urbano Orzan y al E. con el Río Desaguadero. De la operación de deslinde practicada por el Ing. Tressens para el Banco Nación, resulta que ambas fracciones forman un solo cuerpo y tienen en conjunto una superficie de 88.893 has., 99 áreas, 67 centiáreas, 18 decímetros cuadrados. Base: $ 964.609,64, al contado. En el campo existen actualmente 150 personas, aproximadamente, que ocupan las viviendas que fueron antiguos puestos. Son ocupantes sin derecho alguno sobre los terrenos que ocupan, no existiendo denunciado por el propietario contrato de arrendamiento o cualquier otro que pudiera ser invocado por los ocupantes. Se visita de 9 a 17 hs. De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del contrato hipotecario en ejecución, los demandados se obligan a desalojar el bien gravado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 525.— e. 26|9 Nº 51.626 v. 30|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en los autos "UNIFER S.C.A. c|LOY INMOBILIARIA FINANCIERA S.A." s|Ejecución hipotecaria, que los martilleros M. Pascual & Cía., rematarán en su hall de ventas, calle Sarmiento Nº 735, Capital, (T.E. 46-9511 y 9517), el día 6 de octubre de 1975, a las 16,30 hs., un local designado como Unidad Nº uno, ubicado en la planta baja del edificio calle Güemes Nº 3048, Capital, con entrada única por el citado número, compuesto por planta sótano con superficie cubierta de 50m18 d.c., y en planta baja, una superficie cubierta de 49m52 dec. cuad., formando un superficie total de 99m70 d.c. Porcentual de esta unidad 5,81 centésimos por ciento. A continuación y comprendido en esta venta un departamento designado como Unidad Funcional Nº dos, ubicada también en planta baja del mismo edificio y a continuación del local; esta unidad tiene una superficie cubierta de 20m8 d.c.; descubierta 12m34 d.c., formando una superficie total para esta unidad de 32m42 d.c.; porcentual para esta unidad 1,13 centésimos por ciento. Se deja constancia que el deparmento (Unidad Nº 2) se encuentra incorporado al local, formando prácticamente una sola unidad por haberse anulado la puerta de acceso que dicho departamento tenía en el edificio por el Nº 3050 de la calle Güemes. En esta venta se incluyen las partes proindivisas del terreno. Deudas por expensas desde diciembre -1973 hasta marzo 1975 $ 11.481,91; punitorios $ 902,95. total que se adeuda $ 12.384,66. Base pesos 175.944,64, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o más el sellado de ley sobre boleto. El comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital. Visítese de 9 a 12,30 hs. Informes Sarmiento 735, Capital.

Buenos Aires, 23 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 504. —e. 26|9 Nº 52.169 v. 30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos: "ORGANIZACION CERVANTES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|MATEO PEZZANO s|Ejecución prendaria", Expte. Nº 24.612, que el martillero Pablo José Ferrari, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 10 horas, en San Nicolás Nº 1568, Capital Federal, donde se exhibirá diariamente, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C|1968, clase de carrocería rural, motor Nº 593487, chasis Nº 0724830, patente B226.854, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.500.—. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 294. —e. 29|9 Nº 5.823 v. 1º|10|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: "SHELL C.A.P.S.A. contra TRANS. AUTOMOTORES LUJAN sobre ejecutivo $ 306.615,24" (Expte. número 51.142, Reservado); que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 2 de octubre de 1975; a las 15,30 horas el inmueble, ubicado en esta Capital Av. Rivadavia Nº 3145|63, entre las calle Jean Jaurés y Anchorena, cuyas medidas son: 21m.30 de frente al S. por 67m.54 de fondo al N. y 19m57 en el contrafrente. Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. XIII; Manzana 65, Parcela 24. El inmueble se encuentra, ocupado por vehículos en tránsito de la empresa demandada. Base: $ 1.200.000.—. Será entregado desocupado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6ª del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 54. Se visita de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 294.— e. 29|9 Nº 52.211 v. 1º|10|75

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en los autos: 'BOUZAS, HECTOR CARLOS c|RESELLES, RAUL y Otro s|Ejecutivo", que el martillero Carlos Mendonca Gaona rematará el día 30 de setiembre, a las 14 horas, en sus oficinas de la calle Arenales 1415, el inmueble ubicado en la calle Madreselvas 287, entre Los Claveles y Las Lilas de la localidad de Grand-Bourg, Partido de General Sarmiento. - Las medidas de la finca son 10 metros de frente por 36 metros de fondo, o sea con un total de 360 m2., lindando por su frente al S.O. con la calle Madreselvas; al N.E. con el lote 15; al S.E. con el lote 130, y al N.O. con el lote 13, calle de tierra. — En su parte exterior falta revocar, encontrándose en la parte delantera un galpón destinado a la fabricación de muebles. - Al fondo existe una vivienda, que se encuentra ocupada por el demandado Raúl Reselles, su esposa y una sobrina. - Se adeuda impuesto inmobiliario años 1974|1975. — Base: $ 5.000.—. — Exhibición en el lugar de 13 a 16 horas. - Seña: 10 %. — No se adeuda ningún otro impuesto. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. - José A. Uriburu, secretario.

$ 462.— e.26|9 Nº 5.714 v|30|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos: "FILANDER S.A.C. e I. s|Quiebra", Exp. 36.671, que el martillero Aníbal M. Herguis, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 10 horas, en el local calle Humberto I 2046, exhibiéndose en calle Arce 553, el día 7 de octubre de 9 a 12 horas: 2 Extinguidores, escritorios, ventiladores, transportín, 1 báscula, 2 relojes eléctricos, 1 elevador de corriente, estanterías, mesas madera, 2 heladeras eléctricas, 1 calefón D. Mártiri, 2 motores eléctricos, estufas, 1 prensa de copiar, 1 cocinita a gas, 2 balancitas, caja de seguridad, 1 máquina coser (Brother), 1 máquina coser (Yamato), 4 máquinas prensar botones, sillones, y demás bienes que se encuentran inventariados en autos a fojas 549. Todo en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, entrega inmediata, previo pago total. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 182.— e. 29|9 Nº 5.800 v. 30|9|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho), s| quiebra. — (Expediente número 1.068)", que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, (T.E. 631-2861), rematará el 10 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, en dos únicos lotes, todos los bienes inventariados, que más adelante se detallan, depositados en la calle Santa Fe Nº 2623, Capital, en donde se exhibirán los días: 6, 7 y 8, de 14 a 18 horas, (por lo reducido de este local el acceso al mismo de público, será regulado por el martillero). — Lote Nº 1 en bloque, todo lo que es ropa y mercaderías varias, compuesto aproximadamente de 11.954 unidades: blusas, (7); bolsos, (150); bombachas, (737); calzoncillos, (473); camisas, (340); camisetas, (56); camisones, (5); capelinas, (3); camperas, (48); carteras, (108); casacas, (8); cinturones, (530); combinaciones, (353); camisones, (26); conjuntos de remera|pantalón, casaca|pantalón, pollera|mini short, jardineros, saquitos, batas y pantalones (170); pequeño lote cosméticos; corbatas, (30); corpiños, (216); camperas, (20); chalecos, (15); chalinas, (19); chombas, (205); deshabillés, (28); enteritos, (27); escarpines, (32); gorras, gorros y gorritos, (145); guantes, (10), guardapolvos, (50); jardineros, (127); juguetes (lote deteriorado); mallas, (12); medias varias (pares y sueltas), (3.626); mini shorts, (182); monederos, (97); ositos, (6); pantalones varios, (920); pañuelos de mano y cabeza, (981); paraguas, (7); pijamas y camisones, (203); poleras, (23); polleras varias, (292); portafolios, deteriorados, (42); prendas varias de ofertas, (38); pullovers varios, (54); remeras varias, (371); repasadores, (12); sábanas, (23); sacos, sacones y saquitos, (143); shorts, (47); sombreros, (32); tapados, (29); trusas, (21); valijas, (10); vestidos varios, (223); vinchas, (150); zoquetes y varios, mesa saldos, (481). — Lote Nº 2 en bloque, instalaciones y muebles varios: 15 artefactos eléctricos (c|30 tubos); corbatero de hierro; 3 estanterías de madera; 4 idem de hierro; estantería de madera con percheros; 2 estanterías con cajones; 20 maderas varias; marquesina, amurada a la pared del frente del edificio 2 mostradores de metal y vidrios; muestrario, 6 percheros de hierro y probador (de 2 cuerpos), de madera y espejos. — Nota: Estos bienes se retirarán recién cuando se hayan entregados los del lote 1 y corre por cuenta exclusiva del comprador, el desarmarlos, desamurarlos, etc. y retirarlos, evitando ocasionar daños al edificio y si se produjeran, deberá repararlos. — Todos los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos por su estado, por haberse expuesto al examen de los interesados. — Bases: del Lote Nº 1: $ 265.000, pudiendo optar el comprador por el pago del precio, de la siguiente forma: 50 o|o al contado y el otro 50 o|o a 60 días de plazo a contar de la fecha de la subasta, cuyo importe deberá indefectiblemente depositar en autos en su oportunidad, bajo apercibimiento de considerarse al adquirente remiso sin más trámite. — Del Lote Nº 2: pesos 5.000, pago al contado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado que contenga: nombre del oferente, domicilio real y especial dentro de la Capital Federal y demás datos sobre profesión y patrimonio del comprador. — Estas se recibirán hasta las 10 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Juzgado, (Carlos Pellegrini 91, Capital), en donde se procederá a su apertura, debiendo ser acompañadas de cheques certificado a la orden del Martillero, por los importes proporcionales a la Seña y Comisión, con relación al precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 2.055.— e.29|9 Nº 52.212 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacionl Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio D. Luna Dávila, comunica por tres días en el juicio "PAUMAR S.C.A. c| OMAR R. VILLARDON s|Prenda", Expediente Nº 212.454, que el martillero público Rafael E. Olivos rematará el 10 de octubre de 1975, a las 17 horas, en Sarmiento 1964, Pº 4, Capital Federal, y donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 600 E, del año 1967, tipo berlina 2 puertas, motor marca Fiat, Nº 2.433.009, serie 67, chasis marca Fiat Nº 2.222.493, dominio número B 204994 y en el estado en que se encuentra, con la base de $ 19.522,50, al mejor postor y al contado, efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entregará el bien previo pago total.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 252.— e.26|9 Nº 5.755 v.30|9|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 43, comunica por tres días en autos "ARDITI ROCHA RENE J. J. su Sucesión c|ROJAS ALFREDO N. y otra s|Ejecutivo de Alquileres" (Exp. 8.669), que el martillero Modesto A. Spachessi, Matri. 1.311, Fº 185, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 15 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en calle Talcahuano 479, Capital, un terreno en Villa Adelina, Partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, de 8,66 mts. de frente por 35 mts. de fondo; y casa construida en el mismo, compuesta por dos departamentos: Uno de frente sobre calle Fray Cayetano Rodríguez 3970, compuesto de living-comedor y tres dormitorios; cocina y baño instalado y baño de servicio; el departamento de fondos, consta de: un living-comedor y dos dormitorios, cocina y baño instalado, con entrada independiente sobre calle Fray Cayetano Rodríguez Nº 3972. Todo el inmueble está ocupado por los demandados y familiares. No corre agregado títulos. Base de venta: Pesos 62.112,20. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o. Precio de contado. Visitar: días 24, 25, 26 de setiembre de 15 hs. a 19 horas.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 441.— e.26|9 Nº 52.070 v.30|9|75

Nº 49

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Com. Nº 49, comunica por tres días en autos: "NEGRI, IRMA c|ALONZO, CARLOS ALFREDO s| Ejec.", que el martillero don Iván Ursul, rematará el día 2 de octubre de 1975, a las 16 y 30 horas, en el salón "Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos", Talcahuano 479, Capital Federal, Expediente Nº 10.358|73: Un lote de terreno desocupado, designado s|título lote 14, manzana 9 y según catastro parcela 22, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. — Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de la valuación Fiscal. — Expediente número 10.357|73: Un lote de terreno desocupado, designado según título lote 15, manzana 9 y según catastro parcela 23, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. - Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de su valuación Fiscal. - Ambos con frente a la calle Río Cuarto entre calles Marcos Paz y Juan Cruz Varela, situados en el partido de La Matanza, paraje "Laferrére", Pvcia. de Buenos Aires. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 5 o|oo. — Todo en dinero efectivo y el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Miguel Federico Bargalló, secretario.

$ 336. —e.29|9 Nº 5.816 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14 comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOPEZ GARCIA, ARTURO y otros s|Ejecución Prendaria. — (Expediente Nº L 146), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4 el día 9 de octubre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Fusilación, en negativo y copias, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 6 al 8 de octubre de 1975, de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Hernán Marcó, secretario.

$ 210.— e.29|9 Nº 5.789 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

El martillero Pedro E. Fiscalini rematará judicial, sobre los mismos, al contado y mejor postor, desocupados, el día 5 de octubre de 1975, a las 10 horas, en Azul, los inmuebles designados como lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Manzana 2b), según plano número 6-98-66 sitos en el Ejido de la Cárcel de Aul, a saber: Lote 1: Sup. 253,88 m2. Base $ 286,66 Ley. - Lote 2: Sup. 398,55 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 3: Sup. 398,80 m2. Base: $ 286,66. - Lote 4: Sup. 399,10 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 5: Sup. 257,93 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 6: Sup. 263,05 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 7: Sup. 262,75 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 8: Sup. 262,45 m2. Base: pesos 213,32 Ley. - Lote 9: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 11: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 12: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 13: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66. — Lote 15: Sup. 280,40 m2. Base: $ 140,00 Ley y Lote 16: Sup. 273,80 m2. Base: $ 213,32 Ley. — Seña: 10 %. — Saldo al aprobarse el remate. — Escribano a designar por comprador. — Comisión: 3 por ciento. — Venta decretada en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c| GARCIA, JUAN CARLOS y Otros s| Ejecutivo, Expediente Nº 55.880", Juzgado Federal Azul, doctor Dante N. Ippolito, Sec. Nº 1, Dra. María J. Casado. — Azul, 9 de setiembre de 1975. — María Judith Casado, secretaria. - Por tres días.

Nota: El presente Edicto se ordena publicar de la misma manera en el Diario "Pregón", de esta ciudad de Azul.

$ 315.— e.29|9 Nº 5.845 v.1º|10|75